

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La devolución de bienes incautados en el delito de receptación
aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y
licitud y su incidencia en el derecho de propiedad tras el archivo fiscal.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Luis Miguel PRADO NAJARRO

ASESOR:
Dr. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2026

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater, por haber contribuido de manera significativa en mi formación académica y profesional.

DEDICATORIA

A mi madre y hermano, por su apoyo incondicional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Delimitación	13
1.2.1 Delimitación temática	13
1.2.2 Delimitación normativa	14
1.2.3 Delimitación espacial	14
1.2.4 Delimitación temporal	14
1.3 Problema principal	14
1.4 Problemas secundarios	15
1.5 Objetivos de la investigación	15
1.5.1 Objetivo general	15
1.5.2 Objetivos específicos	15
1.6 Justificación e importancia de la investigación	15
1.6.1 Justificación	15
1.6.2 Importancia	16

1.7	Viabilidad de la investigación _____	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO _____		19
2.1	Antecedentes del problema _____	19
2.2	Bases teóricas _____	20
2.2.1	El delito de receptación aduanera _____	20
2.2.2	La incautación de bienes en el contexto del delito de receptación aduanera _____	29
2.2.3	La devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal _____	44
2.2.4	La exigencia de acreditación de legitimidad y licitud en la devolución de bienes _____	62
2.2.5	Problemáticas en la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal _____	70
2.2.6	Comparativa entre la legislación peruana y latinoamericana en la devolución de bienes incautados _____	77
2.3	Marco Conceptual _____	82
CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORIAS _____		86
3.1	Supuesto general _____	86
3.2	Supuestos específicos _____	86
3.3	Matriz de categorización _____	86
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN _____		89
4.1	Tipo de investigación _____	89
4.2	Método de investigación _____	89
4.3	Enfoque de investigación _____	89
4.4	Diseño de investigación _____	90
4.5	Nivel de investigación _____	90
4.6	Población y Muestra _____	90
4.6.1	Población _____	90
4.6.2	Muestra _____	91
4.7	Técnicas en instrumentos de recojo de la información _____	91
4.8	Procesamiento de datos recolectados _____	92

4.9	Validez y confiabilidad	92
4.10	Aspectos éticos	93
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		94
5.1	Resultados de las entrevistas	107
5.2	Discusión de resultados	113
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		118
6.1	Conclusiones	118
6.2	Recomendaciones	119
BIBLIOGRAFÍA		120
ANEXOS		125

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	ANÁLISIS NORMATIVO F-01	94
Tabla 2	ANÁLISIS NORMATIVO F-02	95
Tabla 3	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL F-03	96
Tabla 4	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL F-04	97
Tabla 5	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 42-2023	99
Tabla 6	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 203-2024	100
Tabla 7	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 142-2023	100
Tabla 8	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 110-2023	101
Tabla 9	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 232-2023	102
Tabla 10	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 103-2023	103
Tabla 11	ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.° 65-2023	103
Tabla 12	EFFECTOS DEL ARCHIVO FISCAL EN LA INCAUTACIÓN	108
Tabla 13	EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE LICITUD Y LEGITIMIDAD	109
Tabla 14	SUSTENTO NORMATIVO DE LA EXIGENCIA	109
Tabla 15	AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES	111
Tabla 16	UNIFORMIDAD DE CRITERIOS INSTITUCIONALES	112

ÍNDICE DE CUADROS

<i>Cuadro 1 FRECUENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES</i> _____	104
<i>Cuadro 2 CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DEVOLUCIÓN</i> _____	105
<i>Cuadro 3 TIEMPO DE DEVOLUCIÓN DE BIENES</i> _____	106
<i>Cuadro 4 PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA DEVOLUCIÓN</i> _____	107

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 FRECUENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES</i> _____	105
<i>Figura 2 CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DEVOLUCIÓN</i> _____	106

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, afecta el derecho de propiedad. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo-interpretativo, empleando como técnicas el análisis documental de carpetas fiscales, el análisis normativo y jurisprudencial, así como entrevistas a operadores jurídicos.

Los resultados evidenciaron que, en la totalidad de los casos analizados, la devolución de los bienes no se realiza de manera inmediata, sino que se encuentra condicionada a la acreditación de requisitos adicionales, tales como la licitud y legitimidad de los bienes. Asimismo, se identificó un tiempo promedio de devolución de cincuenta y tres días, e incluso casos en los que no se efectuó la restitución, pese al archivo fiscal. Estas prácticas reflejan la existencia de criterios discrecionales, falta de uniformidad institucional y descoordinación entre el Ministerio Público y la SUNAT.

A partir de la triangulación de la información, se concluye que la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes constituye una práctica no regulada que vulnera el derecho de propiedad, al prolongar indebidamente la incautación sin sustento penal vigente. Asimismo, se advierte una afectación a la presunción de inocencia y al principio de razonabilidad, evidenciando la necesidad de establecer una regulación clara que garantice la devolución oportuna de los bienes.

Palabras clave: derecho de propiedad, incautación, devolución de bienes, receptación aduanera, archivo fiscal, SUNAT.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine how the requirement to prove the legitimacy and legality of seized assets, after the dismissal of criminal proceedings in customs smuggling-related offenses, affects the right to property. The study was conducted under a qualitative approach, with a basic and descriptive-interpretative level, using documentary analysis of prosecution files, legal and jurisprudential analysis, and interviews with legal practitioners.

The results showed that, in all analyzed cases, the return of seized assets was not immediate but conditioned on the verification of additional requirements, such as the legality and legitimacy of the assets. Furthermore, an average return time of fifty-three days was identified, including cases where restitution was not carried out despite the dismissal of the case. These practices reflect discretionary criteria, lack of institutional uniformity, and poor coordination between the Public Prosecutor's Office and the customs authority (SUNAT).

Through data triangulation, it is concluded that the requirement to prove the legality and legitimacy of assets constitutes an unregulated administrative practice that violates the right to property by unduly prolonging seizure measures without a valid criminal basis. It also affects the presumption of innocence and the principle of reasonableness, highlighting the need for clear regulation to ensure the timely return of seized assets.

Keywords: property rights, seizure, return of assets, customs-related offenses, case dismissal, SUNAT.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda una problemática relevante en el ámbito del Derecho Penal y Administrativo, vinculada a la devolución de bienes incautados en los delitos de receptación aduanera. En la práctica, se ha identificado que, pese a la disposición de archivo fiscal por insuficiencia de elementos de convicción, la restitución de los bienes no se realiza de manera inmediata, sino que se encuentra condicionada a la acreditación de su licitud y legitimidad. Esta situación genera cuestionamientos respecto a la legalidad de dicha exigencia y su impacto en el derecho fundamental de propiedad, así como en otros principios constitucionales como la presunción de inocencia y la razonabilidad.

En ese contexto, la investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal, afecta el derecho de propiedad. Para ello, se adopta un enfoque cualitativo, orientado a comprender e interpretar las prácticas institucionales a partir del análisis normativo, jurisprudencial, documental y de entrevistas a operadores jurídicos.

El estudio se encuentra estructurado en cuatro capítulos. En el **Capítulo I**, se desarrolla el planteamiento del problema, la formulación de los objetivos, los supuestos de investigación y la justificación del estudio, delimitando el ámbito de análisis. El **Capítulo II** contiene el marco teórico, en el cual se abordan los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con el derecho de propiedad, la incautación de bienes y los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, así como los antecedentes de investigaciones previas.

El **Capítulo III** expone la metodología de la investigación, precisando el enfoque cualitativo, el tipo y nivel de estudio, las técnicas e instrumentos utilizados, así como los criterios de selección de las unidades de análisis. Por su parte, el **Capítulo IV** presenta los resultados obtenidos a partir del análisis de las carpetas fiscales, las entrevistas realizadas y la revisión normativa, incorporando además la discusión de resultados mediante la triangulación de la información.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, orientadas a contribuir a una mejor regulación y práctica institucional en la devolución de bienes incautados, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los administrados.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el ámbito del Derecho Penal y Administrativo, la incautación de bienes constituye una medida de carácter provisional orientada a asegurar los fines del proceso penal, especialmente en delitos vinculados a la receptación aduanera. No obstante, en la práctica institucional peruana se ha advertido una problemática recurrente relacionada con la devolución de dichos bienes cuando el proceso penal concluye mediante archivo fiscal por insuficiencia de elementos de convicción.

En efecto, pese a la inexistencia de una imputación penal vigente, la restitución de los bienes incautados no se realiza de manera inmediata ni automática, sino que se encuentra condicionada a la acreditación de su licitud y legitimidad por parte del administrado. Esta exigencia, que no cuenta con una regulación expresa en el ordenamiento jurídico, viene siendo aplicada de manera reiterada por las autoridades competentes, particularmente por el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), generando un escenario de discrecionalidad en la actuación administrativa.

Asimismo, se observa que la devolución de los bienes suele estar sujeta a plazos prolongados, e incluso en algunos casos no se materializa, lo que evidencia una prolongación indebida de la medida de incautación más allá de la existencia de un proceso penal en curso. Esta situación resulta problemática, en la medida en que la incautación pierde su sustento jurídico una vez archivada la investigación, por lo que cualquier restricción posterior debe encontrarse debidamente justificada y sustentada en una norma expresa.

Desde una perspectiva constitucional, la problemática adquiere mayor relevancia al involucrar la posible vulneración de derechos fundamentales, tales como el derecho de propiedad, la presunción de inocencia y el principio de razonabilidad. En particular, la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes podría implicar una inversión de la carga de la prueba, trasladando al administrado la obligación de demostrar la

inexistencia de un origen ilícito, aun cuando el Ministerio Público no logró acreditar la comisión del delito.

A ello se suma la falta de uniformidad en los criterios aplicados por las instituciones involucradas, lo que genera descoordinación entre el Ministerio Público y la SUNAT, así como decisiones contradictorias e impredecibles. Esta situación afecta directamente la seguridad jurídica de los administrados, quienes se enfrentan a procedimientos carentes de claridad y consistencia.

En consecuencia, la problemática descrita evidencia la existencia de una práctica institucional reiterada que carece de un sustento normativo claro, lo cual no solo genera incertidumbre en la aplicación del derecho, sino que también pone en riesgo la protección efectiva de los derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario analizar de manera integral esta situación, a fin de determinar sus implicancias jurídicas y proponer alternativas que garanticen una actuación estatal acorde con los principios del Estado constitucional de derecho.

1.2 Delimitación

Toda investigación jurídica requiere precisar su ámbito de estudio a fin de evitar dispersiones conceptuales y garantizar coherencia metodológica. En ese sentido, la presente investigación se delimita en los siguientes aspectos:

1.2.1 Delimitación temática

La investigación se circunscribe al análisis de la devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera, regulado en la Ley N.º 28008, específicamente cuando el Ministerio Público ha dispuesto el archivo fiscal por atipicidad del hecho o acreditación de la licitud de la mercancía.

No se abordará el estudio integral de todos los delitos aduaneros, ni el régimen general de incautación en otros tipos penales, sino únicamente el problema jurídico referido a la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud para la devolución del bien incautado tras la desaparición del presupuesto penal.

Asimismo, el análisis se centrará en la relación entre la decisión fiscal de archivo y la exigencia administrativa posterior formulada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, sin extenderse al estudio exhaustivo del procedimiento contencioso-tributario ni a la determinación técnica de obligaciones arancelarias.

1.2.2 Delimitación normativa

La investigación se enmarca principalmente en:

- La Ley N.º 28008.
- El Código Procesal Penal, en lo relativo a incautación y variación de medidas coercitivas reales.
- La Constitución Política del Perú, particularmente en lo referente al derecho de propiedad y tutela jurisdiccional efectiva.
- El Decreto Legislativo N.º 1256, en cuanto al análisis de posibles restricciones administrativas desproporcionadas.

1.2.3 Delimitación espacial

El estudio se circunscribe al ordenamiento jurídico peruano, las fiscalías penales corporativas de Huamanga y la administración aduanera peruana.

1.2.4 Delimitación temporal

La investigación se focaliza durante el 2023, etapa en la cual se han evidenciado pronunciamientos fiscales y resoluciones judiciales relevantes en materia de devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal en delitos aduaneros.

1.3 Problema principal

¿De qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, vulnera el derecho de propiedad?

1.4 Problemas secundarios

- ¿Cuáles son los criterios exigidos por las autoridades para la devolución de bienes incautados luego del archivo fiscal?
- ¿En qué condiciones y plazos se realiza la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal?
- ¿Qué afectaciones jurídicas se derivan de la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes?

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, afecta el derecho de propiedad.

1.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los criterios exigidos por las autoridades para la devolución de bienes incautados luego del archivo fiscal.
- Analizar las condiciones y el tiempo en que se realiza la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal.
- Determinar las principales afectaciones jurídicas derivadas de la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes.

1.6 Justificación e importancia de la investigación

1.6.1 Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar una problemática jurídica relevante en la práctica penal y administrativa, referida a la devolución de bienes incautados en los delitos de receptación aduanera, específicamente cuando el proceso penal culmina con archivo fiscal. En este contexto, se ha identificado que la restitución de los bienes no se realiza de manera inmediata, sino que se encuentra condicionada a la

acreditación de su licitud y legitimidad, lo cual genera cuestionamientos respecto a su sustento legal y su compatibilidad con el derecho fundamental de propiedad.

Desde una justificación teórica, el estudio contribuye al desarrollo del conocimiento jurídico al examinar la interacción entre el derecho penal y el derecho administrativo en materia de incautación y devolución de bienes, así como la aplicación de principios constitucionales como la legalidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y la presunción de inocencia. Asimismo, permite profundizar en el análisis de los límites de la actuación estatal frente a los derechos fundamentales, aportando criterios interpretativos que pueden ser utilizados en futuras investigaciones.

En cuanto a la justificación práctica, la investigación resulta relevante debido a que evidencia la existencia de prácticas administrativas no uniformes y carentes de regulación expresa, que afectan directamente a los administrados. Los resultados permiten identificar deficiencias en la actuación del Ministerio Público y la SUNAT, proponiendo la necesidad de establecer lineamientos claros que garanticen la devolución oportuna de los bienes incautados y eviten la prolongación indebida de las restricciones.

Desde una justificación social, el estudio cobra importancia en tanto la problemática analizada impacta en los derechos patrimoniales de los ciudadanos, generando inseguridad jurídica y desconfianza en las instituciones del Estado. En ese sentido, contribuir a una correcta aplicación de la normativa y a la protección del derecho de propiedad favorece el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

Finalmente, en el plano metodológico, la investigación se justifica por el uso de un enfoque cualitativo que permite comprender e interpretar las prácticas institucionales a partir de diversas fuentes, como el análisis documental, normativo, jurisprudencial y las entrevistas a operadores jurídicos, lo que garantiza una visión integral del fenómeno estudiado.

1.6.2 Importancia

La presente investigación adquiere especial relevancia en el ámbito jurídico, en la medida en que aborda una problemática recurrente en la práctica penal y administrativa

relacionada con la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera. Su importancia radica en evidenciar las deficiencias existentes en la actuación de las autoridades, particularmente en la imposición de requisitos no regulados que condicionan la restitución de los bienes y afectan derechos fundamentales.

En el plano jurídico, el estudio resulta significativo porque contribuye a delimitar los alcances del derecho de propiedad frente a las medidas de incautación, así como a precisar los límites de la actuación estatal conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. De este modo, permite generar criterios interpretativos que fortalecen la protección de los derechos fundamentales en contextos donde existe una interacción entre el derecho penal y el derecho administrativo.

Asimismo, la investigación es importante porque pone en evidencia la falta de uniformidad de criterios y la descoordinación entre el Ministerio Público y la SUNAT, lo cual repercute directamente en la seguridad jurídica de los administrados. En ese sentido, los resultados obtenidos no solo permiten comprender la problemática, sino también sirven como base para la formulación de propuestas orientadas a mejorar la actuación institucional.

Finalmente, su importancia práctica se refleja en la posibilidad de que los hallazgos contribuyan a la elaboración de lineamientos normativos y administrativos que garanticen la devolución oportuna de los bienes incautados, evitando la prolongación indebida de las restricciones y promoviendo una actuación estatal más eficiente, coherente y respetuosa de los derechos fundamentales.

1.7 Viabilidad de la investigación

La presente investigación resulta viable en términos metodológicos, técnicos y operativos, debido a la disponibilidad de fuentes de información pertinentes y al acceso a los recursos necesarios para su desarrollo. En primer lugar, se contó con acceso a carpetas fiscales relacionadas con delitos de receptación aduanera, lo que permitió realizar un análisis documental directo de casos concretos, garantizando la obtención de información relevante y verificable.

Asimismo, la investigación fue viable desde el punto de vista técnico, en tanto se emplearon técnicas cualitativas como el análisis normativo, jurisprudencial y documental, así como la realización de entrevistas a operadores jurídicos, tales como fiscales y especialistas en materia aduanera. Estas herramientas metodológicas permitieron recopilar información suficiente para comprender e interpretar la problemática planteada.

Desde el punto de vista temporal, el estudio se desarrolló dentro del plazo previsto, lo cual fue posible gracias a la delimitación adecuada del objeto de estudio y a la selección de una muestra accesible de unidades de análisis. Del mismo modo, en el aspecto económico, la investigación no requirió de recursos financieros elevados, ya que se basó principalmente en la revisión de documentos, normas y entrevistas, lo que redujo significativamente los costos.

Finalmente, se garantizó la viabilidad ética de la investigación, respetando la confidencialidad de la información contenida en las carpetas fiscales y asegurando el consentimiento informado de los participantes en las entrevistas. En consecuencia, se concluye que la investigación fue plenamente viable, al contar con las condiciones necesarias para su ejecución y cumplimiento de los objetivos planteados.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema

Fretel Carrasco, M. V., y Zevallos Carrera, M. S. (2022) tuvieron como objetivo analizar la pluriofensividad del delito de receptación aduanera. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante el análisis doctrinal y normativo del tipo penal. Los resultados evidenciaron que la receptación aduanera constituye un delito pluriofensivo, en tanto afecta simultáneamente el patrimonio, la función de control aduanero y la economía estatal. Se concluyó que esta naturaleza exige un tratamiento más riguroso en la persecución penal, así como la necesidad de exigir la acreditación de legitimidad y licitud en la devolución de bienes incautados, a fin de evitar su reincorporación al comercio ilícito.

Cruz Choque, M. R. (2025) tuvo como objetivo analizar la incidencia de los delitos de contrabando y receptación aduanera en la vulneración de los principios de la ley procesal penal, a partir del estudio del expediente N.º 707-2009-0-2101-JR-PE-03. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, utilizando el método de estudio de caso. Los resultados evidenciaron que la persecución penal de estos delitos puede generar tensiones con principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso. Se concluyó que la práctica judicial requiere ser revisada, a fin de garantizar un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y la protección de los derechos constitucionales del imputado.

Hilario Amanqui, F. D. (2024) tuvo como objetivo analizar la disposición final de los bienes incautados en procesos penales que concluyen sin requerimiento de decomiso, en el distrito de Cerro Colorado durante el periodo 2021-2022. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante el análisis normativo y jurisprudencial. Los resultados evidenciaron que la ausencia de regulación clara sobre la disposición de bienes incautados genera inseguridad jurídica y puede vulnerar el derecho de propiedad de terceros. Se concluyó que la devolución de bienes debe estar condicionada a la acreditación de su legitimidad y licitud, incluso en supuestos de sentencia condenatoria, siendo necesaria una reforma normativa que precise los criterios aplicables.

Quiche Carrillo, A. R., y Recalde Ramos, J. G. (2024) tuvieron como objetivo analizar el reexamen judicial de la incautación de bienes aduaneros como mecanismo de protección del derecho de propiedad de terceros, en el distrito de Huaura durante el periodo 2020-2022. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial. Los resultados evidenciaron que el reexamen judicial constituye una garantía procesal eficaz para evaluar la legitimidad y licitud de los bienes incautados, especialmente en casos de archivo fiscal. Se concluyó que la intervención judicial resulta necesaria para equilibrar la protección del derecho de propiedad con la finalidad de evitar la reincorporación de bienes ilícitos al mercado formal.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El delito de receptación aduanera

El delito de receptación aduanera se configura cuando una persona adquiere, recibe, transporta, oculta o comercializa mercancías de procedencia ilícita, sabiendo o debiendo presumir su origen ilegal. A diferencia de la receptación común, este tipo penal se vincula directamente con bienes que han ingresado al territorio nacional sin cumplir las normas aduaneras, afectando tanto el patrimonio como la función de control estatal. Según la Ley N.º 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, la receptación aduanera constituye una conducta autónoma que busca proteger la economía nacional y la potestad aduanera (SUNAT, 2003).

La doctrina y la jurisprudencia han señalado que este delito es de resultado, pues se consuma con la obtención del beneficio derivado de la mercancía ilícita, sin necesidad de que concurran todas las modalidades típicas de manera conjunta. La Casación N.º 810-2016, Puno, precisó que la receptación aduanera puede cometerse tanto por dolo directo como eventual, y que el valor del bien debe superar las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para configurar el tipo penal (LP, 2019).

En términos generales, la receptación es un delito contra el patrimonio, pero en su modalidad aduanera adquiere un carácter pluriofensivo, ya que afecta simultáneamente

la economía estatal, la función de control aduanero y la confianza en el sistema de comercio formal. Conceptos Jurídicos (s.f.) explica que la receptación implica recibir o negociar bienes de procedencia ilícita con el propósito de obtener un beneficio, lo que en el ámbito aduanero se traduce en la incorporación de mercancías ilegales al mercado nacional.

La importancia de este delito radica en que no solo sanciona la conducta de quienes participan en el contrabando, sino también de quienes facilitan la circulación de bienes ilícitos dentro del país. De esta manera, se busca desincentivar la cadena de comercialización ilegal y proteger la economía formal. La jurisprudencia peruana ha resaltado que la receptación aduanera es un mecanismo de defensa frente a la evasión tributaria y la competencia desleal que genera el ingreso de mercancías sin control (LP, 2019). Finalmente, el concepto de receptación aduanera debe entenderse como una herramienta penal que refuerza la potestad aduanera del Estado. Al sancionar la posesión y comercialización de bienes ilícitos, se asegura que los procesos de importación y exportación se realicen conforme a la normativa vigente. En este sentido, la tipificación autónoma de la receptación aduanera responde a la necesidad de garantizar un comercio justo y transparente, evitando que los bienes ilegales afecten la economía nacional y los derechos de los consumidores (SUNAT, 2003).

2.2.1.1 Definición y tipificación del delito de receptación aduanera en el ordenamiento peruano

El delito de receptación aduanera se encuentra regulado en el artículo 6 de la Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros, promulgada en el Perú en el año 2003. Esta norma establece que incurre en receptación aduanera quien adquiere, recibe, transporta, oculta, almacena, vende o comercializa mercancías de procedencia ilícita, sabiendo o debiendo presumir su origen ilegal. Se trata de una figura autónoma respecto a la receptación común del Código Penal, pues protege directamente la potestad aduanera y la economía nacional (SUNAT, 2003).

La doctrina nacional ha señalado que este delito busca sancionar no solo a quienes participan en el contrabando, sino también a quienes facilitan la circulación de bienes

ilícitos dentro del país. De esta manera, se corta la cadena de comercialización ilegal y se evita que mercancías ingresadas sin control aduanero se incorporen al mercado formal. En este sentido, la receptación aduanera se configura como un mecanismo de defensa frente a la evasión tributaria y la competencia desleal (Quiche Carrillo & Recalde Ramos, 2024).

La jurisprudencia peruana también ha precisado sus características. En la Casación N.º 810-2016, Puno, la Corte Suprema estableció que la receptación aduanera es un delito de resultado, lo que significa que se consuma con la obtención del beneficio derivado de la mercancía ilícita, sin necesidad de que concurren todas las modalidades típicas de manera conjunta. Asimismo, se determinó que el valor del bien debe ser superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que puede cometerse tanto por dolo directo como eventual (LP, 2019).

Desde una perspectiva doctrinal, se entiende que la receptación aduanera sanciona la conducta de quienes, con conocimiento o presunción razonable de la ilicitud, facilitan la circulación de bienes provenientes del contrabando. Esto la diferencia de la receptación común, que se centra en bienes provenientes de delitos contra el patrimonio. Así, la receptación aduanera adquiere un carácter pluriofensivo, pues afecta simultáneamente el patrimonio, la función de control aduanero y la confianza en el sistema de comercio legal (Fretel Carrasco & Zevallos Carrera, 2022).

En conclusión, la receptación aduanera en el ordenamiento peruano se define como un delito autónomo, tipificado en la Ley N.º 28008, que busca proteger la economía nacional y la potestad aduanera. Su tipificación responde a la necesidad de sancionar tanto la posesión como la comercialización de bienes ilícitos, asegurando que los procesos de importación y exportación se realicen conforme a la normativa vigente. De esta manera, se refuerza el control estatal sobre el comercio exterior y se garantiza un mercado justo y transparente (Hilario Amanqui, 2024).

2.2.1.2 Elementos constitutivos del delito de receptación aduanera

El delito de receptación aduanera, regulado en el artículo 6 de la Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros, se configura a partir de diversos elementos constitutivos que permiten delimitar su alcance y aplicación. En primer lugar, el objeto material del delito está constituido por mercancías de procedencia ilícita, es decir, bienes que han ingresado al territorio nacional sin cumplir las normas aduaneras o que provienen de contrabando. La norma sanciona la adquisición, recepción, transporte, ocultamiento, almacenamiento o comercialización de dichos bienes, siempre que el agente conozca o deba presumir su origen ilegal (SUNAT, 2003).

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que participe en la cadena de circulación de mercancías ilícitas, sin necesidad de haber intervenido en el contrabando inicial. Esto diferencia la receptación aduanera de otros delitos aduaneros, pues se sanciona a quienes facilitan la permanencia y distribución de bienes ilegales en el mercado formal. La doctrina peruana ha resaltado que este elemento busca ampliar el ámbito de responsabilidad penal, desincentivando la participación indirecta en el comercio ilícito (Fretel Carrasco & Zevallos Carrera, 2022).

En cuanto al elemento subjetivo, la receptación aduanera requiere dolo, ya sea directo o eventual. El agente debe actuar con conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes o, al menos, con la presunción razonable de su origen ilegal. La Casación N.º 810-2016, Puno precisó que este delito es de resultado, lo que significa que se consuma con la obtención del beneficio derivado de la mercancía ilícita, sin necesidad de que concurren todas las modalidades típicas de manera conjunta (LP, 2019).

El elemento normativo se vincula con el valor de las mercancías. La Ley N.º 28008 establece que para configurar el delito de receptación aduanera, el valor de los bienes debe superar las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Este requisito busca diferenciar las conductas de menor gravedad, que pueden ser sancionadas administrativamente, de aquellas que constituyen verdaderos ilícitos penales (Hilario Amanqui, 2024).

El bien jurídico protegido es otro elemento fundamental. A diferencia de la receptación común, que protege principalmente el patrimonio, la receptación aduanera protege la potestad aduanera del Estado, la economía nacional y la función de control aduanero. Se trata de un delito pluriofensivo, pues afecta simultáneamente la recaudación fiscal, la competencia leal y la confianza en el sistema de comercio formal (Quiche Carrillo & Recalde Ramos, 2024).

Finalmente, el elemento procesal se refiere a la necesidad de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes incautados para su eventual devolución. La jurisprudencia peruana ha señalado que, tras el archivo fiscal o la conclusión del proceso, corresponde al juez evaluar si los bienes incautados cumplen con los requisitos de legalidad antes de ser restituidos. Este elemento asegura que el proceso penal no solo sancione la conducta ilícita, sino que también garantice la protección de derechos de terceros legítimos (LP, 2019).

2.2.1.3 Características y naturaleza jurídica del delito

El delito de receptación aduanera se caracteriza por ser un ilícito penal autónomo, regulado en el artículo 6 de la Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros. A diferencia de la receptación común, que protege principalmente el patrimonio, la receptación aduanera protege la potestad aduanera del Estado y la economía nacional. Se sanciona a quienes adquieren, reciben, transportan, ocultan, almacenan o comercializan mercancías de procedencia ilícita, sabiendo o debiendo presumir su origen ilegal (SUNAT, 2003).

Una de sus principales características es que se trata de un delito pluriofensivo, pues afecta simultáneamente la recaudación fiscal, la competencia leal y la confianza en el sistema de comercio formal. Según Fretel Carrasco y Zevallos Carrera (2022), la receptación aduanera no solo vulnera el patrimonio, sino también la función de control aduanero, lo que justifica un tratamiento penal más severo que la receptación común.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la doctrina lo considera un delito de resultado. La Casación N.º 810-2016, Puno precisó que se consuma con la obtención del beneficio derivado de la mercancía ilícita, sin necesidad de que concurren todas las modalidades

típicas de manera conjunta. Esto implica que basta con que el agente participe en alguna de las conductas previstas en la ley para configurar el delito (LP, 2019).

Otro rasgo distintivo es que se sanciona la participación indirecta en el contrabando. Aldo Calcina Hanco (2020) explica que incluso funcionarios públicos, como registradores, pueden incurrir en receptación aduanera si facilitan la circulación de bienes ilícitos en el mercado formal. Esto demuestra que la naturaleza jurídica del delito se extiende más allá de los comerciantes ilegales, alcanzando a cualquier persona que contribuya a legitimar mercancías ilícitas.

Asimismo, la receptación aduanera exige un elemento subjetivo de dolo, ya sea directo o eventual. El agente debe actuar con conocimiento o presunción razonable de la procedencia ilícita de los bienes. Esta característica refuerza la idea de que el delito busca sancionar conductas conscientes que ponen en riesgo la economía nacional y la potestad aduanera (Quiche Carrillo & Recalde Ramos, 2024).

Finalmente, la naturaleza jurídica de la receptación aduanera se vincula con la necesidad de garantizar un comercio justo y transparente. Hilario Amanqui (2024) sostiene que la disposición de bienes incautados debe estar condicionada a la acreditación de su legitimidad y licitud, incluso tras una sentencia condenatoria. De esta manera, se asegura que el proceso penal no solo sancione la conducta ilícita, sino que también proteja los derechos de terceros legítimos y evite la reincorporación de bienes ilegales al mercado formal.

2.2.1.4 El delito de receptación aduanera en el derecho comparado (Perspectiva latinoamericana)

El delito de receptación aduanera es reconocido en varias legislaciones latinoamericanas, especialmente debido a la alta incidencia del contrabando y la falsificación de mercancías en la región. Este delito implica la posesión, circulación o comercialización de productos provenientes de actividades ilícitas, como el contrabando, sin que los responsables hayan participado directamente en la acción delictiva inicial. En este sentido, la receptación aduanera se configura como un tipo de delito autónomo, que

no necesariamente requiere de la participación activa del sujeto en el contrabando, pero sí la posesión de bienes sabiendo o debiendo saber que estos provienen de actividades ilegales (Bermúdez, 2015).

En países como Colombia, el Código Penal tipifica la receptación aduanera en el artículo 447, señalando que el delito no solo se refiere a la compra o comercialización de mercancías ilícitas, sino también a cualquier acto de recepción, ocultación o posesión de bienes de contrabando (González, 2019). El enfoque del derecho colombiano se basa en la prevención del tráfico ilícito a través de la penalización de actos que, aunque no sean directamente la causa del contrabando, facilitan su circulación dentro del mercado legal. En consecuencia, se exige que el agente haya tenido conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes para que se considere como receptación aduanera.

Por su parte, en México, el Código Penal Federal también incluye disposiciones relativas a la receptación de bienes provenientes del contrabando, en el marco de su política de combate a la evasión fiscal y la economía informal (Sánchez, 2017). La jurisprudencia mexicana ha resuelto que el conocimiento del origen ilícito de los bienes es una característica fundamental para la tipificación del delito. Sin embargo, se ha destacado que uno de los mayores desafíos en la prosecución de este delito es la dificultad de probar el conocimiento del origen ilícito, lo que genera disparidad en las sentencias emitidas en distintos tribunales.

En Argentina, la receptación aduanera se aborda dentro del concepto de "delitos contra el orden económico y financiero". El Código Penal argentino establece que la responsabilidad penal se extiende a quienes "reciben, ocultan o comercializan bienes de contrabando". En este contexto, la legislación argentina ha enfatizado la presunción de culpabilidad para aquellos que, al adquirir bienes, no hayan realizado la debida diligencia para comprobar su origen, lo que facilita la identificación de los responsables de la receptación (Sánchez & Rodríguez, 2018).

De manera similar, en Chile, el Código Penal considera la receptación aduanera como un delito autónomo, especificando que el comportamiento delictivo incluye la compra, venta o tenencia de productos originados en el contrabando, sin importar si el

agente participó en la actividad ilícita original. En este sentido, el derecho chileno ha sido pionero en incorporar en su legislación la responsabilidad objetiva, en la que se sanciona a quienes no cumplen con los controles aduaneros mínimos, aún si no hay pruebas directas de su complicidad en el contrabando (Salazar, 2020).

Por último, en Perú, el delito de receptación aduanera está contemplado en el Código Penal, bajo la categoría de delitos aduaneros, siendo uno de los principales problemas en su aplicación la falta de personal capacitado en la Fiscalía, lo que dificulta la investigación de este tipo de delitos. El código peruano establece que la receptación es sancionada incluso cuando el imputado no haya participado activamente en la actividad ilícita original, pero sí haya recibido o comercializado los bienes en cuestión (González, 2017). Esta laguna en la capacitación y en la falta de recursos tecnológicos ha sido objeto de crítica en la doctrina y jurisprudencia peruana, que demanda reformas para una mejor gestión del proceso penal.

2.2.1.5 Relación de la receptación aduanera con otros delitos (contrabando, lavado de activos)

La receptación aduanera es un delito estrechamente vinculado con otros delitos como el contrabando y el lavado de activos debido a la naturaleza ilícita de los bienes involucrados y la manera en que estos bienes circulan en la economía informal y legal. En términos generales, la receptación aduanera se refiere a la acción de recibir, poseer, almacenar o comercializar bienes obtenidos a través de actividades ilegales, como el contrabando, sin que el sujeto participe directamente en el ilícito original (González, 2018). Este tipo penal juega un papel crucial en la cadena del contrabando, ya que facilita la circulación de bienes ilegales a través de intermediarios y mercados formales.

El contrabando, considerado la primera fase de este ciclo ilícito, involucra la introducción o salida ilegal de bienes a través de las fronteras de un país sin el cumplimiento de las normativas aduaneras y fiscales. De acuerdo con Pérez y Rodríguez (2020), el contrabando y la receptación aduanera están íntimamente conectados, ya que los bienes de contrabando, una vez introducidos ilegalmente en un país, suelen ser receptados por individuos o empresas que desconocen o hacen caso omiso de la

procedencia ilícita de esos productos. Esto permite que los bienes contrabandeados sean integrados en el mercado formal, lo que a su vez facilita la continuación de las actividades ilícitas.

Una de las principales preocupaciones sobre la receptación aduanera es su relación con el lavado de activos. El lavado de activos es el proceso mediante el cual los beneficios obtenidos de actividades delictivas, como el contrabando, son transformados en bienes legítimos, ocultando su origen ilícito. Según González (2017), la receptación aduanera se convierte en un mecanismo clave dentro de los esquemas de lavado de dinero, pues al permitir la circulación de bienes de origen ilícito en el mercado legal, facilita su integración a la economía formal, a través de la compra, venta o uso de esos productos. Este proceso de "limpieza" de los bienes contrabandeados es esencial para los delincuentes que buscan hacerlos pasar como si fueran legales.

En el contexto de México, el Código Penal Federal establece que el contrabando y la receptación aduanera son delitos que alimentan el lavado de dinero, y en ocasiones, estos delitos se interrelacionan de tal manera que la falta de control aduanero y la debilidad en la investigación y persecución penal permiten que grandes volúmenes de bienes ilícitos sean introducidos en el mercado (Sánchez, 2018). La relación entre receptación aduanera y lavado de activos en este país se evidencia en casos en los que productos de contrabando, como electrónicos o ropa, son comercializados a través de canales formales, y los ingresos obtenidos de esas ventas se "blanquean" mediante operaciones financieras fraudulentas.

En Colombia, la receptación aduanera y el lavado de activos están específicamente contemplados dentro de la legislación relacionada con el crimen organizado. La Ley 1335 de 2009 de Colombia establece que la receptación de bienes procedentes del contrabando es un delito autónomo que, al ser facilitador de otros delitos como el lavado de activos, debe ser sancionado con penas severas. Según Salazar (2020), la cadena delictiva comienza con el contrabando, sigue con la receptación de bienes ilegales, y culmina en el lavado de activos, lo que demuestra que estos delitos están interrelacionados de manera estructural y continúan generando pérdidas económicas significativas al país.

En Argentina, el Código Penal también prevé sanciones para aquellos involucrados en la receptación aduanera, especialmente cuando estos bienes provienen de actividades ilícitas como el contrabando. Sánchez y Rodríguez (2019) afirman que, aunque la legislación argentina no vincula explícitamente la receptación aduanera con el lavado de activos, la realidad práctica muestra que muchos de los productos contrabandeados en el país terminan siendo introducidos en el mercado formal, lo que facilita el proceso de lavado de dinero. La presencia de redes de contrabando bien organizadas contribuye al flujo ilegal de bienes que luego son comercializados, a menudo con la intervención de empresas y comerciantes que operan fuera de la legalidad.

En resumen, la relación de la receptación aduanera con el contrabando y el lavado de activos es fundamental para comprender la dinámica de los delitos económicos transnacionales. Como lo destacan los estudios realizados por González (2018) y Pérez y Rodríguez (2020), estas actividades delictivas se interrelacionan en un ciclo vicioso que va desde la obtención ilícita de bienes hasta su integración en el sistema económico formal, lo que plantea grandes desafíos para la lucha contra el crimen organizado.

2.2.2 La incautación de bienes en el contexto del delito de receptación aduanera

La incautación de bienes en el contexto del delito de receptación aduanera se refiere al proceso mediante el cual las autoridades competentes retiran temporalmente o de forma definitiva productos obtenidos de actividades ilícitas, como el contrabando, con el fin de evitar su comercialización o distribución dentro del mercado legal. La incautación actúa como una herramienta punitiva y preventiva, pues impide que los bienes ilícitos continúen circulando dentro de la economía formal (González, 2017). Además, la incautación es fundamental en el proceso de investigación y prueba, ya que facilita la identificación de las redes de contrabando y otros delitos asociados al tráfico ilegal de bienes.

La incautación de bienes en casos de receptación aduanera no solo busca sancionar a los infractores, sino que también tiene un papel de preservación de la evidencia. Como explica Sánchez (2018), los bienes incautados pueden ser utilizados como prueba en un juicio, para demostrar la procedencia ilícita de los mismos. En el

contexto aduanero, los bienes incautados a menudo son productos de contrabando que han sido receptados por individuos o empresas, quienes pueden no estar involucrados directamente en el contrabando pero sí en la circulación de productos ilícitos. Así, la incautación se convierte en un mecanismo clave para detectar redes de receptación y actuar contra las estructuras criminales organizadas.

El procedimiento de incautación en el contexto del delito de receptación aduanera se inicia generalmente cuando las autoridades aduaneras, fiscales o policiales detectan bienes de origen ilícito. Según Pérez y Rodríguez (2020), este proceso puede involucrar la intervención de diversas agencias de control, tales como las fuerzas de seguridad y las autoridades aduaneras, que tienen la capacidad de realizar inspecciones en las fronteras o en puntos de distribución dentro del país. Es crucial que estas autoridades cuenten con los protocolos adecuados de verificación y que se garantice una correcta cadena de custodia para evitar que los bienes incautados sean manipulados o alterados antes de su presentación en juicio (Salazar, 2020).

Uno de los problemas que se presenta en la incautación de bienes dentro del contexto de la receptación aduanera es el manejo y la disposición de los bienes incautados, especialmente cuando el procedimiento judicial aún no se ha resuelto. González (2018) señala que en muchos casos los bienes incautados pueden quedar en custodia de las autoridades aduaneras o judiciales durante largos periodos, lo que puede generar costos adicionales para el Estado y dificultades logísticas en cuanto a su almacenamiento y conservación. Además, la falta de claridad sobre el destino final de los bienes puede derivar en situaciones de abuso o corrupción, lo que afecta la eficacia del proceso de incautación.

La incautación también tiene una relación directa con la devolución de bienes en aquellos casos en los que los bienes se hayan incautado erróneamente o se haya demostrado su origen legítimo tras una investigación exhaustiva. Según Sánchez y Rodríguez (2019), el proceso de devolución de bienes incautados no siempre es sencillo y puede implicar una serie de requisitos legales, como la prueba de que el propietario de los bienes no tenía conocimiento de su origen ilícito. Este proceso puede ser complicado

cuando las pruebas no son claras o cuando existen problemas en la documentación de los bienes incautados, lo que puede retrasar la devolución.

Finalmente, el marco legal para la incautación de bienes en casos de receptación aduanera varía en los países latinoamericanos, pero en general, existe una normativa común que establece la obligación de incautar bienes de contrabando y de aquellos que han sido receptados de manera ilícita. Como se indica en el trabajo de Salazar (2020), el artículo 447 del Código Penal Colombiano establece que la receptación aduanera es un delito autónomo y, como tal, los bienes involucrados deben ser incautados inmediatamente al ser detectados en la cadena de comercialización ilícita. De manera similar, en México y Perú, la legislación de control aduanero y los delitos aduaneros también prevé la incautación de los bienes implicados en actividades delictivas.

2.2.2.1 Concepto y naturaleza de la incautación en el derecho penal

La incautación en el derecho penal es un acto administrativo y judicial mediante el cual las autoridades competentes, como la policía o los fiscales, retiran de manera temporal o definitiva bienes que han sido obtenidos o utilizados en actividades ilícitas. El objetivo principal de la incautación es evitar que dichos bienes continúen en circulación dentro de la economía legítima y garantizar que se mantengan disponibles como evidencia para el proceso judicial. Es una medida preventiva y punitiva diseñada para interrumpir la actividad delictiva y evitar la perpetuación de la misma a través del uso de bienes que provienen de delitos como el contrabando, el narcotráfico, el lavado de activos, entre otros (Bermúdez, 2016).

El concepto de incautación se encuentra relacionado con la secuela de un delito o con la sospecha de la comisión de un delito, y su finalidad principal es retirar los bienes que puedan haber sido empleados o adquiridos como producto de la actividad delictiva. Tal como señala González (2019), la incautación no es solo una medida de protección de la prueba, sino también un medio para garantizar que no se siga beneficiando a los delincuentes con los bienes involucrados en el ilícito. Esta acción está dirigida principalmente a evitar que los bienes ilícitos entren en el circuito económico formal o sean reutilizados para actividades delictivas.

En el contexto del derecho penal, la incautación se distingue por su naturaleza temporal o definitiva, dependiendo de la resolución judicial. En algunos casos, los bienes incautados son restituidos a sus legítimos propietarios si se demuestra que no estaban involucrados en el acto delictivo. Sin embargo, cuando los bienes son definitivamente decomisados, se entienden como parte de una medida punitiva para despojar al delincuente de los beneficios derivados de su conducta ilegal. La naturaleza de la incautación también está vinculada con el principio de confiscación, que consiste en el despojo del delincuente de los bienes obtenidos de manera ilícita, como una forma de sanción (Pérez & Rodríguez, 2020).

Desde un enfoque más técnico y procesal, la incautación en el derecho penal requiere de la intervención judicial para su legitimación, lo que significa que no puede realizarse de manera arbitraria por parte de las fuerzas de seguridad. En este sentido, la incautación debe estar fundamentada en pruebas de la comisión del delito o en indicios razonables de que los bienes han sido obtenidos de forma ilícita. Sánchez (2018) resalta que, si bien las fuerzas de seguridad pueden detener a un sujeto en flagrancia o incautar bienes de manera inmediata, todo acto de incautación debe ser posteriormente validado por una orden judicial, especialmente cuando se trata de bienes no directamente relacionados con el delito en curso, pero que puedan ser considerados como parte del producto ilícito.

Un elemento clave en la naturaleza de la incautación es su procedimiento administrativo y la protección de derechos durante el proceso. La incautación debe garantizar que los bienes sean tratados de forma adecuada, resguardando la cadena de custodia y evitando que sean alterados o destruidos antes de que se resuelva el caso judicial. Según Salazar (2020), el respeto a los procedimientos establecidos para la incautación asegura que los derechos fundamentales de las personas no sean vulnerados y que la incautación no se utilice como una herramienta de persecución política o injustificada.

En términos internacionales, la incautación de bienes también se vincula con los esfuerzos de cooperación en la lucha contra el crimen transnacional. En casos que involucran contrabando, narcotráfico o lavado de dinero, la incautación internacional se

lleva a cabo de acuerdo con tratados bilaterales y multilaterales, garantizando que los bienes ilícitos no se desplacen a otras jurisdicciones para ser legalizados (Bermúdez, 2016). En este sentido, la incautación aduanera juega un papel crucial en la implementación de políticas públicas para frenar el tráfico de productos ilícitos en las fronteras internacionales.

2.2.2.2 Procedimiento de incautación de bienes en el delito de receptación aduanera

El procedimiento de incautación de bienes en el delito de receptación aduanera se refiere al conjunto de acciones legales y operativas destinadas a retirar de circulación bienes que han sido adquiridos de manera ilícita y que están siendo comercializados o poseídos por personas o entidades involucradas en la receptación de productos contrabandeados. Este proceso busca interrumpir la cadena delictiva, asegurando que los bienes no sigan siendo utilizados con fines ilícitos y sirvan como prueba en el procedimiento judicial correspondiente. En este sentido, la incautación de bienes es un instrumento clave dentro de la estrategia penal para combatir el contrabando y el lavado de activos.

a. Identificación de los bienes ilícitos

El procedimiento de incautación comienza con la identificación de los bienes involucrados en actividades ilícitas, como el contrabando, y que han sido receptados por los acusados. Según González (2017), las autoridades aduaneras, fiscales y policiales desempeñan un papel fundamental en esta fase, al realizar inspecciones en puntos de entrada y salida de mercancías, en almacenes y en establecimientos comerciales donde se sospecha que los bienes ilegales puedan haber sido introducidos. La identificación puede incluir el uso de tecnologías de escaneo, análisis de documentos comerciales y auditorías aduaneras. Si los bienes no cumplen con los requisitos legales establecidos, como la falta de documentos aduaneros o la falsificación de etiquetas, pueden ser incautados de inmediato.

b. Orden judicial para la incautación

Una vez que se identifica la mercancía como proveniente de un delito de receptación aduanera, la incautación no puede ser ejecutada de manera arbitraria, sino que debe estar respaldada por una orden judicial. Como señala Salazar (2020), el derecho penal aduanero exige que, en general, las incautaciones se realicen bajo la supervisión de un juez, quien autoriza el retiro de los bienes involucrados, basándose en la sospecha razonable de que estos han sido obtenidos de forma ilícita. La solicitud de la orden judicial puede ser presentada por las autoridades competentes, como la policía o el fiscal encargado de la investigación, quienes aportan los elementos de prueba necesarios para justificar la intervención.

c. Ejecución de la incautación

La ejecución de la incautación implica que las autoridades, generalmente las fuerzas de seguridad o la policía especializada en delitos aduaneros, procedan a retirar físicamente los bienes de los lugares donde se encuentren. Este proceso debe realizarse con precaución, ya que los bienes deben ser cuidadosamente manejados para preservar su estado original como prueba en el proceso judicial. El procedimiento también implica la inclusión de los bienes incautados en un inventario detallado, el cual debe estar debidamente registrado para asegurar la correcta trazabilidad de los objetos y su cadena de custodia. Como advierte Pérez & Rodríguez (2020), la correcta documentación y preservación de los bienes es crucial para evitar posibles impugnaciones sobre la validez de la incautación.

d. Almacenamiento y custodia de los bienes incautados

Una vez que los bienes han sido incautados, deben ser almacenados en un lugar seguro, en condiciones que aseguren su integridad física y que eviten su pérdida, destrucción o alteración. Las autoridades encargadas de la custodia deben garantizar que los bienes no sean alterados y que se mantenga la cadena de custodia durante todo el proceso judicial, desde la incautación hasta su posible destrucción o restitución. Según Sánchez (2018), el manejo inadecuado de bienes incautados, especialmente cuando están en manos de autoridades no especializadas, puede generar riesgos de manipulación o sustracción, lo que comprometería la integridad de la evidencia en el proceso judicial.

e. Disposición final de los bienes incautados

Una vez que el proceso judicial ha concluido y se ha determinado la ilícita procedencia de los bienes, las autoridades deben tomar una decisión respecto a la disposición final de estos. En algunos casos, los bienes pueden ser destruidos, especialmente si su comercialización o uso posterior representaría un peligro para la salud pública o para el orden económico. En otros casos, si los bienes no han sido totalmente inutilizados o destruidos, pueden ser destinados a la venta pública bajo el control del Estado, siempre respetando los principios de transparencia y publicidad en los procesos de subasta, tal como lo establece el marco legal en diversos países latinoamericanos (González, 2019).

f. Impacto de la incautación en la lucha contra el crimen organizado

La incautación de bienes es, además, una estrategia crucial en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos, ya que interrumpe el ciclo de los productos ilícitos que se utilizan para financiar otras actividades delictivas. Bermúdez (2016) señala que la incautación de bienes obtenidos por receptación aduanera y contrabando debilita las finanzas de las organizaciones criminales al bloquear el uso de los recursos obtenidos de manera ilícita. Además, genera un impacto disuasorio al mostrar que el sistema judicial está comprometido en erradicar el uso de productos ilegales dentro de la economía formal.

2.2.2.3 Tipos de bienes incautados (muebles, inmuebles, mercancías)

En el contexto de la receptación aduanera, los bienes incautados pueden clasificarse en diversas categorías, de acuerdo con su naturaleza y uso. La tipificación de los bienes incautados juega un papel fundamental en el proceso judicial y en la adecuada gestión de los bienes durante la incautación. Los principales tipos de bienes incautados en los casos de receptación aduanera incluyen muebles, inmuebles y mercancías, cada uno de los cuales requiere un tratamiento específico tanto en su gestión como en su disposición final.

a. Muebles: Bienes muebles de uso personal o comercial

Los muebles son aquellos bienes que pueden ser trasladados de un lugar a otro, como vehículos, electrodomésticos, herramientas, equipos electrónicos, entre otros. En el contexto de la receptación aduanera, los muebles suelen ser los bienes más comunes incautados debido a su fácil transporte y comercialización. Según Sánchez (2018), los bienes muebles incautados suelen tener un ciclo rápido de circulación en el mercado, lo que los convierte en el objetivo principal de los receptadores. Los muebles, en la mayoría de los casos, son productos de contrabando que se introducen al país sin cumplir con los requisitos legales, como el pago de aranceles aduaneros.

La incautación de estos bienes se realiza principalmente en puntos de venta, almacenes y transporte en tránsito. Los muebles incautados, como automóviles o electrodomésticos, generalmente se registran, etiquetan y almacenan de manera adecuada para su posible restitución, destrucción o subasta, dependiendo de la naturaleza del delito y la legislación vigente (González, 2017). La disposición de estos bienes varía según su condición y su uso futuro, y si son mercancías de contrabando, en ocasiones se destruyen para evitar su reutilización.

b. Inmuebles: Propiedades inmovilizadas durante la investigación

Los inmuebles son bienes no móviles, como terrenos, edificaciones o locales comerciales, que pueden ser incautados en el contexto de la receptación aduanera cuando se evidencia que estos bienes fueron adquiridos con productos ilegales provenientes de actividades ilícitas como el contrabando. En este sentido, los inmuebles incautados a menudo están involucrados en operaciones de lavado de activos, ya que los delincuentes pueden utilizar propiedades de alto valor para blanquear el dinero proveniente de actividades ilícitas.

Según Bermúdez (2016), en muchos casos, los inmuebles son utilizados como activos de inversión dentro de esquemas delictivos, permitiendo que los bienes sean "blanqueados" y pasen a formar parte del circuito económico legítimo. La incautación de inmuebles en estos casos no solo implica su retiro físico del mercado, sino que puede estar acompañada de procesos legales que permitan la venta pública o la destrucción de las propiedades incautadas, dependiendo de la legalidad de la adquisición. El proceso de

incautación de inmuebles requiere un proceso judicial más riguroso, debido a la complejidad que conlleva la titularidad de la propiedad y la documentación asociada (Salazar, 2020).

c. Mercancías: Productos de contrabando y falsificación

Las mercancías incautadas son, sin duda, los bienes más frecuentemente implicados en la receptación aduanera, debido a que el contrabando de mercancías es una de las principales actividades delictivas dentro de los delitos aduaneros. Las mercancías pueden incluir una gran variedad de productos, tales como ropa, electrónica, alimentos, medicamentos, productos cosméticos, entre otros, que han sido importados ilegalmente al país, sin cumplir con las normativas aduaneras o sin pagar los impuestos correspondientes.

González (2017) menciona que, en muchos casos, las mercancías incautadas pueden ser productos falsificados, lo que implica un riesgo adicional tanto para la economía como para la salud pública. Las mercancías falsificadas o de contrabando pueden ser destruidas, especialmente cuando su circulación representa un peligro para el consumidor, como ocurre con productos farmacéuticos falsificados o productos alimenticios no autorizados. Sin embargo, en otros casos, las mercancías pueden ser subastadas o distribuidas a otras entidades, como instituciones de beneficencia, dependiendo de las leyes locales y las normativas de gestión de bienes incautados.

d. Procedimiento y gestión de los bienes incautados

El procedimiento de incautación de muebles, inmuebles y mercancías sigue un proceso similar, que implica la identificación, registro, almacenamiento y custodia de los bienes incautados. Cada tipo de bien tiene un tratamiento específico, pues, mientras que los muebles y mercancías suelen ser más fáciles de manejar y almacenar, los inmuebles requieren un control más exhaustivo para evitar su venta fraudulenta o su uso durante el proceso judicial. La cadena de custodia es esencial en este proceso, ya que garantiza que los bienes no sean alterados o manipulados antes de su disposición final (Sánchez & Rodríguez, 2019).

e. Destrucción o disposición final de los bienes

La disposición final de los bienes incautados varía según su naturaleza. En el caso de mercancías de contrabando o productos falsificados, la opción más común es su destrucción, debido al riesgo que implican para la salud pública y el orden económico. Los muebles, como vehículos y electrodomésticos, en ocasiones se subastan o se venden a través de un proceso judicial, siempre que no haya afectación a los derechos del propietario legítimo o que los bienes no estén involucrados en otros procesos judiciales. Los inmuebles incautados pueden ser vendidos o, en algunos casos, utilizados por el Estado para fines públicos o sociales, siempre bajo una estricta regulación judicial (Pérez & Rodríguez, 2020).

2.2.2.4 La cadena de custodia en la incautación de bienes

La cadena de custodia es un principio fundamental en la gestión de los bienes incautados durante la investigación de delitos, especialmente en aquellos relacionados con la receptación aduanera. Esta cadena asegura que los bienes incautados no sean alterados, manipulados, o contaminados de manera indebida, garantizando su validez como evidencia en el proceso judicial. La cadena de custodia no solo se refiere a la seguridad física de los bienes, sino también a la documentación y el control riguroso sobre cada paso del proceso de incautación, almacenamiento, transporte y disposición final de los bienes.

El concepto de cadena de custodia hace referencia al conjunto de procedimientos documentados que aseguran que las evidencias, en este caso los bienes incautados, sean manejadas de manera segura, sin alteraciones, desde el momento de su incautación hasta su utilización en el juicio. Sánchez (2018) define la cadena de custodia como “el proceso de registro y control continuo de los bienes incautados desde su aprehensión hasta su disposición final, asegurando su integridad física y documental”. Esto implica que cada persona que tenga acceso a los bienes debe ser registrada y debe haber un registro continuo de su ubicación y estado.

La cadena de custodia tiene un valor probatorio crucial en los procedimientos judiciales, ya que las evidencias obtenidas de manera ilegítima o manipulada pueden ser descartadas por el tribunal. En el contexto de la receptación aduanera, los bienes incautados suelen estar involucrados en delitos de contrabando, lavado de activos o falsificación, por lo que su integridad es esencial para confirmar su origen ilícito y para identificar a los responsables de las actividades delictivas. González (2019) sostiene que “la cadena de custodia asegura la integridad de la evidencia, protegiendo la validez de las pruebas y garantizando que los bienes no hayan sido objeto de alteraciones que puedan poner en duda su legitimidad ante el tribunal”.

a. Elementos clave en la cadena de custodia

Los elementos clave que componen la cadena de custodia incluyen:

- **Identificación del bien incautado:** Cada bien debe ser registrado de manera detallada con sus características particulares, tales como marca, modelo, número de serie, estado físico y cualquier otra característica que facilite su identificación. Sánchez & Rodríguez (2019) destacan la importancia de esta identificación en el proceso, ya que cualquier error en esta fase podría invalidar la incautación.
 - **Transporte y almacenamiento:** Los bienes incautados deben ser transportados y almacenados en condiciones que aseguren su seguridad. Esto incluye la utilización de contenedores adecuados, sellos de seguridad y un sistema de almacenaje controlado. Pérez & Rodríguez (2020) explican que el transporte de los bienes debe ser realizado por autoridades autorizadas, con el objetivo de prevenir que los bienes sean manipulados durante su traslado.
 - **Documentación de la custodia:** Cada cambio de posesión o responsabilidad sobre los bienes incautados debe ser documentado de manera exhaustiva. Esto incluye registros de las personas que manipulan los bienes, los lugares donde se almacenan y los momentos exactos en los que se realiza cualquier acción sobre ellos. La documentación debe estar firmada y sellada por todas las partes involucradas en la cadena (Bermúdez, 2016).
- b. Procedimientos de seguridad en la cadena de custodia

Existen procedimientos específicos de seguridad que se deben seguir durante la incautación de bienes, como el uso de sellos de seguridad en los objetos incautados, los cuales deben ser inviolables y colocados de manera que cualquier alteración sea inmediatamente detectable. Además, el acceso a los bienes incautados debe ser limitado y controlado. Solo las personas autorizadas por la ley, como las autoridades judiciales, fiscales o policiales, pueden intervenir en la custodia de los bienes. Esto asegura que no haya acceso no autorizado a la evidencia durante su almacenamiento, transporte o procesamiento (González, 2017).

El proceso de custodia debe seguir un protocolo riguroso, y las tecnologías de monitoreo y trazabilidad electrónica pueden ser utilizadas para mejorar la eficiencia y la seguridad del proceso. En algunos países, las cámaras de seguridad o sistemas de seguimiento digital se utilizan para monitorear en tiempo real el movimiento de los bienes incautados, asegurando que no haya interferencia externa (Salazar, 2020).

c. Desafíos en la implementación de la cadena de custodia

Uno de los principales desafíos en la implementación de una cadena de custodia efectiva es la falta de recursos y la capacitación de las autoridades encargadas de su ejecución. Según Sánchez (2018), la capacitación del personal es esencial para evitar errores en la gestión de los bienes incautados. La falta de infraestructura adecuada para el almacenamiento de bienes, la necesidad de personal especializado y el uso de tecnologías avanzadas para garantizar la seguridad de la evidencia son factores críticos que pueden afectar la integridad de la cadena de custodia.

Además, la cooperación internacional es fundamental en casos que involucran delitos transnacionales de receptación aduanera. Los bienes incautados que cruzan fronteras requieren una coordinación estrecha entre las autoridades de distintos países para asegurar que la cadena de custodia se mantenga intacta y que los bienes no sean manipulados en el proceso (Pérez & Rodríguez, 2020).

d. Impacto de una cadena de custodia fallida

Un fallo en la cadena de custodia puede tener consecuencias graves, como la inadmisibilidad de los bienes incautados como prueba en el juicio. Si se demuestra que los bienes han sido alterados o manipulados, los acusados pueden beneficiarse de la desestimación de cargos debido a la invalidez de la evidencia. González (2019) argumenta que una cadena de custodia fallida no solo compromete el proceso judicial, sino que también puede fomentar la impunidad y socavar la lucha contra el crimen organizado.

2.2.2.5 Problemática en la custodia y administración de bienes incautados

La custodia y administración de bienes incautados en el contexto del delito de receptación aduanera presenta una serie de desafíos y problemáticas que pueden comprometer tanto la integridad de los bienes como la eficacia del proceso judicial. La incautación de bienes derivados de actividades ilícitas, como el contrabando o el lavado de activos, requiere procedimientos rigurosos y bien coordinados para asegurar que estos bienes no sean alterados, sustraídos o extraviados. Sin embargo, diversos factores como la falta de recursos, la capacidad logística, los problemas legales y la gestión inadecuada de los bienes incautados pueden generar situaciones problemáticas que afectan el desarrollo del proceso penal y la lucha contra el crimen organizado.

a. Falta de infraestructura y recursos

Uno de los principales problemas en la custodia de bienes incautados es la falta de infraestructura adecuada para su almacenamiento seguro. La falta de espacios adecuados y la capacidad limitada de las instalaciones de las autoridades encargadas de la custodia, como las aduanas o los depósitos judiciales, puede generar dificultades logísticas en el manejo de bienes de diverso tipo, tales como vehículos, mercancías y muebles. Según González (2017), muchos países, especialmente en América Latina, enfrentan serios problemas debido a la sobrepoblación de bienes incautados, lo que implica un manejo deficiente y riesgos de daño o pérdida de los bienes.

Los bienes incautados requieren condiciones específicas de almacenamiento, sobre todo si son de alto valor o peligrosos, como productos químicos, medicamentos o materiales electrónicos. La carencia de infraestructura moderna y sistemas de seguridad

adecuados puede generar vulnerabilidades y poner en riesgo la integridad de los bienes y su posterior utilización en el juicio. La falta de personal especializado también contribuye a una gestión ineficaz de estos bienes, lo que puede derivar en problemas de mala administración (Sánchez, 2018).

b. Desorganización en los procesos administrativos

La desorganización administrativa y los defectos en los registros de los bienes incautados son otro problema importante en la custodia de bienes. En muchos casos, los procedimientos de registro y documentación no son adecuados, lo que puede dar lugar a la pérdida de bienes o al manejo de datos incorrectos en cuanto a la cantidad, naturaleza y ubicación de los bienes. La falta de un sistema informático eficiente o la ausencia de un registro electrónico actualizado puede dificultar la trazabilidad de los bienes y generar errores en su seguimiento.

El proceso de transferencia de custodia también puede ser deficiente si no se lleva un control adecuado de las personas responsables en cada etapa. En algunos países, los protocolos de transferencia no están bien establecidos, lo que abre la puerta a posibles abusos o manipulaciones de los bienes incautados. Pérez y Rodríguez (2020) afirman que uno de los mayores problemas radica en la falta de control riguroso de las evidencias, lo que puede socavar la fiabilidad de los bienes incautados como prueba en el proceso judicial.

c. Desajustes legales y falta de normativas claras

En muchos países, la normativa sobre la administración y custodia de bienes incautados en casos de receptación aduanera es vaga o está fragmentada, lo que genera inconsistencias en la aplicación de procedimientos en diferentes jurisdicciones. La falta de claridad en las leyes sobre la disposición final de los bienes incautados también puede generar problemas significativos. Por ejemplo, si no existen leyes claras que regulen si los bienes incautados deben ser destruidos, subastados o vendidos, puede generarse una incertidumbre legal que afecta el proceso de resolución de los casos. Además, algunos

bienes pueden permanecer almacenados durante años, lo que no solo genera problemas logísticos, sino también costos adicionales para las autoridades.

Otro aspecto relacionado con los desajustes legales es el proceso de restitución de bienes a los legítimos propietarios, cuando corresponde. En ocasiones, los procedimientos para verificar la titularidad de los bienes incautados son lentos o poco claros, lo que retrasa el retorno de los bienes a los propietarios legítimos y genera tensiones legales (Salazar, 2020).

d. Riesgo de corrupción y manipulación

La corrupción dentro de las instituciones encargadas de la custodia de bienes incautados representa un grave riesgo para la integridad del proceso. En muchos casos, los bienes pueden ser desviados o sustraídos por empleados corruptos, lo que debilita la lucha contra el crimen organizado. La falta de un sistema de auditoría o el acceso inadecuado a los bienes incautados por personas no autorizadas puede dar lugar a manipulaciones que perjudiquen la veracidad de la prueba en los procedimientos judiciales.

La corrupción en las aduanas y las instituciones policiales es otro factor que contribuye a la manipulación de bienes incautados. En este sentido, Sánchez y Rodríguez (2019) mencionan que en algunos países latinoamericanos, la falta de control sobre el personal encargado de la custodia de bienes y la ausencia de sanciones eficaces contra quienes violan los protocolos pueden dar lugar a la eliminación de pruebas o alteraciones de la evidencia.

e. Destrucción o pérdida de bienes durante el almacenamiento

Un problema recurrente en la gestión de los bienes incautados es la destrucción accidental o pérdida de los bienes durante su almacenamiento o en el proceso de traslado. Los bienes incautados que no son gestionados adecuadamente, especialmente aquellos que son de naturaleza frágil o perecederos, pueden deteriorarse o destruirse sin que se registren correctamente las causas del incidente. Esto puede afectar la validez de los bienes como evidencia en el proceso judicial.

El almacenamiento inapropiado puede causar el deterioro de los bienes incautados, como ocurre con los productos farmacéuticos, alimentos o productos electrónicos. La falta de control ambiental y el mal manejo de los bienes pueden generar pérdidas económicas y complicar la resolución de los casos judiciales (González, 2017).

2.2.3 La devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal

La devolución de bienes incautados es un proceso crucial en el marco del derecho penal, especialmente cuando se trata de delitos como la receptación aduanera, donde los bienes involucrados son fundamentales para la investigación. Tras el archivo fiscal de un caso, cuando las autoridades determinan que no existen pruebas suficientes para continuar con la acusación, surge la necesidad de devolver los bienes incautados a los propietarios legítimos. Sin embargo, este proceso no está exento de dificultades, ya que debe garantizarse que los bienes sean efectivamente devueltos a quienes tienen derecho sobre ellos, sin que esto represente un riesgo para el proceso penal o la administración de justicia. La devolución también involucra una serie de normativas, procedimientos legales y controversias que varían según el contexto de cada jurisdicción.

a. Marco legal de la devolución de bienes incautados

El marco legal que regula la devolución de bienes incautados está definido por las leyes nacionales e internacionales que abordan tanto el derecho penal como el derecho aduanero. El Código Penal en varios países latinoamericanos, como Perú y Colombia, establece que los bienes incautados deben ser devueltos a sus legítimos propietarios en aquellos casos en los que el archivo fiscal determina que no se han cometido delitos o cuando el proceso judicial ha sido cerrado. Sin embargo, este proceso de devolución está condicionado a que se demuestre la legitimidad de la propiedad, lo que implica un proceso de verificación y análisis de la cadena de custodia de los bienes (González, 2019).

Como explica Salazar (2020), el archivo fiscal no implica necesariamente la devolución automática de los bienes, ya que en muchos casos aún persisten interrogantes sobre la legalidad de su procedencia. Para resolver estos problemas, los propietarios legítimos deben presentar pruebas que acrediten la licitud de la adquisición de los bienes,

y en algunos casos, esto puede llevar a largas demoras antes de que se autorice la devolución.

b. Procedimiento de devolución tras el archivo fiscal

El procedimiento de devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal sigue una serie de pasos jurídicamente regulados, en los que se evalúan las condiciones bajo las cuales los bienes fueron incautados. Pérez y Rodríguez (2020) detallan que el proceso comienza con la notificación oficial de la resolución de archivo del caso, lo que marca el inicio de un período para que los propietarios o los interesados en los bienes presenten sus solicitudes de restitución.

Este procedimiento involucra una verificación jurídica, en la que se revisa la legitimidad de los bienes y se asegura que no haya evidencia de fraude o de participación en actividades ilícitas. Una vez que se verifica que los bienes no tienen relación con el delito y se establece que pertenecen legítimamente a los solicitantes, las autoridades ordenan su devolución. El proceso puede ser lento debido a la necesidad de evaluar pruebas documentales y procedimientos adicionales de validación (Sánchez, 2018).

c. Controversias en la devolución de bienes

Uno de los problemas más comunes en la devolución de bienes incautados es la demora en el proceso. En algunos casos, las autoridades fiscales o judiciales no tienen la capacidad suficiente para gestionar las solicitudes de devolución de manera eficiente, lo que puede resultar en largos períodos de espera para los propietarios de los bienes. Según Bermúdez (2017), este retraso no solo afecta a los propietarios legítimos, sino que también puede generar tensiones y desconfianza en el sistema judicial, lo que pone en entredicho la credibilidad del proceso de justicia penal.

Por otro lado, en algunos casos, la devolución de los bienes puede estar condicionada por la necesidad de pagar multas o costos judiciales que no estaban inicialmente previstos. Esto puede generar dificultades económicas para los propietarios, quienes deben hacer frente a un proceso adicional para recuperar sus bienes. Además,

cuando los bienes incautados han sido alterados o dañados durante su almacenamiento, los propietarios pueden presentar reclamaciones por daños materiales (González, 2019).

d. Devolución en el contexto internacional: retos y cooperación

La devolución de bienes incautados también puede presentar problemas internacionales, especialmente cuando los bienes han cruzado fronteras o están involucrados en casos de contrabando internacional. En estos casos, las autoridades deben coordinarse con instituciones internacionales para garantizar la devolución legal de los bienes, bajo acuerdos bilaterales o tratados de cooperación jurídica internacional. El Convenio de Palermo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece principios para la devolución de bienes relacionados con el crimen organizado y el contrabando.

Sin embargo, la devolución de bienes incautados en estos casos suele ser compleja, ya que implica una serie de procedimientos legales y administrativos que requieren de tiempo y de la cooperación entre países. Esto puede ser un proceso largo y burocrático, en el que se deben resolver disputas de propiedad y demostrar que los bienes no están relacionados con el delito en cuestión (Salazar, 2020).

e. Impacto de la devolución en la confianza pública

La devolución o restitución de bienes también tiene un impacto en la confianza pública en el sistema judicial. Si el proceso de devolución es transparente y justo, refuerza la legitimidad del sistema judicial y mejora la percepción de la justicia. Por el contrario, los retrasos y los conflictos relacionados con la devolución de bienes pueden generar desconfianza y percepción de ineficiencia. La gestión adecuada de estos procesos es esencial para mantener la confianza en la administración de justicia y garantizar que las personas afectadas por la incautación puedan recuperar legítimamente sus bienes (Pérez & Rodríguez, 2020).

f. Desafíos futuros en la devolución de bienes incautados

De acuerdo con Sánchez y Rodríguez (2019), a medida que los delitos transnacionales como el contrabando y el lavado de dinero aumentan, el sistema de devolución de bienes enfrentará nuevos desafíos. Estos incluyen la mejora de los sistemas de registro y control de bienes, el fortalecimiento de la cooperación internacional para la devolución de bienes a nivel global y la creación de procedimientos más ágiles y eficientes para gestionar los bienes incautados, tanto a nivel nacional como internacional. La implementación de tecnologías avanzadas en el seguimiento y la verificación de bienes podría ser una posible solución para estos problemas.

2.2.3.1 Concepto y procedimiento de devolución de bienes en el derecho penal

La devolución de bienes incautados en el derecho penal es un proceso mediante el cual los bienes que han sido retirados o aprehendidos por las autoridades judiciales o policiales, durante una investigación o proceso penal, son devueltos a sus legítimos propietarios tras la resolución del caso. Esta medida es fundamental, ya que no solo implica la restitución de los bienes, sino también la resolución de los derechos de propiedad sobre los mismos, de acuerdo con los principios del debido proceso y el derecho a la propiedad privada.

El procedimiento de devolución de bienes sigue una serie de pasos establecidos en el ordenamiento jurídico, diseñados para garantizar que los bienes sean entregados a quienes los han perdido de manera legítima y no se encuentren vinculados a actividades ilícitas. Este proceso está regulado tanto por normas específicas sobre la incautación de bienes como por principios generales del derecho penal y el derecho civil.

En términos generales, la devolución de bienes es un acto jurídico mediante el cual las autoridades judiciales o fiscales restituyen bienes que fueron incautados como parte de un proceso de investigación de un delito, generalmente cuando el caso ha sido archivado, cerrado o cuando no se ha logrado probar la ilícita procedencia de los bienes. Este acto no implica una exoneración de responsabilidad en cuanto al delito que se investigó, pero sí restaura los derechos de propiedad sobre los bienes a quienes puedan demostrar ser los legítimos dueños.

El derecho penal establece que la devolución de bienes incautados debe garantizar que no existan riesgos para el proceso judicial ni para la seguridad pública. Si los bienes incautados están relacionados con actividades delictivas o con productos de origen ilícito como el contrabando, la devolución no procederá sin una verificación de legitimidad. Según González (2019), el concepto de devolución está vinculado no solo al restablecimiento de derechos, sino también a la satisfacción de las exigencias de justicia, que exigen un tratamiento transparente y conforme a los principios del debido proceso.

El procedimiento para la devolución de bienes incautados en el derecho penal está regulado por una serie de pasos que deben ser seguidos meticulosamente para garantizar la legitimidad de la restitución. El proceso varía ligeramente dependiendo de la legislación de cada país, pero generalmente sigue las siguientes etapas:

a. Solicitud de devolución

La devolución de bienes comienza cuando los legítimos propietarios de los bienes incautados presentan una solicitud formal ante el juez o fiscal encargado del caso. Esta solicitud debe ir acompañada de la documentación que pruebe la titularidad y licitud de la propiedad de los bienes, como facturas de compra, certificados de propiedad, contratos u otros documentos legales pertinentes.

Según Pérez & Rodríguez (2020), la demostración de la legitimidad de la propiedad es esencial en el procedimiento de devolución, ya que de no existir pruebas suficientes de que el solicitante es el dueño legítimo, los bienes pueden ser considerados como parte de la evidencia en el proceso judicial.

b. Evaluación de la solicitud por parte del fiscal o juez

Una vez recibida la solicitud, el fiscal o el juez encargados del caso procederán a evaluar la legitimidad de la solicitud y la condición de los bienes. El análisis de la solicitud incluye una revisión de los documentos presentados por el solicitante, la verificación de la cadena de custodia de los bienes incautados, y el análisis de la conexión de los bienes con la actividad ilícita que dio lugar a la incautación.

Si el caso ha sido archivado o cerrado sin cargos, el juez o fiscal también debe revisar si no existen nuevas evidencias que puedan vincular los bienes con el crimen investigado. La evaluación judicial debe asegurarse de que la devolución no interfiera con otros procedimientos en curso, como investigaciones adicionales o la destrucción de mercancías ilícitas (González, 2019).

c. Resolución judicial sobre la devolución

Tras la evaluación de la solicitud, el juez o el fiscal emitirá una resolución formal sobre la devolución de los bienes. Si el juez determina que los bienes no están vinculados con actividades delictivas y que el solicitante es el propietario legítimo, se procederá a autorizar la devolución. En este punto, se emitirá una orden judicial para la devolución de los bienes, que será entregada a la autoridad encargada de la custodia de los bienes, como la policía o las aduanas.

Es importante que la resolución sea debidamente documentada y registrada para evitar futuros conflictos o reclamaciones, especialmente si los bienes fueron decomisados en un contexto de delitos complejos o transnacionales, como el contrabando.

d. Entrega de los bienes

Una vez autorizada la devolución judicial, los bienes serán entregados al solicitante. En este proceso, se debe garantizar que los bienes estén en las mismas condiciones en que fueron incautados, o en su defecto, que se realice una compensación adecuada en caso de que los bienes hayan sido dañados o alterados durante la incautación o almacenamiento. La entrega debe realizarse con una documentación de recepción que detalle las condiciones de los bienes al momento de la entrega.

Sánchez (2018) destaca que es fundamental que las autoridades involucradas mantengan un registro detallado de la entrega, ya que cualquier error o pérdida en este proceso puede invalidar la devolución y generar problemas legales en el futuro.

e. Implicaciones y consideraciones legales en la devolución de bienes

La devolución de bienes incautados no solo es una cuestión administrativa, sino que tiene implicaciones legales y prácticas significativas:

- Evidencia de la legitimidad: Los propietarios deben presentar pruebas suficientes que demuestren que no están vinculados a actividades ilícitas, lo que implica que la verificación de la propiedad puede ser un proceso largo y detallado.
- Resguardo de la seguridad pública: Las autoridades deben asegurarse de que la devolución no represente un riesgo para la seguridad pública. Si hay motivos para creer que la restitución de los bienes podría facilitar la repetición del delito o afectar el orden público, el proceso de devolución podría ser bloqueado o condicionado a la imposición de ciertas restricciones.
- Restitución frente a bienes ilícitos: Si los bienes incautados son parte de un producto ilícito, como en el caso del contrabando, su devolución podría no ser posible. La destrucción de los bienes es una opción cuando no existe la posibilidad de devolución legítima (Pérez & Rodríguez, 2020).

f. Desafíos en el proceso de devolución

Aunque el procedimiento de devolución está establecido por la ley, existen varios desafíos asociados a su implementación. Entre estos, destacan los retrasos burocráticos, la falta de recursos para gestionar la devolución de grandes cantidades de bienes, y la complejidad de los casos que involucran crímenes transnacionales o delitos organizados.

En muchos casos, los bienes incautados pueden estar dañados, destruidos o haber perdido su valor original debido a errores en la custodia o al paso del tiempo, lo que puede generar conflictos legales respecto a la compensación de los daños sufridos (González, 2017).

2.2.3.2 La devolución de bienes incautados en el marco del Código Procesal Penal Peruano

La devolución de bienes incautados en el marco del Código Procesal Penal Peruano es un proceso jurídico que asegura el respeto de los derechos de los ciudadanos, particularmente el derecho a la propiedad, en el contexto de las investigaciones penales.

El Código Procesal Penal regula la forma en que deben ser manejados los bienes incautados durante el curso de un proceso penal, estableciendo los procedimientos para la devolución de los mismos cuando el caso es archivado, el acusado es absuelto, o cuando los bienes no tienen relación con la actividad ilícita investigada.

La devolución de los bienes incautados, en principio, busca restaurar el derecho de propiedad a los legítimos dueños, siempre y cuando estos bienes no sean necesarios como prueba en el juicio o no hayan sido involucrados en la comisión de un delito. El marco legal peruano establece que, tras la resolución judicial que archiva el caso o la finalización de la investigación sin cargos, los bienes deben ser restituidos al propietario legítimo, bajo ciertos procedimientos establecidos por la ley.

El Código Procesal Penal Peruano regula el tratamiento de los bienes incautados en los artículos que abordan la prueba y la custodia de bienes. El artículo 118 establece que el Juez de la Investigación Preparatoria o el Fiscal deberán autorizar la devolución de bienes que no sean necesarios para la investigación y que no tengan relación con el delito que motivó la incautación.

De acuerdo con Sánchez (2018), la devolución de los bienes incautados, en principio, está vinculada a la presunción de inocencia de los propietarios legítimos. Es decir, la persona no debe ser privada de su propiedad salvo que exista una prueba sólida de que los bienes están relacionados con actividades ilícitas. Este principio está blindado por la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de propiedad como uno de los derechos fundamentales de las personas.

a. Procedimiento de la devolución de bienes incautados en el Código Procesal Penal Peruano

El procedimiento de devolución de bienes incautados sigue un proceso detallado en el Código Procesal Penal y está regulado por diversas disposiciones que aseguran la transparencia y la correcta administración de los bienes incautados.

b. Solicitud de devolución

Según el artículo 222 del Código Procesal Penal Peruano, la devolución de bienes incautados puede ser solicitada por el propietario legítimo o la persona afectada, quien deberá presentar una solicitud formal ante el fiscal o el juez competente. Esta solicitud debe ir acompañada de documentación suficiente que acredite la titularidad de los bienes, como facturas, contratos, títulos de propiedad, etc.

Es importante destacar que la solicitud debe ser presentada dentro de un plazo razonable después de que el caso haya sido archivado o cuando se haya declarado la no vinculación de los bienes con el crimen investigado.

c. Evaluación de la solicitud de devolución

Una vez presentada la solicitud, el fiscal o el juez procederán a la evaluación de la solicitud. En este proceso, se verificará si los bienes incautados fueron realmente adquiridos de manera legal y si no existen indicios de que estén relacionados con actividades ilícitas. Según Bermúdez (2017), la evaluación de la cadena de custodia es fundamental en este proceso, ya que asegura que los bienes no hayan sido alterados o manipulados durante la incautación y el almacenamiento.

d. Resolución judicial sobre la devolución

Tras la evaluación, el juez o el fiscal emitirá una resolución que puede autorizar o denegar la devolución de los bienes. Si la resolución es favorable al solicitante, el juez emitirá la autorización para la restitución de los bienes. En este caso, el juez de la investigación preparatoria o el juez penal correspondiente ordenará la devolución oficial a través de un oficio judicial dirigido a las autoridades encargadas de la custodia de los bienes, como las aduanas o las autoridades policiales (González, 2019).

e. Entrega de los bienes

Una vez que se emite la resolución judicial, los bienes serán entregados a su propietario legítimo. Este procedimiento debe ser realizado de manera transparente y documentada para evitar cualquier tipo de controversia sobre el estado de los bienes y su entrega. La persona que recibe los bienes deberá firmar un acta de recepción, en la que se

detalle el estado en el que se encuentran los bienes en el momento de la entrega, así como las condiciones bajo las cuales se hace la restitución.

Según Pérez & Rodríguez (2020), la cadena de custodia durante el proceso de devolución debe mantenerse intacta, y los bienes deben ser entregados en las mismas condiciones en las que fueron incautados, a menos que haya habido daños ocasionados durante el almacenamiento. En estos casos, el propietario podrá reclamar compensaciones por daños materiales.

f. Consideraciones y restricciones para la devolución de bienes incautados

La devolución de bienes puede estar restringida en algunos casos. Por ejemplo, si los bienes son productos de contrabando, mercancías falsificadas o instrumentos utilizados en la comisión de un delito, no serán devueltos a sus propietarios. En estos casos, los bienes son considerados como parte del evidente daño social causado por el delito, y su destrucción o confiscación permanente se ajusta a las normativas del Código Penal Peruano.

El artículo 222 también establece que la devolución de bienes será denegada si el caso no ha sido cerrado de manera definitiva, si los bienes están sujeto a otros procedimientos judiciales o si su devolución afecta la integridad de las pruebas en otros procesos penales.

2.2.3.3 Causales y condiciones para la devolución de bienes tras archivo de la investigación

La devolución de bienes tras el archivo de la investigación es un proceso clave en el derecho penal, particularmente cuando se trata de bienes incautados como parte de una investigación por delitos, como la receptación aduanera o el contrabando. En el marco del Código Procesal Penal Peruano, la devolución de los bienes incautados tras el archivo de la investigación depende de una serie de causales y condiciones que deben ser analizadas y cumplidas para garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera justa y legal, respetando los derechos de los propietarios legítimos y evitando la impunidad.

A continuación, se detallan las causales y condiciones para la devolución de los bienes incautados en el contexto del archivo de la investigación en el Perú, de acuerdo con las disposiciones legales y principios que rigen este procedimiento.

Las causales para la devolución de bienes incautados tras el archivo de la investigación se encuentran relacionadas con la finalización del proceso penal y la falta de relación de los bienes con el delito investigado. A continuación, se detallan las principales causales que permiten la devolución de los bienes:

a. Archivo de la investigación sin imputación formal

Cuando el fiscal decide archivar la investigación por falta de pruebas suficientes, el archivo del caso implica que no se haya podido probar la comisión del delito. Según el artículo 222 del Código Procesal Penal Peruano, si tras el archivo de la investigación no se ha podido vincular los bienes con el delito, estos deben ser devueltos al propietario legítimo. En este caso, el archivo implica la desestimación de los cargos y, por tanto, el derecho del propietario a recuperar los bienes incautados.

b. No vinculación de los bienes con el delito

Los bienes incautados durante la investigación solo serán devueltos si no se establece su vínculo con el delito investigado. Si la investigación determina que los bienes no tienen relación directa con el crimen o la actividad ilícita, como el contrabando o la receptación aduanera, deben ser restituidos a su dueño legítimo. Esta causal se aplica incluso si los bienes fueron originalmente incautados por sospechas, pero no se demuestra su participación en la actividad delictiva.

c. No existencia de medidas cautelares pendientes

En el caso de que los bienes incautados estén sujetos a medidas cautelares, como embargo o prohibición de disposición mientras dure el proceso, la devolución solo será posible si el archivo de la investigación implica que no existen más medidas cautelares pendientes sobre dichos bienes. Según el artículo 222 del Código Procesal Penal, una vez

que la investigación se archiva y se resuelve la no vinculación con el delito, las medidas cautelares quedan sin efecto, permitiendo la devolución de los bienes.

d. Condiciones para la devolución de bienes tras archivo de la investigación

La devolución de bienes incautados, una vez que la investigación ha sido archivada, está sujeta a varias condiciones legales y procedimentales que deben cumplirse para garantizar la correcta restitución de los bienes a sus propietarios legítimos.

e. Verificación de la titularidad de los bienes

Uno de los primeros pasos en el procedimiento de devolución es la verificación de la titularidad de los bienes incautados. La autoridad judicial o fiscal debe asegurarse de que los bienes sean restituidos a la persona legítima que los adquirió de forma legal. Esto implica una evaluación documental en la que el propietario de los bienes debe presentar pruebas de su propiedad, tales como facturas de compra, certificados de propiedad o contratos legales. Según Pérez & Rodríguez (2020), la verificación es un paso clave en el proceso, pues garantiza que la devolución no sea realizada a un tercero que no tiene derecho sobre los bienes.

f. Estado de los bienes incautados

El estado físico de los bienes incautados es otro factor relevante en el proceso de devolución. Si los bienes fueron dañados o alterados durante su custodia o almacenamiento, el propietario tiene derecho a reclamar compensaciones por los daños sufridos. Si los bienes incautados sufren un deterioro durante su custodia, el propietario puede solicitar una compensación o la reparación de los daños.

g. Acreditación de que los bienes no son producto de actividades ilícitas

En algunos casos, la devolución de los bienes puede verse restringida si no se puede asegurar que los bienes no están relacionados con actividades ilícitas, como el contrabando o la receptación aduanera. Por ejemplo, si el bien incautado es un producto de contrabando o mercancía falsificada, la devolución no será procedente. En estos casos, el fiscal o el juez deberá asegurar que los bienes no han sido obtenidos de manera ilícita

antes de autorizar su devolución. El propietario debe acreditar la legitimidad de la procedencia de los bienes (González, 2019).

h. Prueba de que los bienes no son necesarios como evidencia

Los bienes incautados que hayan sido utilizados como prueba en la investigación solo pueden ser devueltos una vez que se haya determinado que ya no son necesarios para el proceso judicial. En este sentido, la evaluación judicial sobre la necesidad de los bienes como pruebas es esencial. Según el artículo 222 del Código Procesal Penal, una vez que los bienes dejan de ser necesarios como evidencia para el juicio, deben ser devueltos al propietario si no hay ninguna otra razón que justifique su retención.

i. Procedimiento para la devolución tras el archivo de la investigación

El procedimiento para la devolución de bienes tras el archivo de la investigación se rige por los siguientes pasos:

- Solicitud formal del propietario: El propietario legítimo de los bienes debe presentar una solicitud formal ante el fiscal o el juez responsable del archivo de la investigación. Esta solicitud debe ir acompañada de pruebas de propiedad y de la legalidad de los bienes.
 - Evaluación judicial: El fiscal o el juez evalúa si los bienes están relacionados con el delito y si existen medidas cautelares que impidan la devolución. También verifica la condición de los bienes y si se encuentran en buen estado.
 - Devolución formal: Si la solicitud es aprobada, el juez de la investigación preparatoria o el fiscal autoriza la devolución oficial de los bienes, y se establece un plazo para la entrega. Los bienes deben ser entregados en el mismo estado en que fueron incautados, a menos que haya evidencia de daños durante su custodia.
 - Recepción y firma del acta: Una vez entregados los bienes, el propietario debe firmar un acta de recepción en la que se describa el estado de los bienes al momento de su devolución.
- j. Desafíos en el proceso de devolución tras el archivo de la investigación

- El proceso de devolución de bienes tras el archivo de la investigación enfrenta diversos desafíos prácticos, entre los cuales se incluyen:
- Demoras en la devolución: Los procedimientos burocráticos pueden causar demoras significativas, lo que retrasa la devolución de los bienes a sus legítimos propietarios.
- Dificultades en la verificación de propiedad: En algunos casos, especialmente cuando los bienes son complejos o no tienen una documentación adecuada, la verificación de la propiedad puede complicar la devolución.
- Disputas legales: En ocasiones, el propietario legítimo de los bienes puede no ser el único reclamante, lo que puede generar conflictos legales sobre la titularidad de los bienes incautados.

2.2.3.4 Impacto del archivo fiscal sobre la devolución de bienes

El archivo fiscal en el contexto de una investigación penal tiene un impacto directo sobre el procedimiento de devolución de bienes incautados, ya que implica la finalización de la investigación debido a la falta de pruebas suficientes o la decisión de no continuar con la persecución penal. Esta resolución afecta tanto a los derechos de los acusados como a los derechos de los propietarios legítimos de los bienes incautados, quienes pueden estar esperando la devolución de sus propiedades tras la conclusión del proceso investigativo.

El archivo fiscal es una medida adoptada por el fiscal cuando, tras la investigación, no se encuentran los elementos suficientes para presentar cargos formales contra una persona o cuando no se acredita la comisión de un delito. En estos casos, la devolución de los bienes incautados debe realizarse conforme a los principios establecidos en el Código Procesal Penal Peruano, siempre que no exista un motivo legítimo para la retención de dichos bienes. A continuación, se detallan los principales aspectos relacionados con el impacto del archivo fiscal sobre el proceso de devolución de bienes.

El archivo fiscal se refiere a la decisión del fiscal de poner fin a una investigación penal debido a que no existen pruebas suficientes para continuar con el proceso. De acuerdo con el artículo 334 del Código Procesal Penal Peruano, cuando el fiscal decide archivar la investigación, la disposición de archivo implica que no se encuentran

elementos de convicción suficientes para imputar a una persona o para continuar con el proceso penal. Esto puede llevar a la conclusión de que los bienes incautados durante la investigación ya no tienen relación con el presunto delito.

El archivo fiscal tiene un impacto significativo en los derechos de propiedad de los ciudadanos. Al finalizar la investigación y archivar el caso, los derechos de propiedad de las personas sobre los bienes incautados deben ser respetados y restaurados. En este sentido, el Código Procesal Penal establece que, salvo que los bienes sean necesarios para otros procedimientos judiciales, el propietario legítimo tiene el derecho a la devolución de sus bienes.

2.2.3.5 Jurisprudencia relevante sobre la devolución de bienes incautados

La jurisprudencia relacionada con la devolución de bienes incautados es crucial para la correcta interpretación y aplicación de las leyes que regulan el proceso penal y el derecho de propiedad. En Perú, como en otros países, los tribunales han emitido sentencias que han sentado precedentes sobre cómo deben manejarse los bienes incautados durante las investigaciones, especialmente cuando el caso es archivado o cuando se determina que los bienes no están relacionados con el delito investigado.

A continuación, se presentan algunas de las jurisprudencias más relevantes sobre la devolución de bienes incautados en el marco del derecho penal, específicamente en Perú, pero que pueden ser útiles como referencia para otros sistemas jurídicos.

- a. Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú - Exp. N° 00198-2011-PA/TC (Caso "R. M.")

Esta sentencia aborda el derecho a la devolución de bienes incautados en el contexto de un proceso penal, en el que el Tribunal Constitucional reafirma el derecho a la propiedad de los ciudadanos cuando no existen pruebas que vinculen los bienes con actividades delictivas.

Resumen de la sentencia:

El Tribunal Constitucional declaró que, en casos donde no se pueda probar la ilícita procedencia de los bienes, y en ausencia de medidas cautelares que impidan su devolución, los bienes deben ser devueltos a sus legítimos propietarios. En este caso, el tribunal señaló que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental protegido por la Constitución y que no se puede mantener la incautación de bienes indefinidamente sin que exista una justificación legal válida.

Principales puntos:

- La incautación de bienes debe ser temporal y no puede exceder los límites establecidos por la ley.
 - Si no se encuentra vinculación con el delito, se debe restaurar el derecho de propiedad.
 - La devolución no puede ser condicionada por procedimientos administrativos innecesarios.
- b. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República - Casación N° 1112-2013 (Caso "V. A.")

En este fallo, la Corte Suprema de Perú abordó el caso de devolución de bienes incautados en el marco de una investigación penal, donde se determinó que el archivo de la causa no excluye la obligación del Estado de devolver los bienes a sus propietarios si estos no son necesarios para futuras investigaciones.

Resumen de la sentencia:

La Corte Suprema afirmó que la devolución de bienes incautados tras el archivo de la investigación debe ser una obligación del Estado cuando no existan razones para retener los bienes. La Corte Suprema también dejó en claro que el derecho a la propiedad debe prevalecer, y el proceso de devolución no debe ser entorpecido por complicaciones administrativas.

Principales puntos:

- Los bienes no vinculados con el delito deben ser devueltos al propietario legítimo.

- La falta de evidencia suficiente para vincular los bienes con el delito implica que no se puede perpetuar su incautación.
 - El archivo fiscal no debe ser una barrera para la devolución cuando no haya perjuicio para la investigación futura.
- c. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) - Caso "K. y otros vs. Perú"

Aunque este caso no se centra exclusivamente en la devolución de bienes incautados, aborda el derecho de propiedad en el contexto de investigaciones penales y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos frente a procedimientos penales.

Resumen de la sentencia:

En este caso, la Corte IDH estableció que el derecho a la propiedad está estrechamente vinculado con las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva. En situaciones en las que los bienes han sido incautados y el proceso penal no progresa, el Estado tiene la obligación de devolver los bienes cuando no existan pruebas que justifiquen su retención. La Corte también subrayó que los Estados deben asegurar que los procedimientos judiciales sean rápidos y eficaces para evitar la violación del derecho a la propiedad.

Principales puntos:

- La devolución de bienes es un derecho humano en el marco de la protección del derecho de propiedad.
 - Los bienes incautados deben ser devueltos si no están vinculados con delitos graves.
 - La demora injustificada en la devolución de bienes afecta el derecho de acceso a la justicia.
- d. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República - Casación N° 563-2013 (Caso "R. L.")

En esta sentencia, la Corte Suprema de Perú resolvió un caso en el que los bienes incautados, después de ser archivada la investigación, fueron solicitados para su devolución. El tribunal resolvió que el archivo fiscal no excluye la posibilidad de que los bienes sean devueltos si se puede demostrar que estos no son parte del objeto de investigación.

Resumen de la sentencia:

El fallo establece que la devolución de bienes incautados debe ser ordenada una vez que el caso haya sido archivado, y si no se encuentra evidencia vinculante que los relacione con el delito. La Corte precisó que el archivo fiscal implica la falta de acción penal y, por ende, no se justifica la retención de los bienes sin una justificación legal.

Principales puntos:

- El archivo de la investigación no implica la extinción del derecho a la propiedad.
 - La devolución de los bienes incautados debe realizarse sin dilaciones indebidas, para evitar la violación de derechos.
- e. Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú - Exp. N° 03040-2005-PA/TC

En este fallo, el Tribunal Constitucional de Perú analizó el caso de un ciudadano cuya propiedad fue incautada por las autoridades como parte de una investigación penal que finalmente fue archivada. El tribunal dictaminó que la incautación de bienes no puede ser permanente, y los bienes deben ser devueltos al propietario si no existen pruebas de su vinculación con la actividad ilícita.

Resumen de la sentencia:

El Tribunal Constitucional estableció que el derecho a la propiedad es fundamental y no puede ser restringido sin una justificación válida. En este sentido, el tribunal destacó que la incautación de bienes debe ser temporal y que, tras el archivo de la investigación, el derecho de propiedad debe prevalecer, y los bienes deben ser restituidos a sus dueños.

Principales puntos:

- La devolución debe ser ordenada sin dilación cuando el caso sea archivado y los bienes no estén vinculados a delitos.
- El derecho de propiedad debe ser protegido, incluso si las personas han sido investigadas sin ser condenadas.

Conclusión

La jurisprudencia sobre la devolución de bienes incautados en Perú refleja el principio constitucional del derecho a la propiedad y la necesidad de que los bienes sean devueltos a los propietarios legítimos, salvo que existan razones legales para su retención. Las sentencias analizadas subrayan que, aunque el archivo de la investigación o la falta de pruebas pueda justificar la cesación del proceso penal, los bienes no relacionados con el delito deben ser restituidos a los dueños sin demoras indebidas.

Las decisiones judiciales también resaltan la importancia de un procedimiento transparente y justo para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo cual es clave para fortalecer el Estado de derecho y la confianza pública en el sistema de justicia.

2.2.4 La exigencia de acreditación de legitimidad y licitud en la devolución de bienes

La exigencia de acreditación de la legitimidad y licitud en la devolución de bienes incautados constituye uno de los aspectos más controvertidos dentro del proceso penal aduanero, especialmente en los casos de archivo fiscal. Desde una perspectiva doctrinaria, la legitimidad se vincula con el derecho de propiedad o posesión legítima del bien, mientras que la licitud hace referencia a su origen conforme al ordenamiento jurídico. En ese sentido, autores como Mario Hugo Silva Astete sostienen que la devolución de bienes no puede condicionarse de manera irrazonable cuando el titular demuestra haber adquirido el bien de buena fe, ya que lo contrario implicaría una afectación directa al derecho de propiedad reconocido constitucionalmente. Esta distinción resulta esencial, pues en la práctica fiscal ambas exigencias suelen confundirse, generando cargas probatorias excesivas para los administrados.

En el ámbito normativo, el Código Procesal Penal peruano establece que, ante el archivo o sobreseimiento, los bienes incautados deben ser restituidos a quien tenga derecho, salvo que se trate de bienes intrínsecamente delictivos. No obstante, la aplicación de esta disposición ha sido objeto de interpretaciones restrictivas. Según la doctrina jurisprudencial desarrollada en la Casación N.º 113-2013-Arequipa, la devolución no siempre es automática, ya que puede subsistir una evaluación administrativa sobre la legalidad del bien, especialmente en materia aduanera. Esta situación evidencia una tensión entre el ámbito penal y administrativo, donde la exigencia de licitud puede prolongarse incluso después de descartada la responsabilidad penal.

Desde la perspectiva jurisprudencial reciente, se ha evidenciado que la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud puede constituir una barrera burocrática cuando no se encuentra debidamente justificada. En ese sentido, un pronunciamiento judicial ha señalado que la no devolución de la mercancía sin motivo razonable genera una situación de desprotección jurisdiccional para el administrado, afectando incluso bienes perecibles. Asimismo, se ha reconocido que la acreditación de la legitimidad mediante documentos como facturas puede ser suficiente para descartar la configuración del delito de receptación aduanera, lo que refuerza la necesidad de aplicar criterios de razonabilidad en la valoración probatoria.

Finalmente, desde un enfoque doctrinal penal, autores como Aldo Calcina Hanco y María Magdalena Ossandón Widow han destacado que el delito de receptación aduanera responde a una lógica de control del origen ilícito de los bienes, lo cual influye directamente en la exigencia de acreditar su licitud. Sin embargo, esta exigencia no puede trasladarse automáticamente al ámbito de la devolución cuando la investigación ha sido archivada, pues ello implicaría desnaturalizar el principio de presunción de inocencia y mantener efectos propios de una imputación penal inexistente. En consecuencia, la exigencia de legitimidad y licitud debe interpretarse bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando que se convierta en un mecanismo de restricción indebida del derecho de propiedad.

2.2.4.1 Acreditación de la legitimidad de los bienes incautados

La acreditación de la legitimidad de los bienes incautados constituye un elemento esencial en el proceso de devolución dentro del ámbito penal, particularmente en los delitos de receptación aduanera. La legitimidad se entiende como la titularidad jurídica o la posesión legítima que ostenta una persona sobre un bien, lo que implica demostrar un vínculo jurídico válido con el objeto incautado. En ese sentido, San Martín Castro (2015) sostiene que la incautación es una medida de coerción real de carácter instrumental, cuya finalidad no es privar definitivamente del bien al titular, sino asegurar los fines del proceso penal, por lo que su devolución debe proceder cuando desaparecen las razones que justificaron su adopción.

Desde el punto de vista normativo, el Código Procesal Penal peruano establece que la restitución de bienes incautados debe realizarse a quien acredite tener derecho sobre ellos, lo cual implica necesariamente la verificación de la legitimidad del solicitante. Sin embargo, esta exigencia no debe interpretarse de manera excesiva o restrictiva. Como señala Neyra Flores (2010), la carga de la prueba en estos casos no puede equipararse a la exigida en un proceso de cognición plena, sino que debe responder a estándares de razonabilidad, considerando que el proceso penal no tiene como finalidad resolver conflictos de propiedad de manera definitiva, sino garantizar la legalidad de las actuaciones estatales.

En la práctica, la acreditación de la legitimidad suele sustentarse mediante documentos como facturas, contratos de compraventa, guías de remisión o cualquier otro medio que permita inferir la titularidad o posesión legítima del bien. No obstante, tal como advierte Peña Cabrera Freyre (2013), en contextos de informalidad económica, como ocurre frecuentemente en el comercio de bienes sujetos a control aduanero, la exigencia estricta de documentación formal puede generar situaciones de indefensión, dificultando el ejercicio del derecho de propiedad y prolongando indebidamente la retención de los bienes incautados.

En ese contexto, la jurisprudencia peruana ha venido desarrollando criterios orientados a flexibilizar la acreditación de la legitimidad, privilegiando la valoración

integral de los medios probatorios y el principio de razonabilidad. Así, la Corte Suprema ha señalado que la devolución de bienes no debe condicionarse a la acreditación absoluta de la propiedad, sino a la existencia de indicios suficientes que permitan reconocer una relación legítima con el bien. En consecuencia, la acreditación de la legitimidad debe interpretarse de manera proporcional, evitando que se convierta en un obstáculo injustificado para la restitución de bienes, especialmente cuando la investigación penal ha sido archivada y no subsiste imputación alguna.

2.2.4.2 La licitud de los bienes en el marco de la ley aduanera y procesal penal

La licitud de los bienes incautados constituye un elemento determinante en el análisis de su devolución dentro del proceso penal, especialmente en los casos vinculados al delito de receptación aduanera. A diferencia de la legitimidad —que se refiere al vínculo jurídico entre el sujeto y el bien—, la licitud se orienta a determinar si el origen del bien es conforme al ordenamiento jurídico, es decir, si no proviene de actividades ilícitas como el contrabando o la defraudación aduanera. En este sentido, César San Martín Castro sostiene que las medidas de coerción real, como la incautación, se justifican en la necesidad de asegurar bienes vinculados a un posible ilícito, pero su mantenimiento en el tiempo debe estar condicionado a la persistencia de indicios de ilegalidad, los cuales desaparecen con el archivo fiscal.

En el ámbito normativo peruano, la licitud de los bienes se encuentra estrechamente vinculada a la regulación contenida en la Ley de Delitos Aduaneros y el Código Procesal Penal. Estas normas establecen que los bienes objeto de incautación pueden ser retenidos cuando existan indicios de su procedencia ilícita; sin embargo, una vez descartada la comisión del delito, corresponde evaluar si subsisten razones para cuestionar su origen. Al respecto, José Antonio Neyra Flores señala que el proceso penal no debe convertirse en un mecanismo de control administrativo permanente sobre la legalidad de los bienes, ya que ello desnaturaliza su finalidad y afecta el principio de legalidad procesal.

Desde una perspectiva práctica, la acreditación de la licitud suele implicar la presentación de documentos que evidencien el ingreso legal de los bienes al país, tales

como declaraciones aduaneras, comprobantes de pago o registros de importación. No obstante, como advierte Alonso Peña Cabrera Freyre, la exigencia rígida de estos documentos puede resultar problemática en contextos donde prevalece la informalidad económica, generando una carga probatoria excesiva para el administrado. Esta situación se agrava cuando, pese al archivo fiscal, las autoridades continúan exigiendo pruebas estrictas de licitud, trasladando indebidamente al ciudadano la obligación de desvirtuar una sospecha que ya ha sido descartada en sede penal.

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema peruana ha reconocido que la incautación de bienes puede mantenerse incluso en ausencia de una condena, siempre que existan fundamentos razonables sobre su origen ilícito; sin embargo, también ha establecido que dicha medida no puede prolongarse indefinidamente ni convertirse en una sanción encubierta. En esa línea, la Casación N.º 113-2013-Arequipa destaca la necesidad de evaluar la licitud de los bienes bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones que vulneren derechos fundamentales como la propiedad y la presunción de inocencia. En consecuencia, la exigencia de licitud debe ser aplicada de manera equilibrada, garantizando que la devolución de bienes no se vea obstaculizada por exigencias desproporcionadas una vez concluida la investigación penal.

2.2.4.3 Requisitos legales y pruebas necesarias para acreditar la legitimidad de los bienes

La acreditación de la legitimidad de los bienes incautados exige el cumplimiento de determinados requisitos legales orientados a demostrar la titularidad o posesión legítima del solicitante. En el marco del proceso penal, esta exigencia no implica una declaración definitiva de propiedad, sino la verificación de un vínculo jurídico razonable con el bien que justifique su restitución. En ese sentido, César San Martín Castro sostiene que las medidas de coerción real, como la incautación, tienen un carácter provisional, por lo que su mantenimiento solo se justifica mientras subsistan las razones que la motivaron, debiendo cesar cuando el afectado acredita mínimamente su derecho sobre el bien.

Desde el punto de vista normativo, el Código Procesal Penal del Perú establece que la devolución de los bienes incautados procede a favor de quien acredite tener derecho

sobre ellos, lo que implica la presentación de medios probatorios idóneos. Entre los principales documentos utilizados se encuentran las facturas, contratos de compraventa, guías de remisión, títulos de propiedad o cualquier otro documento que permita inferir la titularidad o posesión legítima. Sin embargo, como advierte José Antonio Neyra Flores, esta exigencia no debe equipararse a los estándares probatorios de un proceso civil, ya que el proceso penal no tiene por finalidad resolver de manera definitiva la propiedad de los bienes, sino garantizar la legalidad de las medidas adoptadas.

En la práctica, uno de los principales problemas radica en la valoración de los medios probatorios presentados por el solicitante, especialmente en contextos de informalidad económica. Como señala Alonso Peña Cabrera Freyre, la exigencia rígida de documentos formales puede generar situaciones de indefensión, al desconocer la realidad comercial de amplios sectores de la población donde no siempre se cuenta con documentación completa o formalizada. En estos casos, la interpretación estricta de los requisitos legales puede traducirse en una restricción indebida del derecho de propiedad, al impedir la devolución de bienes pese a la inexistencia de responsabilidad penal.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido que la acreditación de la legitimidad no requiere prueba plena de propiedad, sino la existencia de elementos suficientes que generen convicción razonable sobre el derecho del solicitante. Así, en la Casación N.º 45-2012-Cusco se reconoce que la devolución de bienes debe sustentarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando exigencias excesivas que desnaturalicen la finalidad de la incautación. En consecuencia, los requisitos legales y probatorios deben ser interpretados de manera flexible, permitiendo una valoración integral de los medios de prueba y garantizando la efectiva restitución de los bienes cuando no subsistan razones que justifiquen su retención.

2.2.4.4 Casos jurisprudenciales que abordan la legitimidad y licitud de los bienes incautados

El análisis jurisprudencial en materia de devolución de bienes incautados ha sido fundamental para delimitar los alcances de la legitimidad y licitud en el proceso penal aduanero. Uno de los precedentes más relevantes es la Casación N.º 113-2013-Arequipa,

emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la cual se abordó la problemática de la devolución de un vehículo incautado tras el sobreseimiento del proceso por contrabando. En dicho caso, el máximo tribunal estableció que la sola inexistencia de responsabilidad penal no implica automáticamente la devolución del bien, especialmente cuando existen dudas sobre su procedencia lícita.

En este precedente, la Corte Suprema desarrolló un criterio relevante: los bienes considerados intrínsecamente delictivos no deben ser devueltos, aun cuando no se haya acreditado el delito en sede penal. Así, se precisó que, si no es posible determinar la procedencia lícita del bien —por ejemplo, ante la ausencia de documentación aduanera como la Declaración Única de Aduanas (DUA)—, resulta razonable denegar su restitución, pudiendo incluso disponerse su entrega al Estado a través de la administración aduanera. Este criterio evidencia que la licitud del bien se convierte en un elemento autónomo de análisis, independiente del resultado del proceso penal.

Asimismo, la jurisprudencia ha puesto de relieve la existencia de una tensión entre el ámbito penal y el administrativo en estos casos. En la citada casación, se señala que el archivo o sobreseimiento produce efectos respecto de la persecución penal, pero no necesariamente extingue las facultades de la administración aduanera para evaluar la legalidad del ingreso o circulación del bien en el territorio nacional. Esta interpretación ha sido respaldada por la doctrina, como lo indica Walther Delgado Tovar, quien sostiene que el levantamiento de la incautación no equivale automáticamente a la devolución del bien, pues esta última debe estar condicionada a la verificación de su situación jurídica en el ámbito administrativo.

No obstante, este criterio jurisprudencial también ha sido objeto de críticas, en la medida en que podría generar restricciones excesivas al derecho de propiedad y a la presunción de inocencia. La interpretación extensiva de la noción de “bien intrínsecamente delictivo” puede derivar en una prolongación indebida de los efectos de la incautación, incluso después del archivo fiscal. En ese sentido, si bien la jurisprudencia busca evitar la circulación de bienes de origen ilícito, resulta necesario aplicar estos criterios bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de evitar que la

exigencia de licitud y legitimidad se convierta en un obstáculo desproporcionado para la devolución de bienes incautados.

2.2.4.5 Procedimiento para acreditar la licitud y legitimidad en la devolución

El procedimiento para acreditar la licitud y legitimidad de los bienes incautados se configura como un conjunto de actuaciones orientadas a verificar el derecho del solicitante sobre el bien y su origen conforme al ordenamiento jurídico. En el marco del proceso penal, esta actuación se activa generalmente a solicitud de parte, una vez que cesan las razones que justificaron la incautación, como ocurre en los supuestos de archivo fiscal. En ese sentido, César San Martín Castro señala que la incautación es una medida de coerción real de carácter instrumental, por lo que su mantenimiento debe estar estrictamente vinculado a la necesidad procesal, siendo procedente su levantamiento cuando el afectado acredita, de manera razonable, su derecho sobre el bien.

En una primera etapa, el interesado debe presentar una solicitud de devolución ante el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, adjuntando los medios probatorios que acrediten tanto la legitimidad como la licitud del bien. Entre estos documentos se encuentran facturas, contratos de compraventa, guías de remisión, declaraciones aduaneras o cualquier otro elemento que permita establecer el vínculo jurídico y el origen legal del bien. Conforme lo expone José Antonio Neyra Flores, esta fase no exige una prueba plena, sino la presentación de elementos suficientes que generen convicción razonable, en atención a la naturaleza provisional del proceso penal.

En una segunda etapa, la autoridad competente realiza la evaluación de los medios probatorios presentados, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En este punto, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido que no se requiere acreditar de manera absoluta la propiedad del bien, sino demostrar un derecho verosímil que justifique su restitución. Asimismo, se debe considerar que la evaluación de la licitud no puede implicar una investigación paralela o indefinida, especialmente cuando el proceso penal ha concluido sin imputación. En ese sentido, la Casación N.º 45-2012-Cusco resalta que la devolución de bienes debe responder a una valoración integral de las pruebas, evitando formalismos excesivos.

Finalmente, en la etapa decisoria, la autoridad emite un pronunciamiento que puede disponer la devolución del bien, su retención o su entrega a la autoridad administrativa correspondiente, en caso de persistir dudas sobre su licitud. No obstante, esta decisión debe estar debidamente motivada, respetando los derechos fundamentales del solicitante, como el derecho de propiedad y el debido proceso. En consecuencia, el procedimiento para acreditar la legitimidad y licitud debe desarrollarse bajo parámetros de celeridad, razonabilidad y proporcionalidad, evitando que se convierta en un mecanismo dilatorio o restrictivo que prolongue indebidamente los efectos de la incautación, especialmente cuando la investigación ha sido archivada.

2.2.5 Problemáticas en la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal

La devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal presenta diversas problemáticas que evidencian tensiones entre la práctica fiscal y los principios que rigen el proceso penal. En teoría, el archivo fiscal implica la inexistencia de elementos suficientes para continuar con la persecución penal, lo que debería conllevar el cese de las medidas de coerción real, como la incautación. Sin embargo, en la práctica, la devolución de los bienes no resulta automática, generándose una prolongación indebida de sus efectos. En ese sentido, César San Martín Castro señala que las medidas de coerción real deben cesar cuando desaparecen los fundamentos que las justifican, pues su mantenimiento sin causa vulnera la naturaleza instrumental del proceso penal.

Una de las principales problemáticas radica en la exigencia persistente de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes incluso después del archivo fiscal, lo que supone trasladar al administrado una carga probatoria excesiva. Conforme advierte José Antonio Neyra Flores, el proceso penal no debe convertirse en un mecanismo de control permanente sobre los bienes, ya que ello desnaturaliza su finalidad y afecta el principio de presunción de inocencia. En este contexto, la exigencia de pruebas estrictas puede generar una situación de indefensión, especialmente cuando el solicitante no cuenta con documentación completa debido a la informalidad del mercado o al transcurso del tiempo.

Otra problemática relevante es la afectación de derechos fundamentales, particularmente el derecho de propiedad y el debido proceso. La retención prolongada de

bienes incautados, pese al archivo de la investigación, puede constituir una forma de sanción encubierta, en tanto limita el ejercicio del derecho de disposición del titular sin una decisión judicial condenatoria. Al respecto, Alonso Peña Cabrera Freyre sostiene que las medidas restrictivas deben aplicarse bajo criterios de proporcionalidad, evitando que se conviertan en mecanismos arbitrarios que excedan los fines del proceso penal. Esta situación se agrava cuando no existen plazos claros ni criterios uniformes para resolver las solicitudes de devolución.

Finalmente, la falta de uniformidad en los criterios fiscales y judiciales constituye una problemática estructural que incide directamente en la inseguridad jurídica. La Corte Suprema de Justicia del Perú, a través de la Casación N.º 113-2013-Arequipa, ha reconocido que la devolución de bienes puede estar condicionada a la acreditación de su licitud; no obstante, esta interpretación ha sido aplicada de manera desigual en la práctica. En consecuencia, resulta necesario establecer criterios claros y uniformes que garanticen una adecuada protección de los derechos del administrado, evitando que la exigencia de legitimidad y licitud se convierta en un obstáculo desproporcionado tras el archivo fiscal.

2.2.5.1 Dificultades fiscales y judiciales en la devolución de bienes

Las dificultades fiscales y judiciales en la devolución de bienes incautados constituyen uno de los principales problemas prácticos dentro del proceso penal, especialmente en los casos de archivo fiscal por delitos aduaneros. Si bien el archivo implica la inexistencia de mérito para continuar con la persecución penal, en la práctica no siempre se traduce en la restitución inmediata de los bienes. En ese sentido, César San Martín Castro sostiene que las medidas de coerción real deben cesar cuando desaparecen los presupuestos que las justifican; sin embargo, la falta de una regulación clara sobre los efectos del archivo fiscal genera espacios de discrecionalidad en la actuación del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional.

Una de las principales dificultades radica en la ausencia de criterios uniformes para evaluar las solicitudes de devolución, lo que origina decisiones contradictorias entre fiscales y jueces. En algunos casos, se exige una acreditación rigurosa de la legitimidad y licitud de los bienes, mientras que en otros se aplica un estándar más flexible. Esta falta

de predictibilidad afecta la seguridad jurídica del administrado. Al respecto, José Antonio Neyra Flores advierte que el proceso penal debe regirse por principios de coherencia y razonabilidad, evitando interpretaciones dispares que generen incertidumbre en la aplicación de la ley.

Otra dificultad significativa se encuentra en la excesiva carga probatoria impuesta al solicitante, quien, pese al archivo fiscal, debe acreditar de manera exhaustiva su derecho sobre el bien y su origen lícito. Esta situación se agrava en contextos de informalidad económica, donde la documentación puede ser insuficiente o inexistente. Como señala Alonso Peña Cabrera Freyre, la exigencia de medios probatorios estrictos en estos casos puede derivar en una restricción indebida del derecho de propiedad, convirtiendo la incautación en una medida de carácter prácticamente permanente, contraria a su naturaleza provisional.

Finalmente, en el ámbito judicial, se evidencia una limitada intervención de control sobre las decisiones fiscales relacionadas con la devolución de bienes, lo que contribuye a la prolongación de la incautación. La Corte Suprema de Justicia del Perú, a través de la Casación N.º 113-2013-Arequipa, ha reconocido la posibilidad de condicionar la devolución a la acreditación de la licitud del bien; no obstante, esta postura ha sido aplicada de manera amplia, generando en algunos casos una extensión indebida de la medida. En consecuencia, las dificultades fiscales y judiciales en la devolución de bienes evidencian la necesidad de establecer criterios claros y uniformes que garanticen una adecuada protección de los derechos del administrado y eviten decisiones arbitrarias.

2.2.5.2 La presunción de inocencia y la restitución de bienes incautados

La presunción de inocencia constituye uno de los principios fundamentales del proceso penal y se encuentra reconocida tanto en el ordenamiento constitucional peruano como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Este principio implica que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme en su contra, lo que se proyecta no solo en el ámbito de la responsabilidad penal, sino también en las medidas restrictivas adoptadas durante el proceso. En ese sentido, César San Martín Castro sostiene que la presunción de inocencia actúa como un límite al

ejercicio del ius puniendi del Estado, impidiendo la imposición de consecuencias jurídicas que anticipen una sanción sin una declaración judicial de culpabilidad.

En el contexto de la devolución de bienes incautados, la presunción de inocencia adquiere especial relevancia cuando la investigación penal ha sido archivada. El archivo fiscal implica la inexistencia de elementos suficientes para sustentar una imputación, por lo que, en principio, no deberían subsistir medidas que restrinjan derechos patrimoniales del investigado. Sin embargo, en la práctica, se observa que la devolución de los bienes no es automática, manteniéndose la exigencia de acreditar su legitimidad y licitud. Al respecto, José Antonio Neyra Flores advierte que esta exigencia puede traducirse en una afectación indirecta de la presunción de inocencia, al imponer al ciudadano la carga de desvirtuar una sospecha que ya ha sido descartada por el propio Ministerio Público.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la presunción de inocencia no solo tiene una dimensión probatoria, sino también una dimensión de trato, que prohíbe considerar o tratar a una persona como culpable sin una sentencia firme. En esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que las medidas restrictivas de derechos deben ser interpretadas de manera excepcional y proporcional, evitando que se conviertan en sanciones anticipadas. En el caso de la incautación de bienes, su prolongación injustificada tras el archivo fiscal puede constituir una forma de sanción encubierta, al mantener una afectación patrimonial sin sustento penal vigente.

Finalmente, desde una perspectiva crítica, la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes después del archivo fiscal debe ser analizada bajo el principio de proporcionalidad. Como señala Alonso Peña Cabrera Freyre, toda medida restrictiva debe responder a una finalidad legítima, ser idónea y necesaria, y mantener una relación equilibrada entre el beneficio que persigue y el sacrificio que impone. En consecuencia, la persistencia de exigencias probatorias estrictas tras el archivo fiscal puede vulnerar la presunción de inocencia, al mantener efectos propios de una imputación penal inexistente, lo que evidencia la necesidad de reinterpretar estos criterios bajo un enfoque garantista.

2.2.5.3 La afectación de derechos fundamentales en el proceso de devolución

La devolución de bienes incautados en el proceso penal no solo constituye una cuestión de legalidad procesal, sino también un ámbito de protección de derechos fundamentales, particularmente el derecho de propiedad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. La incautación, como medida de coerción real, implica una restricción temporal del derecho de propiedad; sin embargo, dicha restricción debe estar estrictamente justificada y limitada en el tiempo. En ese sentido, César San Martín Castro sostiene que las medidas restrictivas de derechos deben responder a una finalidad legítima y cesar cuando desaparecen las razones que las motivaron, especialmente en contextos donde la investigación penal ha sido archivada.

Uno de los principales derechos afectados en este contexto es el derecho de propiedad, reconocido en la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental que garantiza el uso, disfrute y disposición de los bienes. La retención prolongada de bienes incautados, aun después del archivo fiscal, constituye una limitación indebida de este derecho, en la medida en que impide al titular ejercer plenamente sus facultades dominiales. Al respecto, Alonso Peña Cabrera Freyre señala que las restricciones patrimoniales en el proceso penal deben ser excepcionales y proporcionales, evitando que se conviertan en una forma de privación encubierta sin sustento legal suficiente.

Asimismo, el debido proceso se ve comprometido cuando las decisiones sobre la devolución de bienes carecen de motivación suficiente o se sustentan en criterios discrecionales. En esta línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que toda actuación estatal que afecte derechos fundamentales debe estar debidamente motivada, garantizando la posibilidad de contradicción y defensa. La falta de claridad en los criterios aplicados por el Ministerio Público y el Poder Judicial genera incertidumbre y dificulta el acceso a una decisión justa, afectando también la tutela jurisdiccional efectiva del administrado.

Finalmente, la afectación de derechos fundamentales en el proceso de devolución de bienes debe analizarse bajo el principio de proporcionalidad, el cual exige que toda medida restrictiva sea idónea, necesaria y equilibrada. Desde la perspectiva del

garantismo penal, autores como Luigi Ferrajoli sostienen que el poder punitivo del Estado debe estar limitado por estrictos controles jurídicos que eviten abusos y arbitrariedades. En consecuencia, la prolongación injustificada de la incautación y la exigencia excesiva de requisitos para la devolución de bienes, especialmente tras el archivo fiscal, configuran una vulneración de derechos fundamentales que requiere ser corregida mediante criterios más garantistas y respetuosos del orden constitucional.

2.2.5.4 Obstáculos prácticos en la devolución de bienes por parte de la Fiscalía

En la práctica, la devolución de bienes incautados enfrenta diversos obstáculos dentro de la actuación del Ministerio Público, que dificultan la restitución oportuna incluso cuando la investigación penal ha sido archivada. Uno de los principales problemas radica en la ausencia de protocolos claros y uniformes que orienten a los fiscales sobre el procedimiento y los criterios aplicables para resolver solicitudes de devolución. En ese sentido, César San Martín Castro señala que la falta de regulación específica sobre la ejecución de medidas de coerción real genera espacios de discrecionalidad que pueden afectar los derechos de los administrados.

Otro obstáculo significativo es la excesiva carga administrativa y burocrática que caracteriza el trámite de devolución. En muchos casos, los solicitantes deben presentar reiteradamente documentos ya aportados o cumplir con exigencias adicionales no previstas expresamente en la normativa. Esta situación genera retrasos injustificados en la resolución de las solicitudes, prolongando la retención de los bienes. Al respecto, José Antonio Neyra Flores advierte que la actuación fiscal debe regirse por criterios de eficiencia y celeridad, evitando prácticas dilatorias que desnaturalicen el carácter provisional de la incautación.

Asimismo, se observa una tendencia en algunos fiscales a adoptar una postura excesivamente conservadora frente a la devolución de bienes, priorizando el riesgo de liberar un bien potencialmente ilícito sobre la garantía de los derechos del solicitante. Esta actitud se traduce en la exigencia de estándares probatorios elevados, incluso en contextos donde la investigación ha sido archivada. Como señala Alonso Peña Cabrera Freyre, esta práctica puede derivar en una afectación indebida del derecho de propiedad, al mantener

restricciones patrimoniales sin una base penal vigente, convirtiendo la incautación en una medida de facto permanente.

Finalmente, la limitada supervisión judicial sobre las decisiones del Ministerio Público constituye otro obstáculo relevante. Si bien existen mecanismos de control, en la práctica estos no siempre son utilizados de manera efectiva por los afectados, ya sea por desconocimiento o por la complejidad del procedimiento. La Corte Suprema de Justicia del Perú, en la Casación N.º 113-2013-Arequipa, ha reconocido la necesidad de evaluar la devolución de bienes bajo criterios de razonabilidad; sin embargo, la falta de lineamientos operativos claros impide una aplicación uniforme. En consecuencia, los obstáculos prácticos en la actuación fiscal evidencian la necesidad de implementar directrices institucionales que garanticen procedimientos más ágiles, transparentes y respetuosos de los derechos fundamentales.

2.2.5.5 Propuestas de solución a las dificultades en la devolución de bienes

Frente a las dificultades identificadas en la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal, resulta necesario plantear soluciones orientadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales y la correcta aplicación del proceso penal. En primer lugar, se propone el establecimiento de criterios normativos claros que regulen de manera expresa los efectos del archivo fiscal respecto de las medidas de incautación. En ese sentido, César San Martín Castro sostiene que las medidas de coerción real deben cesar automáticamente cuando desaparecen los presupuestos que las justifican, lo que implica que el archivo fiscal debería generar, como regla general, la devolución inmediata de los bienes, salvo excepciones debidamente motivadas.

En segundo lugar, se plantea la necesidad de uniformizar los criterios de actuación del Ministerio Público mediante la emisión de lineamientos institucionales que orienten la evaluación de las solicitudes de devolución. Esta medida permitiría reducir la discrecionalidad fiscal y garantizar decisiones más previsibles y coherentes. Al respecto, José Antonio Neyra Flores destaca la importancia de dotar al proceso penal de mecanismos que aseguren la seguridad jurídica, evitando interpretaciones divergentes que afecten los derechos de los administrados.

En tercer lugar, resulta fundamental establecer estándares probatorios razonables para la acreditación de la legitimidad y licitud de los bienes, especialmente en contextos de informalidad económica. En este punto, Alonso Peña Cabrera Freyre señala que la exigencia de pruebas debe adecuarse a la realidad social, permitiendo una valoración flexible de los medios probatorios y evitando cargas excesivas que dificulten la restitución de los bienes. Asimismo, se propone incorporar el uso de presunciones razonables a favor del solicitante cuando no existan indicios concretos de ilicitud.

Finalmente, se plantea fortalecer los mecanismos de control judicial sobre las decisiones del Ministerio Público en materia de devolución de bienes. La Corte Suprema de Justicia del Perú, a través de la Casación N.º 113-2013-Arequipa, ha establecido criterios relevantes que deben ser aplicados de manera uniforme; sin embargo, su eficacia depende de una adecuada supervisión judicial. En consecuencia, se propone implementar procedimientos más ágiles de revisión judicial, así como mecanismos de tutela efectiva que permitan al administrado cuestionar decisiones arbitrarias, garantizando así una restitución oportuna y conforme a derecho.

2.2.6 Comparativa entre la legislación peruana y latinoamericana en la devolución de bienes incautados

El análisis comparado de la devolución de bienes incautados permite identificar similitudes y diferencias relevantes entre el ordenamiento jurídico peruano y otros sistemas jurídicos latinoamericanos, especialmente en lo referido a los criterios de legitimidad y licitud. En el Perú, la devolución de bienes se encuentra condicionada a la acreditación del derecho del solicitante y, en muchos casos, a la demostración del origen lícito del bien, incluso tras el archivo fiscal. Esta situación evidencia una tendencia restrictiva en la práctica, que puede generar tensiones con principios como la presunción de inocencia. Al respecto, César San Martín Castro sostiene que las medidas de coerción real deben cesar cuando desaparecen sus fundamentos, lo que debería implicar una restitución más ágil en ausencia de imputación penal.

En países como Colombia, el tratamiento de la devolución de bienes incautados presenta un enfoque más garantista en ciertos aspectos. El Código de Procedimiento Penal

colombiano establece que los bienes deben ser devueltos cuando no exista decisión judicial que justifique su retención, priorizando la protección del derecho de propiedad. Asimismo, la jurisprudencia constitucional colombiana ha desarrollado criterios estrictos sobre la proporcionalidad de las medidas restrictivas, limitando su prolongación indebida. En este contexto, autores como Claudia López Díaz destacan la importancia de diferenciar claramente entre las medidas cautelares penales y las decisiones administrativas, evitando que el proceso penal se utilice como un mecanismo de control patrimonial.

Por su parte, en Chile, la regulación de la incautación y devolución de bienes también reconoce la necesidad de acreditar el derecho del solicitante, pero establece mecanismos más claros para su restitución una vez concluida la investigación. El Código Procesal Penal chileno contempla procedimientos específicos que permiten al afectado solicitar la devolución de sus bienes de manera expedita, con intervención judicial efectiva. En este sentido, la doctrina chilena, representada por autores como María Magdalena Ossandón Widow, enfatiza que la incautación no puede convertirse en una sanción anticipada, debiendo respetar estrictamente los principios de proporcionalidad y temporalidad.

Finalmente, el análisis comparado permite advertir que, si bien existe una preocupación común en la región por evitar la circulación de bienes de origen ilícito, los sistemas jurídicos que han desarrollado criterios más garantistas tienden a establecer límites más claros a la prolongación de la incautación. En ese sentido, la experiencia comparada sugiere la necesidad de que el Perú adopte medidas orientadas a reforzar la seguridad jurídica, tales como la delimitación precisa de los supuestos en los que procede la retención de bienes tras el archivo fiscal y la implementación de procedimientos más ágiles para su devolución. En consecuencia, el derecho comparado constituye una herramienta valiosa para replantear los criterios actuales y avanzar hacia un modelo más equilibrado entre la persecución del delito y la protección de los derechos fundamentales.

2.2.6.1 El tratamiento de la devolución de bienes incautados en países latinoamericanos

El tratamiento de la devolución de bienes incautados en los países latinoamericanos presenta una evolución orientada a equilibrar la eficacia en la persecución penal con la protección de los derechos fundamentales, especialmente el derecho de propiedad y la presunción de inocencia. En términos generales, los ordenamientos jurídicos de la región reconocen que la incautación constituye una medida de carácter provisional, cuya finalidad es asegurar los fines del proceso penal, por lo que su mantenimiento debe estar condicionado a la existencia de una investigación en curso. En este sentido, César San Martín Castro señala que las medidas de coerción real deben cesar cuando desaparecen los presupuestos que las justifican, criterio que también ha sido recogido, con matices, en otros sistemas jurídicos latinoamericanos.

En Colombia, la regulación contenida en el Código de Procedimiento Penal establece que los bienes incautados deben ser devueltos cuando no exista una decisión judicial que justifique su retención. Este sistema prioriza la intervención judicial como garantía frente a posibles arbitrariedades, exigiendo que toda restricción patrimonial esté debidamente motivada y sujeta a control jurisdiccional. Asimismo, la jurisprudencia constitucional colombiana ha desarrollado criterios estrictos en torno a la proporcionalidad de estas medidas, limitando su prolongación indebida. En este contexto, autores como Claudia López Díaz destacan que la incautación no puede convertirse en un mecanismo de sanción anticipada ni en un instrumento de presión sobre el investigado.

Por su parte, en Chile, el Código Procesal Penal contempla procedimientos específicos que permiten la devolución de bienes incautados una vez que cesan las causas que motivaron su retención. Este modelo se caracteriza por una mayor claridad procedimental y por la intervención activa del juez en la decisión de restitución, lo que refuerza las garantías del afectado. En la doctrina chilena, María Magdalena Ossandón Widow sostiene que la incautación debe respetar estrictamente los principios de temporalidad y proporcionalidad, evitando su prolongación injustificada, especialmente en ausencia de una condena penal.

En otros países de la región, como Argentina y México, también se reconoce el carácter provisional de la incautación, aunque con diferencias en la regulación de los procedimientos de devolución. En general, se observa una tendencia hacia la exigencia de acreditar la titularidad del bien, pero con estándares probatorios razonables y con mayor énfasis en la intervención judicial como mecanismo de control. En consecuencia, el análisis comparado evidencia que, si bien existe una preocupación común por evitar la circulación de bienes de origen ilícito, los sistemas más garantistas tienden a establecer límites más claros a la retención de bienes, lo que constituye un referente importante para la mejora del sistema peruano.

2.2.6.2 Comparación de criterios legales y jurisprudenciales sobre la restitución de bienes

La comparación de criterios legales y jurisprudenciales sobre la restitución de bienes incautados en el ámbito latinoamericano permite identificar diferencias sustanciales en la forma en que los ordenamientos jurídicos abordan la relación entre la incautación y los derechos fundamentales. En el caso peruano, la devolución de bienes suele estar condicionada a la acreditación de la legitimidad y, en muchos casos, de la licitud del bien, incluso tras el archivo fiscal. Esta interpretación ha sido respaldada por la Corte Suprema de Justicia del Perú en la Casación N.º 113-2013-Arequipa, donde se establece que la ausencia de responsabilidad penal no implica necesariamente la restitución automática, especialmente si subsisten dudas sobre el origen del bien.

En contraste, en sistemas como el colombiano, la legislación y la jurisprudencia han desarrollado un enfoque más garantista, en el que la restitución de bienes se vincula directamente con el control judicial de las medidas restrictivas. El Código de Procedimiento Penal de Colombia establece que la retención de bienes debe estar sustentada en una decisión judicial motivada, y que su prolongación requiere una justificación constante. En este sentido, la Corte Constitucional colombiana ha enfatizado que las medidas cautelares no pueden convertirse en sanciones anticipadas, reforzando la protección del derecho de propiedad y la presunción de inocencia. Esta diferencia evidencia una mayor centralidad del juez en el control de la legalidad de la incautación.

Por su parte, en Chile, la regulación procesal penal también establece un equilibrio entre la necesidad de asegurar los fines del proceso y la protección de los derechos del afectado. El sistema chileno contempla procedimientos claros para la restitución de bienes, con intervención judicial y estándares probatorios razonables. La doctrina, representada por María Magdalena Ossandón Widow, sostiene que la incautación debe estar sujeta a estrictos límites temporales y materiales, evitando su prolongación injustificada. A diferencia del modelo peruano, el énfasis se coloca en la temporalidad de la medida y en la necesidad de justificar su continuidad en cada etapa del proceso.

En consecuencia, el análisis comparado evidencia que el sistema peruano presenta una tendencia más restrictiva en la restitución de bienes, al mantener exigencias probatorias incluso después de concluida la investigación penal. En contraste, los sistemas colombiano y chileno priorizan el control judicial y la proporcionalidad de las medidas, limitando su prolongación indebida. Esta comparación permite concluir que resulta necesario replantear los criterios aplicados en el Perú, orientándolos hacia un enfoque más garantista que asegure la protección efectiva de los derechos fundamentales, sin descuidar la finalidad de la persecución penal.

2.2.6.3 Lecciones y desafíos para el Perú desde una perspectiva regional

El análisis comparado de la devolución de bienes incautados en el contexto latinoamericano permite extraer importantes lecciones para el ordenamiento jurídico peruano, especialmente en lo relativo a la necesidad de equilibrar la eficacia de la persecución penal con la protección de los derechos fundamentales. En el caso peruano, la persistencia de exigencias vinculadas a la acreditación de legitimidad y licitud incluso tras el archivo fiscal evidencia una tendencia restrictiva que puede afectar el derecho de propiedad y la presunción de inocencia. En ese sentido, César San Martín Castro sostiene que las medidas de coerción real deben cesar cuando desaparecen los fundamentos que las justifican, criterio que debe ser reforzado a nivel normativo y jurisprudencial.

Una de las principales lecciones que se desprende del derecho comparado es la importancia de fortalecer el control judicial sobre las medidas de incautación y devolución de bienes. En países como Colombia y Chile, la intervención del juez

constituye una garantía esencial para evitar arbitrariedades y asegurar la proporcionalidad de las medidas restrictivas. Este enfoque contrasta con la práctica peruana, donde el Ministerio Público tiene un rol predominante en la gestión de estas medidas. En este contexto, resulta necesario replantear el modelo actual, promoviendo una mayor participación del órgano jurisdiccional en la evaluación de las solicitudes de devolución.

Otro aspecto relevante es la necesidad de establecer estándares probatorios razonables y acordes con la realidad socioeconómica del país. La experiencia comparada demuestra que la exigencia de documentación formal no puede ser absoluta, especialmente en contextos de informalidad económica. Al respecto, Alonso Peña Cabrera Freyre señala que la valoración de los medios probatorios debe realizarse de manera flexible, evitando cargas excesivas que dificulten el acceso a la restitución de bienes. En ese sentido, el Perú enfrenta el desafío de adaptar sus criterios probatorios a un enfoque más realista y garantista.

Finalmente, el principal desafío para el Perú radica en la necesidad de uniformizar los criterios legales y jurisprudenciales en materia de devolución de bienes incautados. La Corte Suprema de Justicia del Perú, a través de la Casación N.º 113-2013-Arequipa, ha establecido lineamientos importantes; sin embargo, su aplicación no ha sido uniforme en la práctica. En consecuencia, se requiere la implementación de lineamientos claros, así como la capacitación de operadores de justicia, a fin de garantizar una aplicación coherente del derecho y evitar decisiones arbitrarias. De este modo, el derecho comparado no solo permite identificar deficiencias, sino también orientar reformas que fortalezcan el sistema jurídico peruano en términos de justicia y seguridad jurídica.

2.3 Marco Conceptual

a. Bienes incautados

Son aquellos objetos o patrimonios que han sido objeto de una medida de coerción real dispuesta por la autoridad competente dentro de un proceso penal, con la finalidad de asegurar los fines de la investigación o eventual decomiso. Según César San Martín

Castro, la incautación tiene carácter provisional e instrumental, por lo que no implica una privación definitiva del derecho de propiedad.

b. Incautación

Medida de coerción real que consiste en la aprehensión material de bienes vinculados presuntamente a la comisión de un delito, con el objetivo de garantizar su disponibilidad durante el proceso penal. Esta medida debe ser excepcional, proporcional y temporal, encontrándose regulada en el Código Procesal Penal del Perú.

c. Devolución de bienes

Acto procesal mediante el cual la autoridad competente dispone la restitución de los bienes incautados a quien acredite tener derecho sobre ellos, una vez que desaparecen las causas que justificaron su retención. La devolución debe realizarse respetando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

d. Archivo fiscal

Decisión del Ministerio Público mediante la cual se dispone el cierre de la investigación preliminar por falta de elementos suficientes para formalizar denuncia penal. El archivo fiscal implica la inexistencia de imputación penal vigente, lo que debería conllevar el levantamiento de las medidas restrictivas, como la incautación.

e. Legitimidad

Se refiere al vínculo jurídico válido entre una persona y un bien, que puede derivar de la propiedad o de la posesión legítima. La legitimidad implica que el sujeto tiene derecho a solicitar la devolución del bien incautado, sin que necesariamente deba acreditar la titularidad absoluta del mismo.

f. Licitud

Hace referencia al origen legal del bien, es decir, que este no proviene de actividades ilícitas como el contrabando o la receptación aduanera. La licitud es un

elemento que, en la práctica, suele ser exigido por las autoridades para autorizar la devolución de bienes incautados.

g. Receptación aduanera

Delito que consiste en adquirir, recibir, ocultar o comercializar bienes provenientes de ilícitos aduaneros, con conocimiento o presunción de su origen ilegal. Este delito se encuentra regulado en la Ley de los Delitos Aduaneros y busca sancionar la circulación de mercancías ilícitas en el mercado.

h. Medidas de coerción real

Son aquellas medidas procesales que afectan directamente el patrimonio del investigado, como la incautación o el embargo, con la finalidad de asegurar los resultados del proceso penal. Estas medidas deben respetar los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

i. Derecho de propiedad

Derecho fundamental reconocido constitucionalmente que garantiza a toda persona el uso, disfrute y disposición de sus bienes. Este derecho no es absoluto, pero cualquier restricción debe estar debidamente justificada y ser proporcional.

j. Presunción de inocencia

Principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme en su contra. Este principio limita la imposición de medidas restrictivas injustificadas tras el archivo fiscal.

k. Carga de la prueba

Obligación procesal que recae sobre las partes para aportar los medios probatorios necesarios que sustenten sus pretensiones. En el caso de la devolución de bienes, suele recaer en el solicitante la acreditación de la legitimidad y, en algunos casos, de la licitud del bien.

I. Principio de proporcionalidad

Criterio jurídico que exige que toda medida restrictiva de derechos fundamentales sea idónea, necesaria y equilibrada en relación con el fin que persigue. Este principio resulta clave para evaluar la razonabilidad de la incautación y su prolongación.

CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORIAS

3.1 Supuesto general

La exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, constituye una práctica administrativa no regulada que vulnera el derecho de propiedad al prolongar indebidamente la restricción sobre los bienes.

3.2 Supuestos específicos

- La exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes responde a criterios administrativos no previstos expresamente en el ordenamiento jurídico, lo que incrementa la discrecionalidad de las autoridades.
- La devolución de los bienes incautados no se realiza de manera inmediata tras el archivo fiscal, sino que se encuentra sujeta a plazos prolongados y condiciones adicionales.
- La exigencia de dichos requisitos genera afectaciones a derechos fundamentales, tales como el derecho de propiedad y la presunción de inocencia, al trasladar la carga de la prueba al administrado.

3.3 Matriz de categorización

Categoría principal	Subcategorías (dimensiones)	Indicadores cualitativos	Técnicas	Instrumentos
Validez jurídica de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud	Fundamento normativo	- Existencia de norma expresa que respalde la exigencia - Aplicación de la Ley N.º 28008 - Uso de normas administrativas (SUNAT)	Análisis documental	Ficha de análisis normativo
	Fundamento constitucional	- Respeto al derecho de propiedad - Aplicación del principio de proporcionalidad - Presunción de inocencia	Análisis jurisprudencial	Ficha de análisis jurisprudencial
	Razonabilidad de la exigencia	- Existencia de motivación suficiente - Justificación de la exigencia - Idoneidad y necesidad de la medida	Análisis de casos	Ficha de carpeta fiscal
	Práctica institucional	- Criterios aplicados por SUNAT - Actuación del Ministerio Público - Uniformidad de decisiones	Entrevista / análisis documental	Guía de entrevista / ficha documental
Categoría secundaria 1: Efectos del archivo fiscal en la incautación	Subcategorías (dimensiones)	Indicadores cualitativos	Técnicas	Instrumentos
	Naturaleza del archivo fiscal	- Archivo por falta de pruebas - Ausencia de imputación penal	Análisis documental	Ficha de carpeta fiscal
	Efectos jurídicos	- Cese de la medida de incautación - Obligación de devolución - Continuidad o no de la restricción	Análisis de casos	Ficha de análisis documental
	Actuación posterior de autoridades	- Decisión del Ministerio Público - Intervención de SUNAT - Coordinación institucional	Entrevista / análisis documental	Guía de entrevista
Categoría secundaria 2:	Subcategorías (dimensiones)	Indicadores cualitativos	Técnicas	Instrumentos

Razonabilidad y constitucionalidad de la exigencia	Principio de proporcionalidad	- Idoneidad - Necesidad - Proporcionalidad en sentido estricto	Análisis jurídico	Ficha jurisprudencial
	Carga de la prueba	- Traslado al administrado - Exigencia de documentos - Dificultad de acreditación	Análisis de casos	Ficha de carpeta fiscal
	Seguridad jurídica	- Claridad normativa - Previsibilidad de decisiones - Uniformidad de criterios	Análisis doctrinario	Ficha de análisis doctrinal

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, en la medida que tiene como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento jurídico respecto a la validez de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud de los bienes incautados en el delito de receptación aduanera. En ese sentido, no se orienta a la aplicación inmediata de soluciones prácticas, sino a la comprensión e interpretación del fenómeno jurídico desde una perspectiva doctrinaria, normativa y jurisprudencial. Asimismo, el estudio busca aportar criterios teóricos que permitan evaluar la actuación de las autoridades frente a la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal, contribuyendo al desarrollo del derecho penal y procesal penal.

4.2 Método de investigación

La presente investigación se desarrolló empleando el **método dogmático-jurídico**, orientado al análisis, interpretación y sistematización de normas, principios constitucionales y criterios doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la incautación y devolución de bienes en el delito de receptación aduanera; asimismo, se utilizó el **método empírico**, a través del análisis de carpetas fiscales y la aplicación de entrevistas a operadores jurídicos, con la finalidad de contrastar la regulación normativa con su aplicación práctica. Diseño de la investigación

4.3 Enfoque de investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque **cualitativo**, orientado al análisis e interpretación del fenómeno jurídico relacionado con la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud de los bienes incautados en el delito de receptación aduanera. En ese sentido, se examinan normas, jurisprudencia y carpetas fiscales, con la finalidad de comprender los criterios aplicados por las autoridades y su incidencia en el derecho de propiedad.

4.4 Diseño de investigación

En cuanto al diseño, la investigación corresponde a un **diseño no experimental, de corte transversal y nivel descriptivo–analítico**, toda vez que no se manipularon variables, sino que se observó el fenómeno en su contexto natural durante un periodo determinado, permitiendo describir la problemática y analizar la validez jurídica de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud en la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal.

4.5 Nivel de investigación

La presente investigación se ubica en un nivel descriptivo–analítico. Es descriptiva, en tanto tiene como propósito identificar y caracterizar la problemática relacionada con la devolución de bienes incautados en casos archivados por el delito de receptación aduanera, describiendo los procedimientos aplicados, las dificultades existentes y la actuación de los operadores jurídicos involucrados.

Asimismo, es analítica, debido a que no se limita a la simple descripción de los hechos, sino que examina críticamente la validez jurídica de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud impuesta por la administración aduanera tras el archivo fiscal, a la luz de la Constitución, la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia, con el fin de determinar si dicha exigencia resulta compatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva.

4.6 Población y Muestra

4.6.1 Población

La población de estudio estuvo constituida por la totalidad de **carpetas fiscales archivadas por el delito de receptación aduanera** (14) en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante el año 2023. Asimismo, se consideró como parte de la población a los operadores del sistema de justicia vinculados con dichos procesos, específicamente fiscales y abogados litigantes con experiencia en la materia.

4.6.2 Muestra

La muestra fue de tipo **no probabilística intencional**, en razón de la naturaleza jurídica de la investigación y del acceso a la información disponible. En ese sentido, se seleccionaron **siete (7) disposiciones fiscales de archivo** correspondientes a casos de receptación aduanera tramitados en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante el año 2023, por ser representativos de la problemática estudiada.

Asimismo, se aplicaron **entrevistas a ocho (8) fiscales y dos (2) abogados**, seleccionados en función de su experiencia y participación en casos relacionados con la incautación y devolución de bienes. De conformidad con lo señalado por Monje (2011), la muestra se entiende como un subconjunto de la población que reúne características relevantes para el estudio, permitiendo obtener información significativa para el análisis del problema de investigación.

4.7 Técnicas en instrumentos de recojo de la información

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon técnicas e instrumentos de recojo de información acordes con el enfoque adoptado. En primer lugar, se utilizó la técnica de análisis documental, aplicada a las carpetas fiscales correspondientes a casos archivados por el delito de receptación aduanera en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante el año 2023; como instrumento se empleó la ficha de análisis documental, la cual permitió sistematizar información relevante sobre los criterios fiscales, la naturaleza de los bienes incautados y las razones que sustentaron la devolución o no de los mismos.

En segundo lugar, se aplicó la técnica de la entrevista, dirigida a fiscales y abogados defensores, con la finalidad de recoger información cualitativa respecto a la percepción, criterios jurídicos y dificultades prácticas en la devolución de bienes incautados; como instrumento se utilizó la guía de entrevista semiestructurada, que facilitó la obtención de respuestas abiertas y el análisis interpretativo del fenómeno estudiado.

Ambas técnicas permitieron obtener información complementaria, contribuyendo a una comprensión integral de la problemática y a la contrastación entre la normativa jurídica y su aplicación en la práctica.

4.8 Procesamiento de datos recolectados

Se ha analizado la información recolectada mediante el empleo del método analítico a través del cual se descompuso y describió las diferentes categorías de manera individual, enfocada en recopilar información especializada sobre el tema. Además, se utilizó el método hermenéutico mediante el cual se interpretó los resultados obtenidos a través de las entrevistas, análisis de documentos y observación de casos. Finalmente se empleó el método descriptivo mediante el cual se detalló el problema de investigación, incluyendo las cuestiones particulares y relevantes, a fin de brindar un sentido amplio y de comprensión del tema estudiado.

4.9 Validez y confiabilidad

En la presente investigación, la validez y confiabilidad se garantizaron mediante la aplicación rigurosa de criterios propios del enfoque cualitativo, orientados a asegurar la consistencia, credibilidad y solidez de los hallazgos obtenidos.

En cuanto a la validez, esta se sustentó a través de la triangulación de fuentes y técnicas, integrando información proveniente del análisis documental de carpetas fiscales, el estudio normativo y jurisprudencial, así como las entrevistas realizadas a operadores jurídicos. Este proceso permitió contrastar y corroborar los hallazgos desde distintas perspectivas, fortaleciendo la credibilidad de los resultados. Asimismo, se aseguró la coherencia entre los objetivos de investigación, los supuestos planteados y las categorías de análisis, lo que contribuyó a la consistencia interna del estudio.

Por otro lado, la confiabilidad se garantizó mediante la aplicación sistemática de los instrumentos de recolección de datos, tales como la ficha de análisis documental y la guía de entrevista semiestructurada, los cuales fueron utilizados de manera uniforme en todas las unidades de análisis. Del mismo modo, se mantuvo un registro ordenado y

verificable de la información recopilada, lo que permitió la trazabilidad del proceso investigativo y la replicabilidad del análisis en contextos similares.

Adicionalmente, se consideraron criterios de rigor cualitativo como la credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad, los cuales se reflejan en la consistencia de los resultados, la posibilidad de aplicar los hallazgos a contextos análogos y la objetividad en la interpretación de la información. En consecuencia, se concluye que la investigación cumple con los estándares de validez y confiabilidad exigidos en estudios cualitativos de carácter jurídico.

4.10 Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló respetando los principios éticos fundamentales que rigen la actividad científica, garantizando la integridad del proceso investigativo y la protección de los derechos de los participantes.

En primer lugar, se aseguró el respeto al principio de confidencialidad, resguardando la identidad de los participantes entrevistados y la información contenida en las carpetas fiscales analizadas. En ese sentido, los datos fueron utilizados exclusivamente con fines académicos, evitando la divulgación de información sensible que pudiera afectar a las personas involucradas.

Asimismo, se aplicó el principio de consentimiento informado, mediante el cual los participantes fueron previamente informados sobre los objetivos de la investigación, el uso de la información proporcionada y su participación voluntaria, garantizando su derecho a retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrolla el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación, a partir de la información recopilada mediante el análisis documental de carpetas fiscales, el estudio normativo y jurisprudencial, así como las entrevistas realizadas a operadores jurídicos. El propósito de este capítulo es examinar de manera crítica los hallazgos empíricos, contrastándolos con el marco teórico y los antecedentes, a fin de dar respuesta a los objetivos planteados y a los supuestos de investigación.

En ese sentido, el análisis se orienta a identificar las prácticas institucionales relacionadas con la devolución de bienes incautados en los delitos de recepción aduanera, especialmente en aquellos casos en los que el proceso penal culmina con archivo fiscal. Asimismo, se evalúan los criterios exigidos por las autoridades, los plazos de devolución, la existencia de uniformidad en la actuación institucional y las principales afectaciones a derechos fundamentales, tales como el derecho de propiedad y la presunción de inocencia.

Tabla 1 ANÁLISIS NORMATIVO F-01

Categoría	Contenido
Norma	Constitución Política del Perú
Tipo	Constitucional
Año	1993
Artículo analizado	Artículo 2 inciso 16
Contenido relevante	Derecho fundamental a la propiedad. Establece que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de seguridad nacional o necesidad pública, mediante ley y previo pago de indemnización justipreciada.
Interpretación jurídica	El derecho de propiedad es un derecho fundamental que garantiza el uso, disfrute y disposición de los bienes. La incautación en el proceso penal constituye una medida provisional y excepcional, cuya validez depende de la existencia de una investigación en curso. Una vez archivado el proceso, la restricción pierde sustento jurídico.
Relación con la investigación	Permite analizar si la exigencia de acreditar legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal, vulnera el derecho de propiedad al prolongar indebidamente la restricción.

Comentario crítico	La exigencia posterior al archivo fiscal puede resultar desproporcionada si no está expresamente regulada, afectando el derecho de propiedad y generando inseguridad jurídica. Se requiere una regulación clara que garantice la restitución oportuna de los bienes.
---------------------------	--

De la revisión del artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política del Perú, se desprende que el derecho de propiedad goza de una protección reforzada, en tanto cualquier restricción a su ejercicio debe encontrarse expresamente prevista en la ley y responder a fines constitucionalmente legítimos. En ese contexto, la incautación de bienes, al constituir una medida provisional y excepcional dentro del proceso penal, solo resulta válida mientras subsista una investigación que la justifique.

Sin embargo, en el marco de la presente investigación, se advierte que la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes, posterior al archivo fiscal, no cuenta con un sustento normativo expreso, lo que plantea serias dudas respecto a su compatibilidad con el contenido constitucional del derecho de propiedad. En consecuencia, dicha práctica podría configurar una restricción indebida, al prolongar los efectos de la incautación sin base legal clara, generando además inseguridad jurídica en los administrados.

Tabla 2 ANÁLISIS NORMATIVO F-02

Categoría	Contenido
Norma	Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros
Tipo	Legal
Año	2003
Artículo analizado	Artículo 6 – Receptación aduanera
Contenido relevante	Tipifica la conducta de adquirir, almacenar o comercializar mercancías provenientes de delitos aduaneros, con conocimiento de su origen ilícito.
Interpretación jurídica	La incautación de bienes en este delito busca evitar su circulación y asegurar los fines del proceso penal; sin embargo, es una medida provisional que depende de la subsistencia de la imputación penal.
Relación con la investigación	Permite fundamentar la incautación inicial de bienes, pero también evidencia la ausencia de regulación sobre su devolución en casos de archivo fiscal.
Comentario crítico	La norma presenta un vacío respecto a la devolución de bienes incautados, lo que permite la generación de prácticas

	administrativas que pueden exceder el marco legal y afectar derechos fundamentales.
--	---

De la revisión del artículo 6 de la Ley N.º 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros, se desprende que la incautación de bienes vinculados al delito de receptación aduanera cumple una función instrumental orientada a evitar la circulación de mercancías de origen ilícito y garantizar los fines del proceso penal. En ese sentido, su aplicación se justifica en la existencia de una imputación penal vigente, lo que reafirma su carácter provisional y dependiente del proceso.

No obstante, en el contexto de la presente investigación, se advierte que la norma no regula de manera expresa los efectos del archivo fiscal respecto a los bienes incautados, lo cual genera un vacío normativo relevante. Esta omisión permite que, en la práctica, se mantengan restricciones sobre los bienes sin sustento penal vigente, trasladando al ámbito administrativo decisiones que deberían estar claramente delimitadas por la ley.

En consecuencia, la ausencia de una regulación específica sobre la devolución de los bienes incautados tras el archivo fiscal no solo propicia la discrecionalidad administrativa, sino que también puede dar lugar a la afectación de derechos fundamentales, especialmente cuando se prolonga indebidamente la medida sin una base legal clara. Este escenario refuerza la problemática de investigación y evidencia la necesidad de establecer criterios normativos precisos que delimiten el alcance de la actuación estatal.

Tabla 3 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL F-03

Categoría	Contenido
Órgano	Tribunal Constitucional
Tipo	Sentencia
Expediente	Exp. N.º 0016-2002-AI/TC
Año	2003
Problema jurídico	Determinar los límites de la intervención del Estado en el derecho de propiedad.
Fundamentos jurídicos	El derecho de propiedad puede ser limitado solo si se respetan los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Criterio del tribunal	Las restricciones al derecho de propiedad deben estar debidamente justificadas y no pueden ser arbitrarias ni desproporcionadas.
Relación con la investigación	Permite aplicar el test de proporcionalidad a la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud en la devolución de bienes.
Comentario crítico	La exigencia administrativa posterior al archivo fiscal podría constituir una restricción desproporcionada del derecho de propiedad al no estar claramente regulada.

De la revisión de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0016-2002-AI/TC, se desprende que toda intervención estatal sobre el derecho de propiedad debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, constituyendo estos parámetros límites materiales frente a posibles excesos del poder público. En ese sentido, el Tribunal establece que ninguna restricción puede imponerse de manera arbitraria o sin una justificación suficiente en el marco constitucional.

En el contexto de la presente investigación, este criterio resulta relevante para analizar la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes como condición para su devolución tras el archivo fiscal. En efecto, al no existir una regulación expresa que sustente dicha exigencia, su aplicación plantea serias dudas respecto al cumplimiento del principio de legalidad. Asimismo, al trasladar al administrado una carga probatoria adicional sin la existencia de un proceso penal vigente, se cuestiona su razonabilidad.

Desde la perspectiva del test de proporcionalidad, la medida tampoco superaría sus subprincipios, en tanto no se evidencia que sea necesaria ni estrictamente proporcional para alcanzar un fin legítimo, especialmente cuando existen alternativas menos lesivas. En consecuencia, se advierte que la práctica administrativa analizada podría constituir una restricción desproporcionada del derecho de propiedad, lo que coincide con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Tabla 4 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL F-04

Categoría	Contenido
Órgano	Tribunal Constitucional
Tipo	Sentencia
Expediente	Exp. N.º 04293-2012-PA/TC
Año	2013

Problema jurídico	Determinar si la falta de motivación en decisiones estatales vulnera el debido proceso.
Fundamentos jurídicos	Toda actuación estatal debe estar debidamente motivada y respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
Criterio del tribunal	La falta de motivación constituye vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
Relación con la investigación	Permite cuestionar la exigencia de requisitos adicionales sin base normativa en la devolución de bienes incautados.
Comentario crítico	La actuación administrativa sin motivación suficiente puede ser arbitraria, afectando derechos fundamentales y generando inseguridad jurídica.

De la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04293-2012-PA/TC se desprende que toda actuación estatal debe encontrarse debidamente motivada, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, como garantía del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, la motivación no solo constituye una exigencia formal, sino un elemento sustancial que legitima la decisión administrativa, permitiendo su control y evitando la arbitrariedad.

En el marco de la presente investigación, este criterio resulta relevante para analizar la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes como condición para su devolución tras el archivo fiscal. En efecto, cuando dicha exigencia se impone sin una fundamentación clara, suficiente y basada en norma expresa, se configura una actuación carente de motivación adecuada, lo que vulnera el debido proceso administrativo.

Asimismo, la imposición de requisitos adicionales sin sustento normativo específico evidencia una aplicación discrecional de las facultades de la administración, lo cual contraviene los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional. En consecuencia, la práctica analizada puede ser calificada como arbitraria, en tanto no garantiza una debida motivación ni permite al administrado conocer las razones jurídicas que justifican la restricción de sus derechos.

Por tanto, se advierte que la falta de motivación en la exigencia administrativa posterior al archivo fiscal no solo afecta el debido proceso, sino que también genera inseguridad jurídica, lo cual coincide con los hallazgos empíricos y refuerza la problemática central de la investigación.

Tabla 5 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 42-2023

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Equipos electrónicos (celulares)
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Insuficiencia de elementos de convicción
¿Se solicitó devolución?	Sí
¿Se devolvió el bien?	Sí
Tiempo de devolución	45 días
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Exigencia de requisitos adicionales no regulados
Impacto jurídico	Restricción prolongada del derecho de propiedad

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 42-2023 se advierte que, pese a haberse dispuesto el archivo definitivo por insuficiencia de elementos de convicción, la devolución de los bienes incautados no fue inmediata, sino que estuvo condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales, como la acreditación de licitud y legitimidad. Este hecho resulta relevante, en tanto evidencia que la culminación del proceso penal no implica necesariamente el cese automático de las restricciones sobre el derecho de propiedad.

Asimismo, el tiempo transcurrido para la devolución —cuarenta y cinco días— pone de manifiesto una prolongación de la medida de incautación más allá de la existencia de un sustento penal vigente, lo cual podría considerarse una restricción indebida. Desde una perspectiva jurídica, la exigencia de requisitos no expresamente regulados evidencia una actuación administrativa que excede el marco legal, generando un desplazamiento de la carga probatoria hacia el administrado.

En ese sentido, el caso analizado permite identificar una práctica institucional en la que la devolución de bienes no depende exclusivamente de la decisión fiscal, sino de la verificación administrativa posterior, lo que refuerza la existencia de una dualidad de competencias. En consecuencia, se configura una afectación al derecho de propiedad, al

mantenerse una restricción sin base normativa clara, lo cual resulta concordante con los hallazgos obtenidos en las entrevistas y contribuye a sustentar la hipótesis de investigación.

Tabla 6 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 203-2024

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Vehículo automotor
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Insuficiencia de elementos de convicción
¿Se solicitó devolución?	Sí
¿Se devolvió el bien?	No
Tiempo de devolución	—
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Restricción administrativa pese a archivo fiscal
Impacto jurídico	Afectación prolongada del derecho de propiedad

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 203-2024 se advierte que, pese al archivo definitivo por insuficiencia de elementos de convicción, no se procedió a la devolución del bien incautado, manteniéndose la restricción sobre el derecho de propiedad. Este hecho resulta relevante, ya que evidencia que la decisión fiscal no genera efectos inmediatos en la restitución del bien.

Asimismo, la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad, aun sin proceso penal vigente, refleja una actuación administrativa que carece de sustento normativo expreso y prolonga indebidamente la incautación. En consecuencia, se configura una afectación continua del derecho de propiedad, lo cual coincide con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Tabla 7 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 142-2023

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Vehículo automotor
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Falta de acreditación del dolo

¿Se solicitó devolución?	Sí
¿Se devolvió el bien?	Sí
Tiempo de devolución	50 días
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Traslado de la carga de la prueba al administrado
Impacto jurídico	Posible vulneración de la presunción de inocencia

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 142-2023 se advierte que, pese al archivo definitivo por falta de acreditación del dolo, la devolución del bien incautado estuvo condicionada a la presentación de pruebas de licitud y legitimidad, generando una demora de cincuenta días. Este hecho evidencia que la restitución del bien no fue automática, sino supeditada al cumplimiento de exigencias adicionales.

Asimismo, la imposición de dichos requisitos implica un traslado de la carga de la prueba al administrado, aun cuando no se logró acreditar responsabilidad penal, lo que podría configurar una vulneración del principio de presunción de inocencia. En consecuencia, se observa una práctica que prolonga la restricción del derecho de propiedad sin sustento penal vigente, lo cual resulta concordante con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Tabla 8 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 110-2023

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Equipos electrónicos (televisores y sonido)
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Insuficiencia de elementos de convicción
¿Se solicitó devolución?	Sí
¿Se devolvió el bien?	Sí
Tiempo de devolución	55 días
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Duplicidad de exigencias entre Fiscalía y SUNAT
Impacto jurídico	Prolongación innecesaria de la incautación

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 110-2023 se advierte que, pese al archivo definitivo por insuficiencia de elementos de convicción, la devolución de los bienes incautados no fue inmediata, registrándose un plazo de cincuenta y cinco días. Este retraso evidencia que la restitución estuvo condicionada al cumplimiento de exigencias adicionales, pese a la inexistencia de un proceso penal vigente.

Asimismo, se identificó una duplicidad de exigencias entre el Ministerio Público y la SUNAT en la acreditación de la licitud y legitimidad de los bienes, lo que refleja una falta de coordinación interinstitucional. En consecuencia, esta práctica genera una prolongación innecesaria de la incautación y una afectación al derecho de propiedad, lo cual resulta concordante con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Tabla 9 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 232-2023

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Vehículo automotor
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Insuficiencia de elementos de convicción
¿Se solicitó devolución?	Sí
¿Se devolvió el bien?	No
Tiempo de devolución	—
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Descoordinación entre SUNAT y Ministerio Público
Impacto jurídico	Restricción indebida del derecho de propiedad

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 232-2023 se advierte que, pese al archivo definitivo por insuficiencia de elementos de convicción, no se materializó la devolución del bien incautado, manteniéndose la restricción sobre el derecho de propiedad. Este hecho evidencia que la decisión fiscal no produce efectos inmediatos en la restitución del bien.

Asimismo, la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad, aun sin proceso penal vigente, sumada a la descoordinación entre la SUNAT y el Ministerio Público, revela una

actuación administrativa carente de articulación institucional. En consecuencia, se configura una restricción indebida del derecho de propiedad, lo cual resulta concordante con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Tabla 10 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 103-2023

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Vehículo automotor
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Insuficiencia de elementos de convicción
¿Se solicitó devolución?	Sí
¿Se devolvió el bien?	Sí
Tiempo de devolución	65 días
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Carga probatoria excesiva
Impacto jurídico	Afectación del derecho de propiedad y razonabilidad

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 103-2023 se advierte que, pese al archivo definitivo por insuficiencia de elementos de convicción, la devolución del bien incautado se produjo con una demora de sesenta y cinco días, lo que evidencia que la restitución no fue inmediata, sino condicionada al cumplimiento de exigencias adicionales.

Asimismo, la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes, aun en ausencia de un proceso penal vigente, configura una carga probatoria excesiva para el administrado. En consecuencia, esta práctica genera una afectación al derecho de propiedad y al principio de razonabilidad, al prolongar innecesariamente la restricción sin una justificación proporcional, lo cual resulta concordante con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Tabla 11 ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL N.º 65-2023

Categoría	Resultado
Delito investigado	Receptación aduanera
Tipo de bien	Bienes muebles (cortadoras de pasto)
Resultado del proceso	Archivo definitivo
Motivo del archivo	Insuficiencia de elementos de convicción
¿Se solicitó devolución?	Sí

¿Se devolvió el bien?	Sí
Tiempo de devolución	50 días
¿Se exigió acreditación de licitud?	Sí
¿Se exigió acreditación de legitimidad?	Sí
Problema identificado	Práctica administrativa reiterada
Impacto jurídico	Inseguridad jurídica

Del análisis de la Carpeta Fiscal N.º 65-2023 se advierte que, pese al archivo definitivo por insuficiencia de elementos de convicción, la devolución de los bienes incautados se produjo luego de un plazo de cincuenta días, lo que evidencia que la restitución no fue inmediata, sino condicionada al cumplimiento de exigencias adicionales.

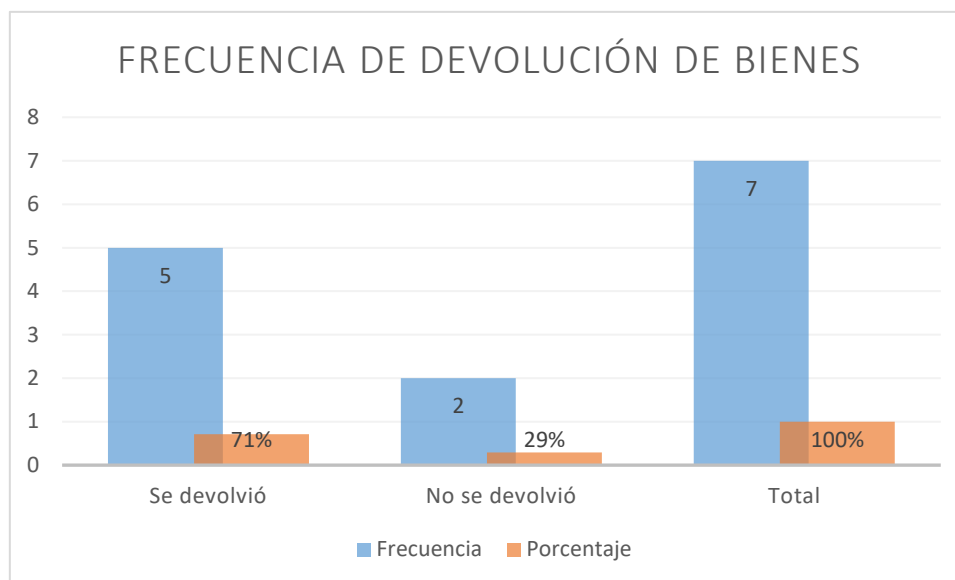
Asimismo, la reiteración de la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes, aun sin proceso penal vigente, pone de manifiesto la existencia de una práctica administrativa constante. En consecuencia, esta situación genera un escenario de inseguridad jurídica, en tanto los administrados se ven sometidos a criterios no uniformes ni claramente regulados, lo cual resulta concordante con los hallazgos empíricos y refuerza la hipótesis de investigación.

Cuadro 1 FRECUENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Se devolvió	5	71%
No se devolvió	2	29%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1 FRECUENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES



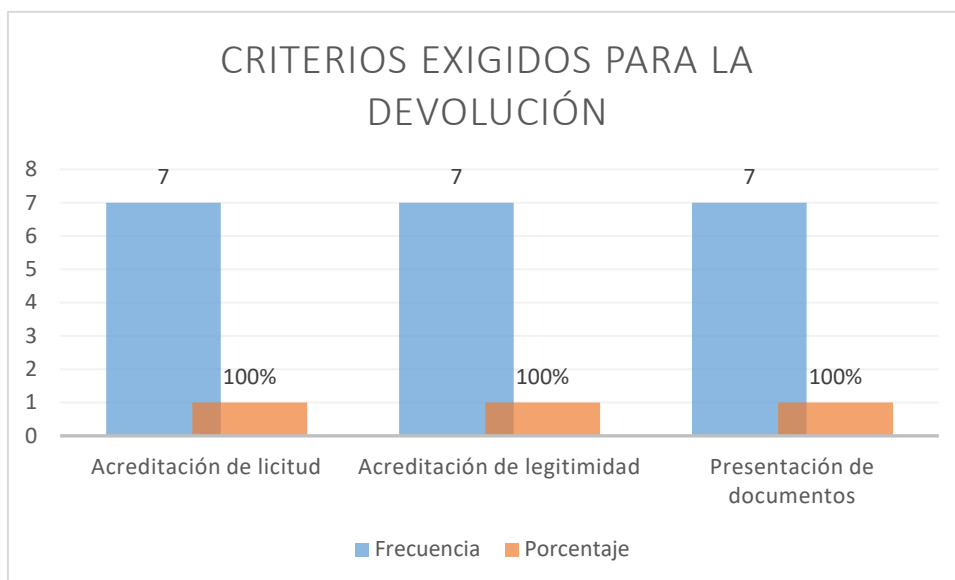
Del análisis de la frecuencia de devolución de bienes incautados, se evidenció que en el 71% de los casos se procedió a la restitución, mientras que en el 29% no se efectuó la devolución, pese a haberse dispuesto el archivo fiscal. Este resultado pone de manifiesto que, si bien existe una tendencia mayoritaria hacia la devolución de los bienes, esta no se realiza de manera uniforme ni automática, lo que revela la persistencia de criterios discrecionales en la actuación de las autoridades. En consecuencia, la falta de consistencia en la restitución de los bienes incautados evidencia un problema de inseguridad jurídica y refuerza la hipótesis de investigación, en cuanto a la existencia de prácticas administrativas que prolongan indebidamente la restricción del derecho de propiedad.

Cuadro 2 CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DEVOLUCIÓN

Criterio	Frecuencia	Porcentaje
Acreditación de licitud	7	100%
Acreditación de legitimidad	7	100%
Presentación de documentos	7	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2 CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DEVOLUCIÓN



Del análisis de los criterios exigidos para la devolución de los bienes incautados, se evidenció que en el 100% de los casos se requirió la acreditación de la licitud, la legitimidad y la presentación de documentos por parte del administrado. Este resultado revela la existencia de una práctica administrativa uniforme en la imposición de dichos requisitos, independientemente de las particularidades de cada caso.

En ese sentido, la exigencia generalizada de estos criterios, aun en ausencia de un proceso penal vigente, pone de manifiesto un traslado sistemático de la carga probatoria hacia el administrado, lo cual no se encuentra expresamente regulado en el marco normativo. En consecuencia, esta práctica podría generar afectaciones al derecho de propiedad y a la presunción de inocencia, además de evidenciar un ejercicio discrecional de las facultades administrativas, lo que refuerza la problemática central de la investigación.

Cuadro 3 TIEMPO DE DEVOLUCIÓN DE BIENES

Caso	Días
Ficha 01	45
Ficha 03	50
Ficha 04	55
Ficha 06	65
Ficha 07	50
Promedio	53 días

Del análisis del tiempo de devolución de los bienes incautados, se evidenció que los plazos oscilaron entre cuarenta y cinco y sesenta y cinco días, con un promedio de cincuenta y tres días. Este resultado pone de manifiesto que la restitución de los bienes no se realiza de manera inmediata tras el archivo fiscal, sino que se encuentra sujeta a demoras significativas. En ese sentido, dichos plazos evidencian una prolongación de la medida de incautación más allá de la existencia de un sustento penal vigente, lo cual podría considerarse una restricción indebida del derecho de propiedad. En consecuencia, la demora en la devolución refleja la existencia de prácticas administrativas que condicionan la restitución del bien, afectando la razonabilidad de la actuación estatal y reforzando la hipótesis de investigación.

Cuadro 4 PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA DEVOLUCIÓN

Problema	Frecuencia
Exigencias excesivas	5
Falta de uniformidad	7
Demora en devolución	5
No devolución del bien	2

Del análisis de los problemas identificados en la devolución de los bienes incautados, se evidenció que la falta de uniformidad en los criterios de actuación constituye el problema más recurrente, presente en la totalidad de los casos analizados. Asimismo, se identificaron exigencias excesivas y demoras en la devolución en cinco casos, lo que pone de manifiesto la existencia de prácticas administrativas que prolongan indebidamente la restitución de los bienes. De igual forma, en dos casos no se efectuó la devolución, pese al archivo fiscal, evidenciando una restricción persistente del derecho de propiedad. En conjunto, estos resultados reflejan un escenario caracterizado por la discrecionalidad, la descoordinación institucional y la ausencia de criterios claros, lo cual genera inseguridad jurídica y refuerza la problemática central de la investigación.

5.1 Resultados de las entrevistas

Tabla 12 EFECTOS DEL ARCHIVO FISCAL EN LA INCAUTACIÓN

Categoría	Hallazgo	Frecuencia	Interpretación
Cese automático de la incautación	La mayoría sostiene que el archivo fiscal debería implicar el levantamiento de la incautación	Mayoría	Se reconoce pérdida de sustento penal
No cese automático	Algunos consideran que puede mantenerse por control administrativo	Minoría	Se prioriza función aduanera
Intervención de SUNAT	Se señala que la devolución depende de verificación administrativa	Generalizado	Existe dualidad de competencias

De los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a operadores jurídicos, se evidenció que la mayoría de los participantes sostiene que el archivo fiscal debe conllevar el levantamiento automático de la incautación de los bienes. Esta postura se fundamenta en que dicha medida coercitiva pierde su sustento jurídico al desaparecer el presupuesto penal que justificaba su imposición, es decir, la existencia de una investigación en curso. En ese sentido, se reconoce que la incautación, al ser una medida instrumental del proceso penal, no puede subsistir de manera autónoma una vez archivada la investigación fiscal.

No obstante, un sector minoritario de los entrevistados considera que la incautación puede mantenerse incluso después del archivo fiscal, en atención a la función de control administrativo que ejerce la autoridad aduanera. Esta posición revela una interpretación que prioriza las facultades de fiscalización de la administración tributaria, particularmente de la SUNAT, por encima de los efectos propios de la decisión fiscal, lo que genera una extensión de la medida restrictiva más allá del ámbito estrictamente penal.

Asimismo, de manera generalizada, los entrevistados señalaron que la devolución de los bienes incautados no depende exclusivamente del pronunciamiento del Ministerio Público, sino que se encuentra condicionada a un proceso de verificación administrativa por parte de la SUNAT. Este hallazgo pone en evidencia la existencia de una dualidad de competencias entre la autoridad fiscal y la administración aduanera, lo cual genera incertidumbre respecto a la autoridad competente para disponer la restitución de los bienes.

En consecuencia, se advierte la ausencia de un criterio uniforme en la aplicación práctica de los efectos del archivo fiscal sobre la incautación, lo que incide negativamente en la seguridad jurídica de los administrados. Este resultado resulta relevante, en tanto permite sustentar que la prolongación de la incautación, aun después del archivo fiscal, no responde a un marco normativo claro, sino a interpretaciones discrecionales de las autoridades intervinientes, lo cual se vincula directamente con el problema de investigación y contribuye a la validación de la hipótesis planteada.

Tabla 13 EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE LICITUD Y LEGITIMIDAD

Categoría	Hallazgo cualitativo	Tendencia	Interpretación
Exigencia desproporcionada	Se considera excesiva en ausencia de proceso penal	Predominante	Refuerza hipótesis
Exigencia razonable en ciertos casos	Se admite cuando hay indicios de ilicitud	Moderada	Postura intermedia
Función preventiva	Se justifica como control estatal	Minoritaria	Defensa institucional

De las entrevistas realizadas, se evidenció que la posición predominante considera desproporcionada la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes cuando no existe un proceso penal en curso. Este hallazgo refuerza la hipótesis de investigación, en tanto dicha exigencia implica trasladar indebidamente la carga de la prueba al administrado, afectando principios como la presunción de licitud y la seguridad jurídica.

Por otro lado, una postura moderada admite la razonabilidad de esta exigencia únicamente en aquellos casos en los que existan indicios objetivos de ilicitud, lo que evidencia un enfoque intermedio orientado a equilibrar las facultades de control estatal con la protección de derechos fundamentales. En contraste, una posición minoritaria justifica dicha exigencia como una manifestación de la función preventiva del Estado, priorizando el control aduanero; sin embargo, esta perspectiva no resulta suficiente para legitimar su aplicación generalizada en ausencia de sustento penal.

Tabla 14 SUSTENTO NORMATIVO DE LA EXIGENCIA

Categoría	Hallazgo cualitativo	Interpretación
Ausencia de norma expresa	Mayoría indica que no existe regulación clara	Genera discrecionalidad

Sustento en normas generales	Se basa en facultades de SUNAT	No es específico
Interpretación flexible	Aplicación depende del caso	Falta de seguridad jurídica

A partir de los resultados obtenidos, se evidenció que la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes carece de una regulación expresa en el ordenamiento jurídico, lo cual genera amplios márgenes de discrecionalidad en su aplicación. Este hallazgo resulta problemático si se analiza a la luz del principio de legalidad, según el cual toda actuación de la administración pública debe encontrarse debidamente sustentada en una norma previa, clara y expresa. En ese sentido, la ausencia de una disposición normativa específica debilita la legitimidad de dicha exigencia y abre espacio a interpretaciones arbitrarias.

Asimismo, si bien algunos operadores justifican esta práctica en las facultades generales de fiscalización de la administración tributaria, se advierte que tales competencias no habilitan de manera expresa la imposición de cargas probatorias adicionales al administrado, especialmente cuando no existe un proceso penal en curso. Desde la perspectiva doctrinaria del derecho administrativo sancionador, estas facultades deben ejercerse dentro de los límites del debido procedimiento, evitando la creación de obligaciones no previstas normativamente.

Por otro lado, la aplicación flexible de esta exigencia, dependiendo del caso concreto, evidencia una ausencia de criterios uniformes, lo cual contraviene el principio de seguridad jurídica. Conforme al marco teórico, este principio exige predictibilidad en las decisiones de la administración, de modo que los administrados puedan conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos. En consecuencia, la falta de regulación específica y la aplicación casuística de la exigencia no solo generan incertidumbre, sino que también consolidan un escenario de actuación discrecional que resulta incompatible con un Estado constitucional de derecho.

En ese contexto, los resultados obtenidos no solo confirman la problemática planteada, sino que también evidencian una tensión entre las facultades de control estatal y el respeto a los principios que rigen la actuación administrativa, lo cual refuerza la

necesidad de establecer criterios normativos claros que delimiten el alcance de dicha exigencia.

Tabla 15 AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho	Hallazgo cualitativo	Interpretación
Derecho de propiedad	Se ve afectado por la prolongación de la incautación	Restricción indebida
Presunción de inocencia	Se vulnera al exigir prueba de licitud	Inversión de carga
Proporcionalidad	No se supera en la mayoría de casos	Medida excesiva

De los resultados obtenidos, se evidenció que la prolongación de la incautación de bienes, aun en ausencia de un proceso penal vigente, genera una afectación directa al derecho de propiedad. Desde el marco teórico constitucional, este derecho garantiza no solo la titularidad, sino también el uso, disfrute y disposición de los bienes, por lo que cualquier restricción debe estar debidamente justificada, ser excepcional y encontrarse expresamente prevista en la ley. En ese sentido, la permanencia de la medida sin sustento penal configura una restricción indebida que desnaturaliza su carácter instrumental.

Asimismo, se identificó la vulneración del principio de presunción de inocencia, en tanto la exigencia de acreditar la licitud de los bienes implica trasladar al administrado la carga de la prueba. Conforme a la doctrina constitucional y al derecho sancionador, este principio no se limita al ámbito penal, sino que se proyecta a todo procedimiento en el que el Estado ejerza potestades restrictivas de derechos. Por ello, exigir al administrado demostrar la licitud de sus bienes sin que exista una imputación formal supone una inversión de la carga probatoria incompatible con un Estado constitucional de derecho.

Por otro lado, los hallazgos evidencian que, en la mayoría de los casos, la medida de incautación no supera el test de proporcionalidad. Desde el marco teórico, este principio exige verificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de toda medida restrictiva. Sin embargo, la prolongación de la incautación sin proceso penal no resulta necesaria ni razonable, en tanto existen alternativas menos lesivas, como la

devolución condicionada o el control posterior. En consecuencia, la medida deviene en excesiva y arbitraria.

En conjunto, estos resultados permiten afirmar que la actuación administrativa analizada no solo carece de sustento normativo claro, sino que además vulnera derechos fundamentales, evidenciando una aplicación desproporcionada de las facultades de control estatal. Ello refuerza la hipótesis de investigación y pone de manifiesto la necesidad de establecer límites claros que garanticen el respeto de los derechos de los administrados.

Tabla 16 UNIFORMIDAD DE CRITERIOS INSTITUCIONALES

Categoría	Hallazgo cualitativo	Interpretación
Falta de uniformidad	Todos coinciden en que no hay criterios uniformes	Problema estructural
Descoordinación	Diferencias entre Ministerio Público y SUNAT	Conflicto institucional
Inseguridad jurídica	Decisiones impredecibles	Afectación al administrado

De los resultados obtenidos, se evidenció de manera uniforme que no existen criterios homogéneos en la actuación de las autoridades respecto a los efectos del archivo fiscal y la incautación de bienes, lo cual configura un problema de carácter estructural. Desde el marco teórico del derecho administrativo, esta situación resulta incompatible con el principio de predictibilidad, el cual exige que las decisiones de la administración sean coherentes, estables y previsibles para los administrados.

Asimismo, se identificó una marcada descoordinación entre el Ministerio Público y la SUNAT, evidenciándose un conflicto en la delimitación de sus competencias. Mientras el primero dispone el archivo de la investigación penal, la segunda mantiene la incautación bajo criterios administrativos, lo que genera una superposición de decisiones sin un marco claro de articulación institucional. Esta falta de coordinación contraviene el principio de unidad de la función estatal y debilita la eficacia del sistema jurídico en su conjunto.

Como consecuencia de lo anterior, se produce un escenario de inseguridad jurídica, caracterizado por la emisión de decisiones impredecibles y dispares frente a

situaciones similares. Conforme al marco teórico, la seguridad jurídica constituye un pilar del Estado constitucional de derecho, en tanto garantiza que los ciudadanos puedan anticipar razonablemente las consecuencias de las actuaciones estatales. En ese sentido, la ausencia de criterios uniformes no solo afecta la confianza en las instituciones, sino que también vulnera los derechos de los administrados al someterlos a decisiones discrecionales.

En consecuencia, los hallazgos permiten afirmar que la falta de uniformidad de criterios y la descoordinación interinstitucional no son problemas aislados, sino manifestaciones de una deficiente regulación y articulación normativa, lo cual refuerza la problemática central de la investigación y evidencia la necesidad de establecer lineamientos claros que aseguren una actuación coherente y respetuosa de los derechos fundamentales.

5.2 Discusión de resultados

Objetivo general: Determinar de qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, luego del archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, afecta el derecho de propiedad.

Discusión

Los resultados obtenidos evidencian que la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad de los bienes, aun cuando el proceso penal ha concluido con archivo definitivo, constituye una restricción adicional al derecho de propiedad. Ello se advierte en la totalidad de las carpetas fiscales analizadas, en las que la devolución de los bienes no fue inmediata, sino condicionada a la presentación de documentación y a la verificación administrativa posterior.

Esta situación coincide con el marco teórico desarrollado, según el cual la incautación es una medida provisional cuya validez depende de la existencia de una investigación penal vigente. Una vez archivado el proceso, desaparece la justificación jurídica que sustentaba la restricción sobre el bien. En ese sentido, autores como Luigi Ferrajoli sostienen que toda limitación de derechos fundamentales debe encontrarse

expresamente prevista en la ley y responder a un fin legítimo y proporcional. Sin embargo, en los casos analizados, la exigencia posterior al archivo fiscal no cuenta con una regulación expresa, lo que evidencia una actuación administrativa basada en criterios discrecionales.

Asimismo, los hallazgos concuerdan con los antecedentes revisados, los cuales señalan que la ausencia de reglas claras sobre la devolución de bienes genera inseguridad jurídica y prolonga indebidamente las consecuencias del proceso penal. En particular, las tesis revisadas sobre medidas de incautación y derechos patrimoniales concluyen que el administrado no debe continuar soportando cargas probatorias cuando la imputación penal ya ha sido descartada.

Por consiguiente, los resultados permiten sostener que la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud vulnera el derecho de propiedad, al impedir la restitución inmediata de los bienes y prolongar injustificadamente la incautación.

Objetivo específico 1: Identificar los criterios exigidos por las autoridades para la devolución de bienes incautados luego del archivo fiscal.

Discusión

Respecto de este objetivo, se encontró que en el 100% de los casos analizados las autoridades exigieron tres requisitos: acreditación de licitud, acreditación de legitimidad y presentación de documentos sustentatorios. La reiteración uniforme de estos criterios demuestra que existe una práctica administrativa constante, aunque no expresamente regulada.

Los resultados de las entrevistas corroboran esta situación, pues la mayoría de los operadores jurídicos reconoció que tales exigencias son impuestas por costumbre institucional o por criterios internos de la SUNAT y del Ministerio Público. No obstante, también admitieron que no existe una disposición legal específica que establezca dichos requisitos una vez archivado el proceso penal.

Este hallazgo coincide con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente con lo señalado en el Exp. N.º 04293-2012-PA/TC, donde se establece que toda actuación estatal debe encontrarse debidamente motivada y sustentada en una base normativa clara. En consecuencia, la exigencia de requisitos adicionales sin respaldo legal puede ser considerada arbitraria.

Por ello, se concluye que los criterios exigidos para la devolución de bienes no responden a una regulación expresa, sino a una práctica administrativa reiterada que incrementa la discrecionalidad de las autoridades.

Objetivo específico 2: Analizar el tiempo y las condiciones en que se realiza la devolución de bienes incautados tras el archivo fiscal.

Discusión

Los resultados muestran que, de los siete casos analizados, solo en cinco se efectuó la devolución de los bienes, mientras que en dos no se produjo restitución alguna. Asimismo, en los casos donde sí se devolvieron los bienes, el tiempo promedio de espera fue de cincuenta y tres días.

Estos plazos evidencian que la devolución no se produce de manera automática ni inmediata luego del archivo fiscal. Por el contrario, existe una prolongación de la medida de incautación que excede la finalidad estrictamente penal. Tal situación contradice los principios de razonabilidad y proporcionalidad desarrollados en el marco teórico y reconocidos por el Tribunal Constitucional.

De igual manera, los entrevistados señalaron que la demora en la devolución obedece principalmente a la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la SUNAT, así como a la duplicidad de exigencias documentarias. Este hallazgo fue corroborado en las carpetas fiscales N.º 110-2023 y N.º 232-2023, en las que se identificó expresamente una descoordinación institucional.

En consecuencia, la demora en la devolución y la permanencia de bienes incautados pese al archivo fiscal demuestran que la actuación administrativa resulta

desproporcionada, ya que mantiene restricciones sobre el derecho de propiedad sin una justificación vigente.

Objetivo específico 3: Determinar las principales afectaciones jurídicas derivadas de la exigencia de acreditar licitud y legitimidad para la devolución de bienes.

Discusión

La principal afectación jurídica identificada fue la vulneración del derecho de propiedad, presente en todos los casos analizados. Sin embargo, también se advirtieron otras consecuencias relevantes, como la afectación de la presunción de inocencia, la inversión de la carga de la prueba y la inseguridad jurídica.

En particular, la Carpeta Fiscal N.º 142-2023 permitió advertir que la exigencia de acreditar la licitud y legitimidad implica trasladar al administrado la obligación de demostrar que el bien no tiene origen ilícito, aun cuando el Ministerio Público no logró acreditar la existencia del delito. Esto supone una inversión de la carga probatoria incompatible con la presunción de inocencia.

Asimismo, la falta de uniformidad identificada en todos los casos genera incertidumbre respecto de los requisitos, plazos y condiciones de devolución, lo que produce un escenario de inseguridad jurídica. Este resultado coincide con los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, según los cuales las restricciones patrimoniales deben encontrarse previamente delimitadas por la ley.

De igual forma, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 0016-2002-AI/TC, ha señalado que toda limitación al derecho de propiedad debe superar un test de proporcionalidad. Sin embargo, en los casos analizados, la exigencia de requisitos posteriores al archivo fiscal no supera dicho test, pues no resulta necesaria ni proporcional para la finalidad perseguida.

Por tanto, los resultados evidencian que la práctica analizada genera múltiples afectaciones a derechos fundamentales y principios constitucionales, lo que confirma la

necesidad de una regulación específica que garantice la devolución inmediata de los bienes una vez archivado el proceso penal.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Se determinó que la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes, como condición para su devolución tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, constituye una práctica administrativa no regulada que vulnera el derecho de propiedad, al prolongar indebidamente los efectos de la incautación sin sustento penal vigente.
2. Se identificó que en el 100% de los casos analizados las autoridades exigieron la acreditación de licitud, legitimidad y la presentación de documentos, evidenciando una práctica uniforme pero carente de base normativa expresa, lo que incrementa la discrecionalidad en la actuación administrativa.
3. Se evidenció que la devolución de los bienes no se realiza de manera inmediata tras el archivo fiscal, registrándose un promedio de 53 días, e incluso casos de no devolución, lo que demuestra una prolongación injustificada de la medida de incautación.
4. Se estableció que la exigencia de requisitos adicionales genera afectaciones a derechos fundamentales, particularmente al derecho de propiedad, la presunción de inocencia y el principio de razonabilidad, al trasladar la carga de la prueba al administrado sin proceso penal vigente.
5. Se determinó que no existe uniformidad de criterios entre el Ministerio Público y la SUNAT, evidenciándose descoordinación institucional, duplicidad de exigencias y decisiones contradictorias, lo que genera inseguridad jurídica en los administrados.

6.2 Recomendaciones

1. Se recomienda regular expresamente el procedimiento de devolución de bienes incautados en casos de archivo fiscal, estableciendo plazos claros y eliminando exigencias no previstas, a fin de garantizar la protección del derecho de propiedad.
2. Se recomienda disponer que, al momento de emitir el archivo fiscal, se ordene de manera expresa e inmediata la devolución de los bienes incautados, evitando la prolongación de restricciones sin sustento penal.
3. Se recomienda establecer lineamientos internos claros y uniformes que limiten la exigencia de requisitos adicionales en la devolución de bienes, asegurando que sus actuaciones se encuentren debidamente motivadas y dentro del marco legal.
4. Se recomienda implementar mecanismos de coordinación interinstitucional, a fin de evitar duplicidad de exigencias y garantizar decisiones coherentes y previsibles.
5. Se recomienda profundizar en el estudio de la devolución de bienes incautados en otros delitos o ámbitos administrativos, a fin de ampliar el análisis sobre la protección de derechos fundamentales frente a actuaciones estatales discrecionales.

BIBLIOGRAFÍA

Calcina Hanco, A. (2020). La normativización del injusto penal de receptación aduanera. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/normativizacion-injusto-penal-receptacion-aduanera/>

Cámara de Diputados de México. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

Congreso de la República. (1996). Ley N° 823. Ley sobre el Derecho de Autor. Perú. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNum_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=822&xTipoNorma=3

Congreso de la Republica. (2004). Codigo Procesal Penal. Artículo 222°. Perú. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2012). Casación N.º 45-2012-Cusco. <https://lpderecho.pe/facultad-devolver-vehiculos-incautados-custodiados-administracion-aduanera-casacion-45-2012-cusco/>

Cruz Piza, I. A., & Baquerizo Díaz, E. B. (2020). Tesis de grado. Los bienes y valores incautados dentro de los procesos penales por el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11420>

Dávila Cubas, F. (2021). Tesis de grado. Análisis jurídico del artículo 6 de la ley 28008 ley de los delitos aduaneros y la aplicación de la sanción penal en Perú:

Lima y Callao 2016-2018. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8955>

Delgado Tovar, W. J. (2020). La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando. Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48925-devolucion-bienes-vinculados-al-delito-contrabando-proposito-casacion-no-113-2013>

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=12345>

Fretel Carrasco, M. V., y Zevallos Carrera, M. S. (2022). Tesis de grado Pluriofensividad del delito de receptación aduanera. Universidad de Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111942>

IUS Latin. (2021). Bienes incautados no se devolverán luego del sobreseimiento. <https://iuslatin.pe/bienes-incautados-no-se-devolveran-luego-del-sobreseimiento-casacion-113-2013-arequipa/>

Ley N° 28008. (2003). Ley de los Delitos Aduaneros. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <http://www.elperuano.pe>

Lindao Sellán, A. E. (2020). Tesis de grado. El tipo legal del delito de receptación aduanera del art. 300 del COIP vulnera el debido proceso. Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4170>

LP Derecho. (2019). Doctrina jurisprudencial sobre devolución de bienes incautados. <https://lpderecho.pe/doctrina-jurisprudencial-procede-incautacion-bienes-aun-cuando-no-acredite-delito-contrabando-casacion-113-2013-arequipa/>

Mamani Gutiérrez, E. Y. (2024). Receptación aduanera: devolución de mercadería y desprotección jurisdiccional. LP Derecho.

<https://lpderecho.pe/receptacion-aduanera-devolucion-mercaderia-motivo-justificado-manifiesta-desproteccion-jurisdiccional-usuario-expediente-00987-2024-1-1826-jr-pe-01/>

Martínez Aviles, Á. G. (2019). Tesis de grado. La práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador. Obtenido de https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=222545&shelfbrowse_itemnumber=316164

Montenegro Pérez, E. S. (2020). Tesis de grado. Modificatoria del decreto legislativo 1373 para una eficiente administración de los bienes incautados a través del PRONABI. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50371>

Montenegro Pérez, E. S. (2020). Tesis de grado. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50371>

Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima: Idemsa. <https://lpderecho.pe/manual-nuevo-proceso-penal-litigacion-oral-neyra-flores/>

Ossandón Widow, M. M. (2008). El delito de receptación en el derecho penal chileno. Revista Ius et Praxis. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100003

Pariona Abogados. (2023). Análisis jurisprudencial sobre devolución de bienes incautados. <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/los-bienes-incautados-no-se-devolveran-luego-del-sobreseimiento/>

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). Derecho penal económico y de la empresa. Lima: Grijley.

<https://lpderecho.pe/derecho-penal-economico-empresa-pena-cabrera/>

Reaño Ortiz, P. (2023). tesis de maestría. Sistema Gestión Documental y la satisfacción de los usuarios internos del Programa Nacional de Bienes Incautados 2021. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/116305>

Recalde Ramos, J. G., & Quiche Carrillo, A. R. (2024). Tesis de grado. Reexamen de la incautación de bienes aduaneros como acción tuitiva al derecho de propiedad de terceros (Huaura, 2020-2022). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/9423>

Rodríguez Mamani, V. A. (2024). Tesis de grado. Limitaciones en la represión punitiva del delito de receptación aduanera proveniente del delito de contrabando, en la fiscalía especializada en delitos aduaneros Puno, 2019-2022. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12920/13544>

San Martín Castro, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones. Lima: Grijley. <https://lpderecho.pe/derecho-procesal-penal-lecciones-cesar-san-martin/>

San Martín Castro, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones. Lima: Grijley. <https://lpderecho.pe/derecho-procesal-penal-lecciones-cesar-san-martin/>

Silva Astete, M. H. (2015). La incautación de vehículos por presunto delito aduanero. *Gaceta Penal*. <https://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Doctrina/1652819/1591000/1591034/1591044/1591050/1591051?fn=document-frame.html>

SUNAT. (2014). Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduanas. Perú. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente N.º 00156-2005-PHC/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00156-2005-HC.html>

ANEXOS

Anexo: Matriz de consistencia

La devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud tras el archivo fiscal.

Problema	Objetivos	Supuestos de investigación	Categorías	Técnicas e instrumentos
<p>Problema general: ¿De qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal en los delitos de receptación aduanera, vulnera el derecho de propiedad?</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud para la devolución de bienes incautados, tras el archivo fiscal, afecta el derecho de propiedad.</p>	<p>Supuesto general: La exigencia de acreditar la legitimidad y licitud constituye una práctica no regulada que vulnera el derecho de propiedad al prolongar indebidamente la incautación.</p>	<p>Categoría 1: Derecho de propiedad Categoría 2: Incautación de bienes Categoría 3: Devolución de bienes incautados</p>	<p>Técnicas: - Análisis documental - Entrevista Instrumentos: - Ficha de análisis documental - Guía de entrevista semiestructurada</p>
<p>Problemas específicos: 1. ¿Cuáles son los criterios exigidos para la devolución? 2. ¿En qué condiciones y plazos se</p>	<p>Objetivos específicos: 1. Identificar los criterios exigidos. 2. Analizar condiciones y tiempo de devolución. 3. Determinar</p>	<p>Supuestos específicos: 1. Los criterios exigidos no están regulados expresamente. 2. La devolución no es inmediata.</p>	<p>Subcategorías: - Licitud y legitimidad - Plazos de devolución - Presunción de inocencia - Razonabilidad -</p>	<p>Unidades de análisis: - Carpetas fiscales - Normas jurídicas - Jurisprudencia - Operadores jurídicos</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

realiza la devolución? 3. ¿Qué afectaciones jurídicas se generan?	afectaciones jurídicas. 4. Analizar uniformidad institucional.	3. Se vulneran derechos fundamentales. 4. No existe uniformidad institucional.	Uniformidad institucional	
--	---	--	---------------------------	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL – CARPETAS FISCALES

1. DATOS GENERALES

- Código de ficha: _____
 - Número de carpeta fiscal: _____
 - Distrito Fiscal: Ayacucho
 - Fiscalía competente: _____
 - Año: 2023
 - Delito investigado: Receptación aduanera
 - Estado del proceso: Archivado
-

2. DATOS DEL CASO

- Fecha de inicio de la investigación: _____
 - Fecha de disposición de archivo: _____
 - Tipo de archivo:
 - Archivo liminar
 - Archivo definitivo
 - Sobreseimiento
 - Motivo del archivo: _____
-
-

3. SOBRE LA INCAUTACIÓN DE BIENES

- ¿Se realizó incautación de bienes?
 - Sí No
 - Tipo de bienes incautados: _____
-

- Autoridad que dispuso la incautación:
 - Ministerio Público
 - Policía Nacional
 - SUNAT
 - Otro: _____
 - Fecha de incautación: _____
-

4. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES

- ¿Se solicitó la devolución de los bienes?
 - Sí No
 - ¿Se ordenó la devolución?
 - Sí No
 - Autoridad que resolvió la devolución:
 - Ministerio Público
 - Poder Judicial
 - SUNAT
 - Tiempo transcurrido para la devolución: _____
-
-

5. CRITERIOS PARA LA DEVOLUCIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

- ¿Se exigió acreditar legitimidad del bien?
 Sí No
- ¿Se exigió acreditar licitud del bien?
 Sí No
- Documentos requeridos:

-
- Fundamento jurídico utilizado:
-
-

6. DIFICULTADES IDENTIFICADAS

- Demora en el trámite
- Exceso de requisitos
- Falta de claridad normativa
- Conflicto entre Ministerio Público y SUNAT
- Otros: _____

Descripción:

7. OBSERVACIONES DEL INVESTIGADOR

8. CONCLUSIÓN DEL CASO ANALIZADO



FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

1. DATOS GENERALES

- Norma: _____
- Tipo: () Constitución () Ley () Código () Reglamento
- Número: _____
- Año: _____

2. CONTENIDO RELEVANTE

- Artículo(s) analizado(s): _____

Transcripción:

3. INTERPRETACIÓN JURÍDICA

4. RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

5. COMENTARIO CRÍTICO



FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

1. DATOS GENERALES

- Órgano: () Corte Suprema () Tribunal Constitucional
- Tipo: () Casación () Sentencia () Acuerdo Plenario
- Expediente: _____
- Año: _____

2. HECHOS RELEVANTES

3. PROBLEMA JURÍDICO

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5. CRITERIO DEL TRIBUNAL

6. RELACIÓN CON LA TESIS

7. COMENTARIO CRÍTICO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación:

La devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud y su incidencia en el derecho de propiedad tras el archivo fiscal.

1. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

- Código del entrevistado: _____
 - Profesión: _____
 - Cargo: _____
 - Institución: _____
 - Años de experiencia: _____
 - Fecha de la entrevista: _____
-

2. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA

Recoger información cualitativa sobre los criterios jurídicos y prácticas institucionales relacionadas con la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud de bienes incautados en casos de archivo fiscal por delito de receptación aduanera.

3. INSTRUCCIONES

- La entrevista es de carácter académico.
 - La información será utilizada únicamente para fines de investigación.
 - Se garantiza la confidencialidad del entrevistado.
 - No existen respuestas correctas o incorrectas.
-

4. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

Bloque 1: Archivo fiscal y efectos jurídicos

1. Desde su experiencia, ¿qué efectos jurídicos produce el archivo fiscal respecto de la incautación de bienes?



-
-
2. ¿Considera que la incautación debe cesar automáticamente tras el archivo fiscal?
¿Por qué?

Bloque 2: Exigencia de legitimidad y licitud

3. ¿Qué opinión le merece la exigencia de acreditar la legitimidad y licitud de los bienes incautados para su devolución?

-
-
4. ¿Considera que dicha exigencia cuenta con sustento normativo expreso?

-
-
5. ¿Qué documentos suelen exigirse para acreditar la licitud de los bienes?
-
-

Bloque 3: Razonabilidad y constitucionalidad

6. ¿Considera que esta exigencia respeta el derecho de propiedad?

-
-
7. ¿Cree que supera un análisis de proporcionalidad y razonabilidad?

-
-
8. ¿Podría implicar una vulneración de la presunción de inocencia? Explique.
-
-

Bloque 4: Práctica institucional

9. ¿Existe uniformidad en los criterios aplicados por el Ministerio Público y la SUNAT?



10. ¿Qué mejoras propondría para optimizar el procedimiento de devolución de bienes incautados?

5. OBSERVACIONES DEL INVESTIGADOR

6. FIRMA

Firma del entrevistado: _____

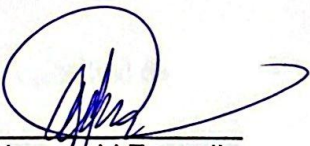
Firma del investigador: _____




UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRITÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creado el 14 de junio de 1979

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE LUIS MIGUEL PRADO NAJARRO

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 10 de la mañana del día 23 de abril de 2026, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Richard Almonacid Zamudio (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios, Rudy Augusto Pillpe Yaranga y Jenny Juana Barraza Torres (Miembros), reunidos para examinar la tesis: La devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud y su incidencia en el derecho de propiedad tras el archivo fiscal. Acto seguido se dio lectura a la Resolución Decanal N° 60-2026-UNSCH-FDCP-D del 21 de abril de 2026 y el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Política. El presidente del jurado otorga el uso de la palabra al aspirante, luego de la sustentación, el jurado realiza las preguntas y objeciones correspondientes. Una vez concluido, el presidente del jurado indica a salir del auditorio al aspirante y los miembros del jurado proceden a deliberar. El jurado luego de la deliberación decidió **APROBAR** por unanimidad con la nota de (14) catorce. Concluye el acto académico con la firma del acta.



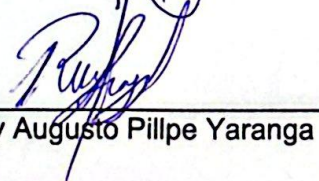
Richard Almonacid Zamudio



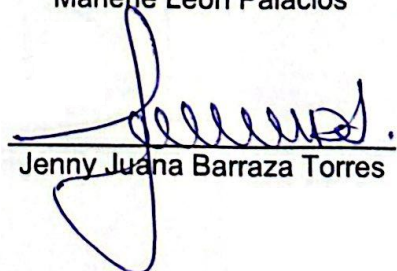
Iván Chumbe Carrera



Marlene León Palacios



Rudy Augusto Pillpe Yaranga



Jenny Juana Barraza Torres

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 05-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. LUIS MIGUEL PRADO NAJARRO
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	La devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud y su incidencia en el derecho de propiedad tras el archivo fiscal.
Evaluación de Originalidad	8%
Numero de trabajo	2958339918
Fecha	11 de mayo 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 11 de mayo de 2026



Iván Chumbe Carrera

La devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud y su incidencia en el derecho de propiedad tras el archivo fiscal.

por Luis Miguel PRADO NAJARRO

Fecha de entrega: 11-may-2026 07:45a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2958339918

Nombre del archivo: TESIS_RECEPTACION_ADUANERA_2026_FINAL.docx (254.83K)

Total de palabras: 34898

Total de caracteres: 204136

La devolución de bienes incautados en el delito de receptación aduanera: análisis de la exigencia de acreditación de legitimidad y licitud y su incidencia en el derecho de propiedad tras el archivo fiscal.

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to D.A. de Derecho Trabajo del estudiante	<1%
5	Orellana, Washington Rene Astudillo. "La carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito, el principio de inocencia y el rol del fiscal dentro del Sistema Acusatorio Oral ecuatoriano.", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) Publicación	<1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%

7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
10	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	moam.info Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Nacional de Itapúa Trabajo del estudiante	<1 %
17	Flores Ostos, Saul Edgard. "La aplicación del control de convencionalidad difuso en la función fiscal y su repercusión en la	<1 %

administración de justicia en el Distrito Fiscal de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025

Publicación

18

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

19

Cabel Noblecilla, Jose Willmer. "El rol de las Salas Penales supremas en el marco del Estado Constitucional", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

20

Submitted to Integración Blackboard

Trabajo del estudiante

<1 %

21

pdfcoffee.com

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

24

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

repositorio.ucsg.edu.ec

25

Fuente de Internet

<1 %

26

Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requerimiento de prisión preventiva en la 2.^a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025

Publicación

<1 %

27

vbook.pub

Fuente de Internet

<1 %

28

www.afar2rep.org

Fuente de Internet

<1 %

29

Lujan Olivares, Erick Elch. "La persecutoriedad del credito laboral y su afectacion al derecho de propiedad adquirido de buena fe.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

30

www.mesadeconcertacion.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

31

Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo